

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 105

23 de febrero de 2017

X Legislatura

---

## SUMARIO

---

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.3 RESOLUCIONES DE PLENO</b>	
— <b>Resolución núm. 7/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid</b> , de fecha 16 de febrero de 2017, previo debate de la Moción 1/2017 RGEF.1629, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre política general del Consejo de Gobierno respecto a la provisión de medios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid. ....	11511-11513
— <b>Resolución núm. 8/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid</b> , de fecha 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 11/2017 RGEF.865, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: Estudiar, dentro del marco jurídico vigente, la posibilidad de protección de la Casa de Vicente Aleixandre con alguna de las figuras previstas en el mismo; y promover de manera inmediata una mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones públicas de este inmueble.....	11513

---

- **Resolución núm. 9/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 21/2017 RGEP.1289, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha una serie de actuaciones para intensificar el apoyo institucional de la World Pride 2017 en la Comunidad de Madrid, para lo que se proponen las siguientes acciones: 1.- Promover la Declaración de la Comunidad de Madrid como “Comunidad Autónoma abierta, amigable y tolerante con las personas LGTBI” bajo la denominación “Comunidad de Madrid LGTBI friendly” como expresión del compromiso de la Comunidad de Madrid con las personas LGTBI y sus justas causas; 2.- Colocar la bandera LGTBI en la sede de Gobierno de la Comunidad de Madrid del viernes 23 de junio de 2017 al domingo 2 de julio de 2017 en un lugar destacado; 3.- Impulsar una campaña informativa y de sensibilización contra las agresiones a personas LGTBI, en todos los espacios que competen a la Comunidad de Madrid, especialmente en los lugares de ocio, entretenimiento, educativos, asistenciales, administrativos y de transporte; 4.- Impulsar una campaña institucional para la erradicación de las actitudes y demostraciones de rechazo a las personas LGTBI en las competiciones deportivas dependientes de la Comunidad de Madrid. Desde la implicación y la colaboración de los principales clubes y federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid; 5.- Promover la colaboración con Metro y Cercanías en la celebración del evento, ampliando los horarios, especialmente la noche del 1 de julio, para facilitar el transporte a los millones de personas que se esperan; y 6.- Prestar apoyo económico y logístico a la Conferencia de Derechos Humanos que se celebrará durante esos días en la Universidad Autónoma..... 11513-11514
- **Resolución núm. 10/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 22/2017 RGEP.1352, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Asegurar la dotación de los recursos económicos suficientes y específicos para la conclusión de las obras de construcción y de urbanización del barrio de la UVA de Hortaleza, en un marco plurianual en la presente Legislatura; 2.- Modificar las normas reglamentarias que generan trabas administrativas y dificultan el reconocimiento y disfrute de derechos adquiridos con total seguridad jurídica; y 3.- Asegurar una mejor coordinación entre la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Madrid para facilitar la tramitación administrativa y la ejecución material de todas las obras de construcción y urbanización del barrio. .... 11514
- **Resolución núm. 11/2017 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 24/2017 RGEP.1355, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: 1.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a aprobar la "Estrategia Energética de Madrid 2020", basada en los objetivos energéticos que se enumeran; y 2.- Al objeto de poner en marcha la Estrategia Energética de cara al año 2020, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a aprobar una Ley de Transición Energética y cambio climático para la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno elaborará un proyecto de ley, de acuerdo con los Grupos Parlamentarios, que será registrado durante el actual periodo de sesiones, y que contendrá la elaboración de un Plan Energético para la Comunidad de Madrid, así como la estrategia de desarrollo del nuevo modelo de energía basado en la economía baja en carbono y en los indicados objetivos energéticos..... 11515

## 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

- **Resolución núm. 1/2017 de la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno**, de fecha 14 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 150/2016 RGEF.7138, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Proponer y alcanzar un acuerdo en la Mesa de Negociación correspondiente al objeto de: Modificar la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) de jefes de Unidad y de Servicio para adecuarlas a las características de trabajo que desempeñan (responsabilidad, turnicidad, guardias, horario nocturno, disponibilidad...). Y modificar el acuerdo de Jornada Horaria (AJH) para que los Jefes de Unidad, los Jefes de Servicio cubran el horario de trabajo de los Agentes Forestales de la Escala Operativa..... 11516
- **Resolución núm. 1/2017 de la Comisión de Educación y Deporte**, de fecha 15 de febrero de 2017, previo debate del V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2016-2020 (V PRICIT)..... 11516-11520
- **Resolución núm. 1/2017 de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**, de fecha 17 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 8/2017 RGEF.555, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a, con la mayor brevedad posible, tomar las medidas adecuadas para asegurar la inmediata licitación del servicio de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid, en unos términos legales y presupuestarios que aseguren la máxima prestación y calidad del servicio público que la misma ofrece a la ciudadanía. Asimismo, el Gobierno regional impulsará todas las vías posibles para la continuidad de la plantilla que lo presta, en términos que supongan seguridad laboral y unas condiciones de trabajo dignas. .... 11520

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

- **PL-1/2017 RGEF.26 y RGEF.1628/2017**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley 1/2017 RGEF.26, por el que se establece el mecanismo compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid. .... 11521-11524
- **PL-1/2017 RGEF.26 y RGEF.1639/2017**. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al articulado del Proyecto de Ley 1/2017 RGEF.26, por el que se establece el mecanismo compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid. .... 11524-11525

### 2.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **Proposición de Ley PROP.L-3/2017 RGEF.1625**. Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid para la limitación de los mandatos de la Presidencia de la Comunidad de Madrid..... 11525-11527

- **Proposición de Ley PROP.L-4/2017 RGEF.1750.** De iniciativa legislativa popular, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid. .... 11527-11560
- **PROP.L-8/2016 RGEF.5016 y RGEF.1751/2017.** Dictamen de la Comisión de Sanidad, sobre la Proposición de Ley PROP.L-8/2016 RGEF.5016, de derechos y garantías de las personas en el proceso final de la vida. .... 11560-11578

## 2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-28/2017 RGEF.1679.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Elaborar un Informe Anual de Evaluación de Impacto de Género de los programas de gasto que acompañe al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que se remita a la Asamblea junto con el mismo. 2.- Modificar el artículo 49 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para incluir entre la documentación anexa al Proyecto de Ley de los Presupuestos el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto. 3.- Constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Presupuestos para coordinar la redacción final del informe que será elaborado a partir de la información suministrada por las diferentes Consejerías. Este grupo analizará las metodologías que se están aplicando en otras Comunidades Autónomas y en la Administración general del Estado y propondrá la metodología que será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid. 4.- El informe incorporará indicadores presupuestarios desagregados por sexo y una clasificación de los programas presupuestarios según su relevancia y capacidad de impacto, para avanzar en la convergencia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. 5.- La estructura del informe incorporará los contenidos que se relacionan en el escrito. 6.- El informe de impacto de género se incorporará al Proyecto del Presupuesto de 2017, si el plazo lo permite y, si no fuera posible, a partir del Presupuesto de 2018..... 11579-11581
- **PNL-29/2017 RGEF.1712.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: - Potenciar la incorporación de mujeres árbitros o juezas en el ámbito de la competición profesional y no profesional, fomentando el acceso a la mujer a cursos de formación para árbitros y jueces, a través de planes de difusión y que en las convocatorias de ayudas en las federaciones deportivas se valore positivamente las que fomentan la incorporación de mujeres. - Fomentar el papel de la mujer en el deporte profesional, aplicando medidas que garanticen la inclusión de mujeres en puestos de gestión, organización y responsabilidad deportiva y en el liderazgo de proyectos. - Realizar campañas educativas de difusión y motivación en los medios de comunicación que constaten los éxitos deportivos de las mujeres deportistas de alto nivel. - Desarrollar programas de formación en los centros educativos para promover la igualdad de género a través de la actividad física y el deporte..... 11581-11584

- **PNL-30/2017 RGEP.1717.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que proponga al Ayuntamiento de Madrid el inicio de las actuaciones necesarias para denominar una calle o plaza de la capital con el nombre "Antonio Palacios", en reconocimiento a su labor en la transformación arquitectónica de la ciudad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo..... 11584-11586
- **PNL-31/2017 RGEP.1719.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento íntegro y en sus propios términos al Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al Servicio de la Administración de Justicia para los años 2009-2011. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. .... 11586-11587
- **PNL-32/2017 RGEP.1752.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: - Solicitar al Gobierno de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Delegada del Gobierno la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir el incremento de la criminalidad que se produce en la Comunidad de Madrid. - Solicitar al Consejo de Gobierno que ejerza sus competencias en materia de coordinación de las Policías Locales y de las Brigadas de Seguridad Ciudadana, para que refuercen sus funciones en la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como se regula en la normativa autonómica y en los convenios de colaboración con los Ayuntamientos. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno..... 11587-11588
- **PNL-33/2017 RGEP.1756.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Derogar el punto 2, del artículo 2, de la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, referente a la organización en un Área de Salud Única, dando cumplimiento a la legislación vigente en el artículo 56 de la Ley General de Sanidad. 2.- Establecer los mecanismos necesarios para que la libertad de elección no sea un aspecto que se lleve a cabo de forma desigual y a expensas de la equidad en el acceso dentro de nuestro sistema sanitario, implantando mecanismos de evaluación de la equidad en el acceso y de satisfacción con los procedimientos de libertad de elección. 3.- Introducir mecanismos de transparencia y evaluación de los servicios asistenciales para que la libertad de elección pueda ser efectiva..... 11588-11591
- **PNL-34/2017 RGEP.1758.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar los estudios de factibilidad necesarios para acometer la ampliación de la Línea 11 de Metro. 2.- Elaborar los proyectos constructivos que permitan abordar las obras de la ampliación de la Línea 11 de Metro de forma sostenida en el tiempo. 3.- Integrar en el patrimonio de Metro Madrid, S.A., la inversión que se realice en la ampliación de la Línea 11. 4.- Acordar con el Ayuntamiento de Madrid y el resto de Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, la forma de abordar las obras de ampliación de la Línea 11 de Metro entre Plaza Elíptica y Chamartín, que permita su puesta en marcha, por fases, en un plazo máximo de 10 años. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras..... 11591-11592

- **PNL-35/2017 RGE.1761.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a realizar las oportunas gestiones ante el Ministerio de Fomento para la construcción de una estación de ferrocarril de cercanías "Fuenlabrada Industrial", en la Línea de Cercanías C4, en el Polígono Industrial Cobo Calleja. .... 11593-11594
- **PNL-36/2017 RGE.1766.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Modificar el Decreto 10/2001, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, para "incluir en el contenido de formación a impartir por las empresas, materias formativas relacionadas con alergias e intolerancias alimentarias", teniendo en cuenta las sustancias o productos recogidos en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1169/2011. 2.- Convalidar los actuales certificados de manipulación de alimentos mediante la renovación de nuevos certificados, que incluyan las nuevas materias formativas descritas en el párrafo anterior. 3.- Facilitar los mecanismos necesarios para realizar inspecciones sanitarias periódicas en establecimientos del sector de la hostelería y del comercio minorista de la alimentación, para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e información alimentaria obligatoria. 4.- Desarrollar campañas de concienciación e informativas para dar a conocer los derechos y obligaciones en materia de información y seguridad alimentaria para usuarios y profesionales de la alimentación. .... 11594-11595

## 2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-51/2017 RGE.1605.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si no dispone la plantilla de Canal de Isabel II de técnicos cualificados para asesorar jurídicamente la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, considerando que se trata de dos entes públicos hermanos casi gemelos. .... 11596
- **PE-52/2017 RGE.1606.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo justifica que Canal de Isabel II saque a licitación un concurso por 72.479,00 euros, IVA incluido, para asesorar jurídicamente la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, considerando que tiene en su plantilla a decenas de personas contratadas como técnicos juristas. .... 11596
- **PE-53/2017 RGE.1607.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener aprobado el Plan de Gestión del Lobo. .... 11596
- **PE-55/2017 RGE.1638.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el documento de diagnóstico y situación de los ríos y humedales de la región. .... 11596

- **PE-56/2017 RGEF.1677.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la licitación del contrato para los Servicios de Explotación y Mantenimiento de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales convocado por Canal de Isabel II se consideraron anormalmente bajas las ofertas de varias empresas, entre ellas las de las que finalmente ganaron el concurso, en relación con lo anterior, se pregunta cuáles fueron las razones para que se reconsideraran las ofertas presentadas por las empresas que finalmente resultaron adjudicatarias del concurso Suez Treatments Solutions Sau (Lote I) y FCC Aqualia, S.A. (Lote II)..... 11596
- **PE-57/2017 RGEF.1741.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.10. para la prevención de la mutilación genital femenina contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020..... 11597
- **PE-58/2017 RGEF.1742.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.13. para la visibilidad de los menores como víctimas de la violencia de género contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020. . 11597
- **PE-60/2017 RGEF.1746.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.5. de campañas de prevención contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020. .... 11597
- **PE-61/2017 RGEF.1747.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 4.5. Planes de Igualdad de las Empresas contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020..... 11597

### 2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

#### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-699/2017 RGEF.1743 (Transformada de PE-59/2017 RGEF.1743).** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de mujeres víctimas de violencia de género que han encontrado empleo a través de los Servicios de Empleo de la Comunidad de Madrid durante el año 2016. .... 11597

### 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-396/2016 RGEF.488 (Transformada de PCOC-111/2016 RGEF.488).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación presupuestaria que tienen cada uno de los proyectos concretos de inversión incluidos en la Sección 12 Economía, Empleo y Hacienda, recogidos en la Ley 6/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016..... 11598-11600
- **PE-399/2016 RGEF.492 (Transformada de PCOC-115/2016 RGEF.492).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación presupuestaria que tienen cada uno de los proyectos concretos de inversión incluidos en la Sección 20 Políticas de Empleo, recogidos en la Ley 6/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016. . . 11600-11605

- **PE-689/2016 RGEF.6295 (Transformada de PCOP-426/2016 RGEF.6295).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: a la vista de numerosas políticas implementadas por las administraciones de diversos países de la OCDE dirigidas a aliviar los elevados niveles de endeudamiento de las economías domésticas, medidas que piensa tomar el Consejo de Gobierno para hacer frente al endeudamiento de los hogares madrileños..... 11605-11606
- **PE-911/2016 RGEF.12300.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno liquidar las empresas dependientes de Canal de Isabel II ubicadas fuera de España que ha decidido cerrar. ... 11606
- **PE-912/2016 RGEF.12301.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno vender alguna de las empresas o sociedades dependientes de Canal de Isabel II que se ubican en países de Latinoamérica..... 11606
- **PE-913/2016 RGEF.12302.** De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que motivan la decisión de cerrar algunas de las empresas o sociedades dependientes de Canal de Isabel II que se ubican en países de Latinoamérica..... 11606
- **PE-943/2016 RGEF.8354 (Transformada de PCOP-573/2016 RGEF.8354).** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que se marca el Consejo de Gobierno en la redacción de una nueva y necesaria Estrategia Regional de Residuos. .... 11607
- **PE-945/2016 RGEF.8358 (Transformada de PCOP-577/2016 RGEF.8358).** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa poner en marcha el Consejo de Gobierno para coadyuvar a la reducción de los efectos del cambio climático en nuestra Comunidad. .... 11607-11608
- **PE-946/2016 RGEF.8359 (Transformada de PCOP-578/2016 RGEF.8359).** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que se han puesto en marcha por parte del Consejo de Gobierno para combatir los episodios de contaminación atmosférica en diversos municipios de nuestra Comunidad..... 11608
- **PE-947/2016 RGEF.8360 (Transformada de PCOP-579/2016 RGEF.8360).** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa el Consejo de Gobierno poner en marcha una línea de transporte directa entre los barrios de La Dehesa y El Pinar, de Navalcarnero y Madrid ciudad..... 11608-11609
- **PE-951/2016 RGEF.8711 (Transformada de PCOP-594/2016 RGEF.8711).** De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la evolución del empleo en la región durante los meses de julio y agosto del año en curso. .... 11609
- **PE-970/2016 RGEF.9442 (Transformada de PCOP-664/2016 RGEF.9442).** De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno contra aquellos directores de centros educativos que directamente están llamando a la insumisión contra la Ley contra la LGTBIfobia. ... 11609



- **PE-976/2016 RGE.10032 (Transformada de PCOP-721/2016 RGE.10032)**. De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo tiene pensado el Gobierno Regional asumir la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que indica que España no puede discriminar en las indemnizaciones por despido a trabajadores fijos y temporales, respecto de los empleados en interinidad de la Comunidad de Madrid. .... 11609
- **PE-977/2016 RGE.10039 (Transformada de PCOP-724/2016 RGE.10039)**. Del Diputado Sr. Ongil López, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el proceso de liquidación de Arpegio. .... 11610
- **PE-979/2016 RGE.10103 (Transformada de PCOP-738/2016 RGE.10103)**. Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha realizado el Gobierno la integración como meros centros de gasto en el SERMAS de los seis hospitales con estatus de empresa pública, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas..... 11610-11611
- **PE-980/2016 RGE.10478 (Transformada de PCOP-747/2016 RGE.10478)**. Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a llevar a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid para adaptar la contratación pública de la Comunidad de Madrid a la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26-02-14..... 11611
- **PE-989/2016 RGE.11253 (Transformada de PCOP-778/2016 RGE.11253)**. Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el cumplimiento que está dando el artículo 32 "Medidas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en el Servicio Madrileño de Salud", de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas..... 11611-11612
- **PE-990/2016 RGE.11270 (Transformada de PCOP-781/2016 RGE.11270)**. Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que cree el Gobierno Regional que puede tener en la aplicación del Programa de Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid la solicitud por parte de las autoridades europeas de reintegrar parte de los fondos destinados al desarrollo de dicho programa..... 11612-11613
- **PE-991/2016 RGE.11463 (Transformada de PCOP-805/2016 RGE.11463)**. De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las cantidades que deben abonarse durante el presente ejercicio para cumplir con los compromisos de accesibilidad en el transporte público. .... 11613
- **PE-992/2016 RGE.11465 (Transformada de PCOP-807/2016 RGE.11465)**. De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las cantidades que deben abonarse durante el presente ejercicio a la empresa concesionaria de la carretera M-45. .... 11613
- **PE-1000/2016 RGE.11693 (Transformada de PCOP-832/2016 RGE.11693)**. De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los resultados del Programa de Activación para el Empleo en la Comunidad de Madrid desde su puesta en marcha..... 11613-11614

- **PE-1001/2016 RGEF.11694 (Transformada de PCOP-833/2016 RGEF.11694).** De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional del actual Sistema de Financiación Autonómica. . . . . 11614
- **PE-1009/2016 RGEF.11861 (Transformada de PCOP-850/2016 RGEF.11861).** De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno que la Comunidad de Madrid sea, junto con Murcia, la única Comunidad que no financia ningún método anticonceptivo. . . . . 11614
- **PE-1011/2016 RGEF.11897 (Transformada de PCOP-864/2016 RGEF.11897).** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la actividad que se desarrolla en el Espacio Asociativo UVA de Hortaleza. . . . . 11614-11615
- **PE-1012/2016 RGEF.11961 (Transformada de PCOP-868/2016 RGEF.11961).** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Consejo de Gobierno el número de equipamientos sanitarios públicos en el municipio de Leganés. . . . . 11615-11616
- **PE-1014/2016 RGEF.12036 (Transformada de PCOP-871/2016 RGEF.12036).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de las actividades de la empresa Madrid Activa, S.A. . . . . 11616
- **PE-1016/2016 RGEF.12140 (Transformada de PCOP-880/2016 RGEF.12140).** Del Diputado Sr. Rico García-Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para resolver los problemas de la "Colonia Experimental" de Villaverde. . . . . 11616
- **PE-1019/2016 RGEF.12242 (Transformada de PCOP-899/2016 RGEF.12242).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa cumplir el Gobierno con las obligaciones informativas que recogen las normativas legales, y más en concreto, la Ley 1/1989, reguladora del Control Parlamentario de la Administración Institucional, y la Ley 1/1984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. . . . . 11616-11617
- **PE-1037/2016 RGEF.8717 (Transformada de PCOC-616/2016 RGEF.8717).** De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la evolución del empleo en la región durante los meses de julio y agosto del año en curso. . . . . 11617
- **PE-1056/2016 RGEF.9520 (Transformada de PCOC-659/2016 RGEF.9520).** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la situación del paro joven y el empleo juvenil en la Comunidad de Madrid. . . . . 11617
- **PE-1061/2016 RGEF.9797 (Transformada de PCOC-669/2016 RGEF.9797).** De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué responde la modificación de la subvención nominativa a la Real Fábrica de Tapices respecto al presupuesto de 2016, Partida 48129 del Programa 337C, de Patrimonio Histórico-Artístico. . . . . 11617-11618

- **PE-1062/2016 RGEF.9799 (Transformada de PCOC-670/2016 RGEF.9799)**. De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación de la inversión en yacimientos visitables, Partida 60202, del Programa 337C, de Patrimonio Histórico Artístico, en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2016. .... 11618-11619
- **PE-1068/2016 RGEF.9887 (Transformada de PCOC-681/2016 RGEF.9887)**. De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que piensa llevar a cabo tras la estimación por parte del TSJM del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dragados, S.A., y Vías y Construcciones, S.A., contra la Orden por la que se declaraba la existencia de vicios ocultos en la ejecución del contrato denominado "Contrato número 1 de construcción de una nueva línea de Metro denominada "Metrosur: Tramo 1: Alcorcón 3-Móstoles 1. Tramo 11. Leganés 6 p.k. 36+892 y tramo 12 p.k. 36+892- Alcorcón 3 Renfe (variantes número 2)". 11619-11620
- **PE-1072/2016 RGEF.10086 (Transformada de PCOC-694/2016 RGEF.10086)**. De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de la Estrategia Madrid para el Empleo que han sido puestas en marcha y ya tienen presupuesto ejecutado. .... 11620
- **PE-1077/2016 RGEF.10706 (Transformada de PCOC-710/2016 RGEF.10706)**. De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para ayudar a los jóvenes de la Comunidad de Madrid que sufren anorexia o bulimia. .... 11620-11621
- **PE-1078/2016 RGEF.10707 (Transformada de PCOC-711/2016 RGEF.10707)**. De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo fomenta el Gobierno Regional el acceso al mercado laboral de los jóvenes de la Comunidad de Madrid tras finalizar los estudios universitarios. .... 11621
- **PE-1079/2016 RGEF.10767 (Transformada de PCOC-713/2016 RGEF.10767)**. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se lleva a cabo por parte de la Consejería de Sanidad la facturación intercentros. .... 11621-11623
- **PE-1082/2016 RGEF.11124 (Transformada de PCOC-723/2016 RGEF.11124)**. Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que se abrirán las urgencias médicas del Distrito de La Fortuna en Leganés 7 días a la semana y 24 horas al día. .... 11623
- **PE-1083/2016 RGEF.11287 (Transformada de PCOC-725/2016 RGEF.11287)**. De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional respecto a la situación de la Vía Pecuaria Cordel del Butarrón, en San Fernando de Henares. .... 11623
- **PE-1084/2016 RGEF.11339 (Transformada de PCOC-726/2016 RGEF.11339)**. Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: causas del reciente derrumbe del techo del sótano 1 del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital U. 12 de Octubre. .... 11624
- **PE-1086/2016 RGEF.11356 (Transformada de PCOC-728/2016 RGEF.11356)**. De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional respecto a la situación de la zona "Rancho Grande de Aranjuez", dentro del soto de Legamarejo. .... 11624-11625

- **PE-1093/2016 RGEF.11560 (Transformada de PCOC-748/2016 RGEF.11560)**. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene la Consejería de Sanidad para el desarrollo futuro del Hospital 12 de Octubre..... 11625
- **PE-1099/2016 RGEF.11898 (Transformada de PCOC-759/2016 RGEF.11898)**. Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentra el Espacio Asociativo UVA de Hortaleza..... 11626
- **PE-1101/2016 RGEF.12078 (Transformada de PCOC-764/2016 RGEF.12078)**. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterio que utiliza la Consejería de Sanidad para el pago de la productividad variable de los profesionales sanitarios..... 11626-11627

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-9/2016 RGEF.7023**. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de febrero de 2017, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a la Proposición de Ley 9/2016 RGEF.7023, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid..... 11627

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 5.1 COMPARENCIAS

##### 5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

- **C-143/2017 RGEF.1653**. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: consecuencias de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en relación al recurso de inconstitucionalidad número 5190/2016, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM)..... 11628
- **C-144/2017 RGEF.1654**. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparencia del Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: cumplimiento, por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, de la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea, de fecha 21-04-16, en relación a los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada de las poblaciones que tiene como referente los Hospitales de Valdemoro, Torrejón, Móstoles, Rey Juan Carlos I y Collado-Villalba. (Por vía art. 208 RAM). ..... 11628

**5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

- **C-69/2017 RGEF.921.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ignacio González González, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público de Radio Televisión Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y del Getafe. (Por vía art. 75.3 RAM). ..... 11629
- **C-141/2017 RGEF.1626.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Subdirector General de Conservación del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: contrato de Gestión del CRAS (Centro de Recuperación de Animales Silvestres), adjudicado en 2014 a TRACANI, S.A. (Por vía art. 210 RAM). ..... 11629
- **C-142/2017 RGEF.1627.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Subdirector General de Conservación del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: gestión de sus competencias y planes previstos a lo largo de la Legislatura. (Por vía art. 210 RAM)..... 11629-11630
- **C-145/2017 RGEF.1699.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Laura Baena, o persona en quien delegue, de la Asociación "Yo no renuncio", ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: presentar el estudio "Somos equipo" sobre las dificultades de las trabajadoras para compatibilizar carrera profesional y maternidad. (Por vía art. 211 RAM). ..... 11630
- **C-146/2017 RGEF.1716.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: líneas generales de actuación de su departamento durante la presente Legislatura. (Por vía art. 210 RAM).. 11630
- **C-147/2017 RGEF.1721.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carlos Biern, Presidente de Diboos, ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: situación de la industria de la animación y efectos visuales en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM)... 11630-11631
- **C-148/2017 RGEF.1722.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Cristóbal, Vicepresidente de Diboos, ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: situación de la industria de la animación y efectos visuales en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM)..... 11631
- **C-149/2017 RGEF.1723.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural de la Oficina de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: planes para la promoción cultural tras su reciente nombramiento. (Por vía art. 210 RAM)..... 11631

- **C-150/2017 RGE.1724.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director de la Oficina de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: planes para la Oficina de Cultura y Turismo tras su reciente nombramiento. (Por vía art. 210 RAM)..... 11632
- **C-152/2017 RGE.1740.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pablo Calvo Sanz, Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: repercusiones que tendrá en la política de personal del Servicio Madrileño de Salud la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en relación al recurso de inconstitucionalidad número 5190/2016, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM). . . . . 11632
- **C-154/2017 RGE.1753.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Presidente del Canal de Isabel II ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: cuenta de resultados de las empresas del Grupo Canal en diversos países de Latinoamérica desde el año 2001 hasta la actualidad, endeudamiento de las mismas y relación que ambos factores tienen con el cierre de alguna de estas empresas y con el endeudamiento del Canal de Isabel II y la gestión pública de los recursos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).... 11632-11633
- **C-155/2017 RGE.1754.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Presidente del Canal Extensia ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: cuenta de resultados de las empresas del Grupo Canal en diversos países de Latinoamérica desde el año 2001 hasta la actualidad, endeudamiento de las mismas y relación que ambos factores tienen con el cierre de alguna de estas empresas y con el endeudamiento del Canal de Isabel II y la gestión pública de los recursos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).... 11633

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-179/2017 RGE.1652.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el alcance que entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid tiene la tarifa plana de 50 euros de la cotización a la Seguridad Social para emprendedores. . . . . 11634
- **PCOP-180/2017 RGE.1678.** De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de acciones que está tomando el Gobierno Regional ante el aumento de menores extranjeros no acompañados en la Comunidad de Madrid. . . . . 11634
- **PCOP-181/2017 RGE.1688.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene intención de mantener el Consejo de Gobierno como Centro Concertado con el Servicio Madrileño de Salud, el Centro de Rehabilitación Dionisia Plaza, para el diagnóstico y tratamiento de niños con diferentes patologías. . . . . 11634

- **PCOP-182/2017 RGE.1698.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene su Gobierno para el Conservatorio Rodolfo Halffter de Móstoles. .... 11635
- **PCOP-183/2017 RGE.1709.** De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que tiene un emplazamiento adecuado la planta de compostaje cuya instalación ha sido autorizada en el municipio de Villaconejos en una zona colindante con el término municipal de Chinchón. .... 11635
- **PCOP-184/2017 RGE.1732.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política que lleva a cabo la Consejería de Sanidad con respecto a la contratación del personal sanitario extracomunitario. .... 11635
- **PCOP-185/2017 RGE.1755.** Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Consejo de Gobierno la evolución de la criminalidad en nuestra Comunidad durante el pasado año 2016. .... 11636

### 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-12/2017 RGE.363.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la seguridad del paciente en la Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud. .... 11636
- **PCOC-13/2017 RGE.364.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la seguridad del paciente en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud. .... 11636-11637
- **PCOC-123/2017 RGE.1620.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera imprescindible para el funcionamiento de la Consejería de Presidencia y sus organismos dependientes que para funciones de asesoramiento se prime la contratación de personal eventual. .... 11637
- **PCOC-124/2017 RGE.1645.** Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son las novedades de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria 2016 de ayudas por ataques al ganado en la Comunidad de Madrid. .... 11637
- **PCOC-125/2017 RGE.1646.** Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución de las poblaciones de Lobo ibérico en la región de Madrid. .... 11637-11638
- **PCOC-126/2017 RGE.1647.** Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración de los trabajos de limpieza llevados a cabo como consecuencia del incendio de neumáticos de Seseña y su afección al municipio colindante de Valdemoro. .... 11638

- **PCOC-127/2017 RGE.1655.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Juventud, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el alcance que entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid tiene la tarifa plana de 50 euros de la cotización a la Seguridad Social para emprendedores. .... 11638
- **PCOC-128/2017 RGE.1700.** Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el AMAS ante las deficiencias detectadas en el CEADP Mirasierra. .... 11638-11639
- **PCOC-129/2017 RGE.1733.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: política que lleva a cabo la Consejería de Sanidad con respecto a la contratación del personal sanitario extracomunitario..... 11639
- **PCOC-130/2017 RGE.1734.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo realiza la Consejería de Sanidad la facturación intercentros..... 11639
- **PCOC-131/2017 RGE.1735.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que va a poner en marcha la Consejería de Sanidad con respecto a la actualización de los precios públicos..... 11639-11640
- **PCOC-132/2017 RGE.1759.** De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta si está potenciando el Gobierno Regional los actos del Orgullo LGTBI de cara al Word Pride dentro del Plan Estratégico de Turismo de la Comunidad de Madrid. .... 11640
- **PCOC-133/2017 RGE.1760.** De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: implicación logística y económica del Gobierno Regional en las actividades culturales que van a tener lugar durante el Word Pride de Madrid..... 11640
- **PCOC-134/2017 RGE.1762.** De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Deporte, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se valora desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en el municipio de Arganda del Rey..... 11640-11641
- **PCOC-135/2017 RGE.1763.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: gestiones que ha realizado el Gobierno Regional tras la Resolución núm. 42/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid..... 11641
- **PCOC-136/2017 RGE.1764.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional los resultados del Plan Alquiler durante el año pasado. .... 11641



### 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-611/2017 RGEP.1608.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: composición de la mesa de trabajo del Lobo Ibérico. .... 11642
- **PI-612/2017 RGEP.1609.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acta de la reunión de la mesa de trabajo del Lobo Ibérico, celebrada el 4-11-16..... 11642
- **PI-614/2017 RGEP.1617.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: nombre y apellidos, así como fecha de nombramiento, del actual Gerente del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur. .... 11642
- **PI-615/2017 RGEP.1618.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del último informe de auditoría sobre inversiones financieras del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur durante los años 2009 a 2013, realizado por la empresa GESCONTROL..... 11642
- **PI-616/2017 RGEP.1619.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y referido a la inexistencia de duplicidades en relación con la solicitud del Ayuntamiento de El Álamo sobre prestación del servicio de transporte escolar para alumnos del municipio que cursan 2º y 3º de la ESO y se encuentran matriculados en IES Antonio Gala de Móstoles, durante el año académico 2016/2017. .... 11642
- **PI-617/2017 RGEP.1621.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7-02-17 y referido a "Informe por el que se da cuenta de la inexistencia de duplicidades en relación con la solicitud del Ayuntamiento de El Álamo sobre prestación del servicio de transporte escolar para alumnos del municipio que cursan 2º y 3º de la ESO y se encuentran matriculados en IES Antonio Gala de Móstoles, durante el año académico 2016/2017. .... 11642
- **PI-618/2017 RGEP.1632.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: campañas de concienciación en materia de cambio climático realizadas por el Gobierno Regional en el año 2016. .... 11642
- **PI-619/2017 RGEP.1633.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: resultado de las analíticas, muestreos y calicatas realizados en el vertedero ilegal de Valdemingómez. .... 11643
- **PI-620/2017 RGEP.1634.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: reuniones realizadas por el grupo de trabajo para solucionar el problema del vertedero ilegal de Valdemingómez, desde su creación. .... 11643
- **PI-621/2017 RGEP.1635.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances y trabajos realizados por el grupo de trabajo para solucionar el problema del vertedero ilegal de Valdemingómez. .... 11643
- **PI-622/2017 RGEP.1636.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: denuncias presentadas ante la Comunidad de Madrid por la existencia de vertederos ilegales o vertidos no autorizados en la región, en el año 2016..... 11643

- **PI-623/2017 RGE.1637.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades formativas para el personal y cargos electivos de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, llevadas a cabo en el año 2016. .... 11643
- **PI-624/2017 RGE.1656.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memorias anuales del Observatorio Regional de Riesgos Sanitarios de la Comunidad de Madrid correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015. .... 11643
- **PI-625/2017 RGE.1657.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de la tabla estadística donde se recogen las comunicaciones de incidentes relacionados con la seguridad de los pacientes de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los años 2015 y 2016. .... 11643
- **PI-626/2017 RGE.1658.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de la tabla estadística donde se recogen las comunicaciones de incidentes relacionados con la seguridad de los pacientes de Atención Hospitalaria de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los años 2015 y 2016. .... 11643
- **PI-627/2017 RGE.1659.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes de la Comunidad de Madrid inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil en enero de 2017. .... 11644
- **PI-628/2017 RGE.1660.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cursos de formación especializada para los profesionales de la salud en general y de la medicina deportiva en particular, llevados a cabo por el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016. .... 11644
- **PI-629/2017 RGE.1661.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados a deportistas con becas de tecnificación deportiva en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016. .... 11644
- **PI-630/2017 RGE.1662.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: becas de formación en investigación y formación postgrado para médicos especialistas en medicina de la educación física y el deporte, concedidas por el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016. .... 11644
- **PI-631/2017 RGE.1663.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados a particulares en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016. .... 11644
- **PI-632/2017 RGE.1664.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados, a través de los Centros de Tecnificación, en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016. .... 11644
- **PI-633/2017 RGE.1665.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios de cooperación firmados por la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos para la prestación y desarrollo de los servicios médico-deportivos municipales en el año 2016. .... 11644

- **PI-634/2017 RGEP.1666.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo de colaboración entre la Comunidad de Madrid y ADENI (Asociación Deportiva de la Sierra Norte) para el apoyo a diversas actividades deportivas en el entorno de la Sierra Norte..... 11644
- **PI-635/2017 RGEP.1667.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: talleres de sensibilización contra la Violencia de Género entre los jóvenes que se han realizado en los centros educativos en el curso 2015-2016..... 11645
- **PI-639/2017 RGEP.1687.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Urbanismo de Madrid celebradas desde el 24-11-16 (excluida) hasta la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 11645
- **PI-640/2017 RGEP.1689.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe-estudio técnico elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre diagnóstico de necesidades de la instalación de puntos limpios en la Comunidad de Madrid..... 11645
- **PI-641/2017 RGEP.1690.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 605/2014..... 11645
- **PI-642/2017 RGEP.1691.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 1288/2012..... 11645
- **PI-643/2017 RGEP.1692.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 1613/2012..... 11645
- **PI-644/2017 RGEP.1693.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 2427/2007..... 11645
- **PI-645/2017 RGEP.1694.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de Ayuntamientos y los puntos limpios municipales, que han solicitado la mejora de los puntos limpios en virtud de la circular enviada por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio el pasado 19-01-17..... 11645
- **PI-646/2017 RGEP.1695.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de la encomienda realizada por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a GEDESMA para la mejora de los puntos limpios en la Comunidad de Madrid..... 11646

- **PI-647/2017 RGEPI.1706.** Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de libre elección en el año 2015 entre los diferentes hospitales, tanto de gestión directa, como en régimen de concesión. La información requerida estará desagregada por hospitales, especialidades y tipo de asistencia. Se solicita la información en formato de hoja de cálculo Excel. .... 11646
- **PI-648/2017 RGEPI.1707.** Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de libre elección en el año 2016 entre los diferentes hospitales, tanto de gestión directa, como en régimen de concesión. La información requerida estará desagregada por hospitales, especialidades y tipo de asistencia. Se solicita la información en formato de hoja de cálculo Excel. .... 11646
- **PI-649/2017 RGEPI.1736.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivados sanguíneos (concentrados de hematíes, unidades de plasma fresco y pool de plaquetas), suministrados por parte del Centro de Transfusiones a los Hospitales HM Madrid en los años 2013, 2014, 2015 y 2016. .... 11646
- **PI-650/2017 RGEPI.1737.** De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de unidades de sangre extraídas en los Hospitales HM Madrid en los años 2013, 2014 y 2015. .... 11646
- **PI-651/2017 RGEPI.1744.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación nominal de las empresas que presentaron proposiciones de concurrencia de participación en el Acuerdo marco del Servicio Público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación parcial y total. Año 2017 (copia en formato electrónico). .... 11646
- **PI-652/2017 RGEPI.1745.** Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación nominal de las empresas que presentaron proposiciones de concurrencia de participación en el Acuerdo marco del Servicio Público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación parcial y total. Año 2014 (copia en formato electrónico). .... 11646
- **PI-653/2017 RGEPI.1749.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, del listado de todas las facturas a terceros por servicios sanitarios emitidas durante el ejercicio 2016, por todos y cada uno de los hospitales del SERMAS, con indicación de su concepto, de su cuantía, de su situación de cobro o pendiente de cobro, y del tipo de persona física o jurídica obligada al pago según sean: (1) accidentes de tráfico, (2) accidentes de trabajo, (3) enfermedades profesionales, (3) riesgos de otros terceros obligados al pago, (4) particulares no cubiertos por el SNS por título alguno, (5) convenios internacionales y (6) otros. .... 11646-11647
- **PI-654/2017 RGEPI.1757.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios concretos que han sido tenidos en cuenta para fijar la "previsión de la asignación inicial como aportación autonómica", dentro del Programa de Inversión Regional 2016-2019 para los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, especificando los baremos y las fórmulas aritméticas utilizadas hasta obtener la cantidad final resultante. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 11647

## 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Promesa o juramento ante el Pleno de la Asamblea, de fecha 16 de febrero de 2017, por el que adquiere la plena condición de Diputado de la Asamblea el Ilmo. Sr. D. Alberto Oliver Gómez de la Vega, de Podemos, en sustitución por renuncia de la Ilma. Sra. Dña. Cecilia Salazar-Alonso Revuelta..... 11647
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid por el Ilmo. Sr. Diputado D. José Manuel López Rodrigo, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid; y la Secretaría de la citada Comisión por el Ilmo. Sr. Diputado D. Juan Lobato Gandarias, del Grupo Parlamentario Socialista. .... 11647
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Sanidad por el Ilmo. Sr. Diputado D. José María Arribas del Barrio, del Grupo Parlamentario Popular..... 11647-11648

## 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

### 6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

- **Tribunal Constitucional.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 20 de febrero de 2017, por el que toma conocimiento de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 2 de febrero de 2017, correspondiente al recurso de inconstitucionalidad núm. 5190/2016, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid. .... 11648-11667

### 6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- **Declaración Institucional núm. 2/2017,** aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 16 de febrero de 2017, con motivo de la celebración, el día 6 de febrero, del Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina. . 11668

## 7. OTROS DOCUMENTOS

### 7.4 RÉGIMEN INTERIOR

- **Resolución de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid,** de fecha 15 de febrero de 2017, por la que se declara a Dña. María Jesús Berenjano Lloret en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, desde el 26 de enero de 2017 hasta el 25 de enero de 2020. .... 11668-11669



## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— RESOLUCIÓN NÚM. 7/2017 —  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 1/2017 RGEF.1629

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, previo debate de la Moción 1/2017 RGEF.1629, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas:

1.- Incrementar el presupuesto en justicia para acometer todas las reformas que, en general, exige la modernización de la justicia madrileña.

2.- Impulsar la creación de 92 órganos judiciales en los ejercicios presupuestarios de 2017 y 2018 y, en adelante, atendiendo a la evolución de la carga de trabajo con la dotación de personal equivalente, al menos, a la plantilla de los de su clase.

3.- Realizar una auditoría del estado de las 71 sedes judiciales que contenga conclusiones y propuestas de actuación para mejorar su estado y su mantenimiento. El resultado de la Auditoría, junto con los estudios o análisis realizados así como las conclusiones y propuestas, serán presentados por la Consejería a la Comisión correspondiente en materia de Justicia de la Asamblea de Madrid.

4.- Elaborar un Plan de urgencias con reserva presupuestaria para acometer las reformas y reparaciones más imperiosas en las sedes de los órganos judiciales con acompañamiento presupuestario. El Plan contendrá una actuación de desinfección, desratización y control de plagas.

5.- Confeccionar un Plan de choque para acometer las necesidades de los órganos judiciales en materia de maquinaria, mobiliario y material de oficina y mantenimiento de edificios incluyendo la limpieza como elemento que contribuya a dignificar la deteriorada imagen de las sedes judiciales madrileñas. El Gobierno de la Comunidad velará por el cumplimiento estricto de los contratos de mantenimiento y limpieza.

6.- Implantar métodos de gestión eficaces que agilicen los pagos a los colegios de abogados por la asistencia jurídica gratuita.

7. Actualizar los baremos del turno de oficio en esta legislatura, garantizando su actualización de acuerdo con el coste de la vida.

8.- Impulsar la implantación de las Oficinas Judicial y Fiscal estudiando la reorganización del personal adaptada a las circunstancias y necesidades de la Comunidad de Madrid.

9.- Implantar los medios tecnológicos que permitan el uso de sistemas de gestión procesal electrónicos.

- 10.- Incorporar a las Fiscalías Civil y Penal en el sistema lusMadrid.
- 11.- Poner en funcionamiento las guardias de los equipos psicosociales de los juzgados de violencia sobre la mujer.
- 12.- Impulsar la creación de servicios de mediación intrajudicial en todas las jurisdicciones.
- 13.- Poner en marcha el Instituto de Medicina Legal que integrará las Unidades de Valoración Forense Integral.
- 14.- Poner en marcha las Oficinas de Asistencia a las Víctimas que regula el Estatuto de la Víctima.
- 15.- Elaborar un estudio coordinado con el resto de Administraciones sobre la comarcalización de juzgados de violencia sobre la mujer garantizando la accesibilidad para las víctimas en coordinación con las instituciones involucradas.
- 16.- Elaborar un plan de formación específico para los trabajadores de la Administración de Justicia, garantizando la formación en perspectiva de género y derechos humanos y en particular derechos de las personas con discapacidad. Se impulsarán convenios con el Ministerio de Justicia para permitir el acceso a la formación que ofrece el Ministerio en la Comunidad de Madrid.
- 17.- Elaborar un plan de formación específico para los médicos forenses de la Comunidad de Madrid impulsando convenios con el Ministerio de Justicia que permitan la asistencia a los cursos impartidos por el Centro de Estudios Jurídicos.
- 18.- Garantizar una formación suficiente de los funcionarios interinos sin previa experiencia en la jurisdicción donde han sido destinados.
- 19.- Ofrecer una formación especializada en violencia de género a los integrantes de los equipos psicosociales de los juzgados sitios fuera de la capital.
- 20.- Cubrir ágilmente y en su totalidad las plazas vacantes.
- 21.- Garantizar la prestación de los servicios de traducción e interpretación a través de personal con formación específica en las distintas áreas jurídicas con suficientes recursos para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los justiciables.
- 22.- Impulsar la apertura de una oficina judicial que atienda el Centro Penitenciario Madrid VII de Estremera.
- 23.- Reforzar la coordinación con el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial para garantizar la cobertura de los refuerzos poniendo especial atención a los juzgados de lo penal y los que tramiten causas complejas.
- 24.- Publicar en la página de Transparencia de la Comunidad de Madrid todos los datos relativos a las Relaciones de Puestos de Trabajo de los órganos que integran la Administración de Justicia en la Comunidad y publicar de manera actualizada y accesible los datos relativos a las plazas vacantes, nombramientos de interinos y formación del personal todo ello desagregado por género.



25.- Publicar en la página de transparencia los resultados de las evaluaciones de los juzgados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 8/2017 —**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 11/2017 RGE.865**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 11/2017 RGE.865, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- Estudiar, dentro del marco jurídico vigente, la posibilidad de protección de la Casa de Vicente Aleixandre con alguna de las figuras previstas en el mismo.
- Promover de manera inmediata una mesa de trabajo conjunta en la que junto a la Comunidad de Madrid participe el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y el Ayuntamiento de Madrid para estudiar la adquisición por parte de las Administraciones públicas de este inmueble.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 9/2017 —**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 21/2017 RGE.1289**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 21/2017 RGE.1289, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha una serie de actuaciones para intensificar el apoyo institucional de la World Pride 2017 en la Comunidad de Madrid, para lo que se proponen las siguientes acciones:

1.- Promover la Declaración de la Comunidad de Madrid como “Comunidad Autónoma abierta, amigable y tolerante con las personas LGTBI” bajo la denominación “Comunidad de Madrid LGTBI friendly” como expresión del compromiso de la Comunidad de Madrid con las personas LGTBI y sus justas causas.

2.- Colocar la bandera LGTBI en la sede de Gobierno de la Comunidad de Madrid del viernes 23 de junio de 2017 al domingo 2 de julio de 2017 en un lugar destacado.

3.- Impulsar una campaña informativa y de sensibilización contra las agresiones a personas LGTBI, en todos los espacios que competen a la Comunidad de Madrid, especialmente en los lugares de ocio, entretenimiento, educativos, asistenciales, administrativos y de transporte.

4.- Impulsar una campaña institucional para la erradicación de las actitudes y demostraciones de rechazo a las personas LGTBI en las competiciones deportivas dependientes de la Comunidad de Madrid. Desde la implicación y la colaboración de los principales clubes y federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

5.- Promover la colaboración con Metro y Cercanías en la celebración del evento, ampliando los horarios, especialmente la noche del 1 de julio, para facilitar el transporte a los millones de personas que se esperan.

6.- Prestar apoyo económico y logístico a la Conferencia de Derechos Humanos que se celebrará durante esos días en la Universidad Autónoma.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**—— RESOLUCIÓN NÚM. 10/2017 ——**  
**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 22/2017 RGE.1352**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 22/2017 RGE.1352, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Asegurar la dotación de los recursos económicos suficientes y específicos para la conclusión de las obras de construcción y de urbanización del barrio de la UVA de Hortaleza, en un marco plurianual en la presente Legislatura.

2.- Modificar las normas reglamentarias que generan trabas administrativas y dificultan el reconocimiento y disfrute de derechos adquiridos con total seguridad jurídica.

3.- Asegurar una mejor coordinación entre la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, la Agencia de Vivienda Social y el Ayuntamiento de Madrid para facilitar la tramitación administrativa y la ejecución material de todas las obras de construcción y urbanización del barrio.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 11/2017 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 24/2017 RGEP.1355**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, previo debate de la Proposición No de Ley 24/2017 RGEP.1355, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

1.- La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a aprobar la "Estrategia Energética de Madrid 2020", basada en los siguientes objetivos energéticos:

1) Mejorar un 25% la eficiencia energética para el año 2020, impulsando una optimización del consumo energético.

2) Aportar con Energías Renovables el 25% del consumo final bruto de la energía para el año 2020, mediante el fomento del autoconsumo y generación distribuida, la combinación de uso de energías renovables y aprovechamiento de acumuladores energéticos, y estableciendo deducciones fiscales por inversión en energías renovables, y una línea financiera específica dirigida a autónomos, pymes, comunidades de vecinos y particulares en general, para la realización de proyectos de eficiencia energética vinculados al ahorro y/o el autoconsumo, incluyendo cláusulas de garantía de ahorros energéticos y protocolos de medida y verificación de dichos ahorros.

3) Reducir en un 25% las emisiones de CO<sub>2</sub> para el año 2020, impulsando en sector residencial, el desarrollo de sistemas eficientes de producción de frío y calor, y el establecimiento de objetivos anuales de inversión para la rehabilitación energética de viviendas. Y en el sector transportes, impulsando los vehículos de cero emisiones, y avanzando en la elaboración del Plan Estratégico de Movilidad Sostenible 2016-26.

4) Mejorar un 15% la calidad y seguridad del suministro energético en términos de costes, impulsando las redes inteligentes, microredes, y la generación distribuida.

5) Autoconsumir el 5% de la energía eléctrica generada con fuentes de energía renovables, especialmente en los edificios públicos de la Comunidad de Madrid.

2.- Al objeto de poner en marcha la Estrategia Energética de cara al año 2020, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a aprobar una Ley de Transición Energética y cambio climático para la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno elaborará un proyecto de ley, de acuerdo con los Grupos Parlamentarios, que será registrado durante el actual periodo de sesiones, y que contendrá la elaboración de un Plan Energético para la Comunidad de Madrid, así como la estrategia de desarrollo del nuevo modelo de energía basado en la economía baja en carbono y en los indicados objetivos energéticos.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 1.4 RESOLUCIONES DE COMISIÓN

### — RESOLUCIÓN NÚM. 1/2017 —

#### DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 150/2016 RGEF.7138

La Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 150/2016 RGEF.7138, del Grupo Parlamentario Socialista, adoptó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Proponer y alcanzar un acuerdo en la Mesa de Negociación correspondiente al objeto de:

- Modificar la RPT (Relación de Puestos de Trabajo) de jefes de Unidad y de Servicio para adecuarlas a las características de trabajo que desempeñan (responsabilidad, turnicidad, guardias, horario nocturno, disponibilidad...).
- Modificar el acuerdo de Jornada Horaria (AJH) para que los Jefes de Unidad, los Jefes de Servicio cubran el horario de trabajo de los Agentes Forestales de la Escala Operativa.

Sede de la Asamblea, 14 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — RESOLUCIÓN NÚM. 1/2017 —

#### DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PREVIO DEBATE DEL V PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2016-2020 (V PRICIT)

La Comisión de Educación y Deporte, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2017, previo debate del V Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2016-2020 (V PRICIT), ha aprobado las siguientes:

#### RESOLUCIONES

##### Número 1.-

El PRICIT incorporará en su primera revisión anual todas las actividades y programas del Gobierno Regional para impulsar la innovación tecnológica y el emprendimiento basado en el conocimiento.

##### Número 2.-

El PRICIT incorporará en cada uno de los programas, una estimación anual de los resultados esperados por cada uno de los indicadores contemplados, con el objetivo de facilitar el seguimiento y aumentar la transparencia de los resultados esperados.

**Número 3.-**

Como parte de la gobernanza del PRICIT, se realizará un Plan de trabajo anual, con indicación de las convocatorias previstas, fechas de publicación, cierre y resolución estimadas y presupuesto, en los 45 días siguientes a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

**Número 4.-**

El PRICIT incorporará como línea prioritaria en sus convocatorias el área de las Humanidades y Ciencias Sociales. En particular, incorporará entre sus agentes y buscará la colaboración en la investigación, de excavaciones arqueológicas, de rutas históricas, de museos, bibliotecas singulares, centros de arte y música.

**Número 5.-**

El PRICIT, dentro de su programa número 3: Apoyo a proyectos de I+D+i de grupos de investigación, incorporará una modalidad de financiación basal para grupos de investigación reconocidos por las universidades, por medio de convenios dentro de la financiación por objetivos.

**Número 6.-**

El PRICIT incorporará una actuación transversal a todos sus programas y especialmente en el Programa 1: Atracción y retención de talento, con medidas específicas para mejorar la igualdad de género e indicadores específicos a esta cuestión. En particular, se incorporarán en el Cuadro de mando del V PRICIT y entre los indicadores de contexto y de resultados una desagregación por género cuando exista información al respecto o se pueda generar.

**Número 7.-**

El PRICIT incorporará, dentro de su seguimiento y gobernanza, medidas efectivas para simplificar la gestión de todas las ayudas y actuaciones basadas en un modelo por objetivos, así como actuaciones del Gobierno regional para trasladar esta simplificación a las convocatorias nacionales.

**Número 8.-**

El PRICIT impulsará una red de comunicaciones académica mediante el despliegue de fibra oscura con el objetivo de mejorar la capacidad, maximizar la redundancia, ofrecer servicios adicionales y adecuarse al nivel de conectividad de la red troncal RedIRIS.

**Número 9.-**

De acuerdo con las recomendaciones del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, alcanzadas por unanimidad del mismo, en su reunión del 26 de julio de 2016 (Acta 02/2016), que de forma explícita y contundente recomienda:

“Evitar que cada Consejería realice su propia política y con presupuestos desagregados. Y propone que todo dependa de un presupuesto localizado en un ÚNICO ÓRGANO GESTOR que desarrolle de forma coordinada TODA la política de la Comunidad de Madrid en este ámbito”.

Se procede a poner a aprobación de la Comisión de Educación y Deporte, la siguiente resolución:

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a crear una Agencia Regional de Investigación e Innovación que desarrolle toda la política de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la I+D+i (Investigación, Desarrollo, Transferencia, Innovación Tecnológica).

La financiación de la Agencia Regional de Investigación e Innovación, contará con las dotaciones recogidas en la propuesta de dotaciones presupuestadas acordadas por unanimidad en la sesión del CACyT, ya citada, en la que se precisa de forma clara que para el Programa 8 “Articulación y Coordinación de los agentes y actuaciones” se acordó proponer la dotación de un total de 14,6 millones en cuatro años, con la siguiente distribución anual:

<b>Presupuesto recomendado por CACyT para “Articulación y coordinación de los agentes y actuaciones” del PRICIT 2016-2021</b>	
<i>En millones de Euros</i>	
2016	0,00
2017	3,05
2018	3,48
2019	3,92
2020	4,14
<b>Total</b>	<b>14,59</b>

#### Número 10.-

De acuerdo con las recomendaciones del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, alcanzadas por unanimidad del mismo, en su reunión del 26 de julio de 2016 (Acta 02/2016), que de forma explícita y contundente recomienda por unanimidad un aumento de la previsión presupuestaria, para un horizonte de cuatro años (2017 a 2020), se procede a poner a aprobación de la Comisión de Educación y Deporte, la siguiente resolución:

La Asamblea de Madrid insta al Consejo a modificar las dotaciones presupuestarias recogidas en el mismo, sustituyéndolas por las siguientes dotaciones presupuestarias, con la distribución por Programas, recogida en la recomendación del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, en la reunión arriba citada, con un monto total para los cuatro próximos años, que deberá alcanzar las cifras recogidas en el cuadro siguiente:

<b>Presupuesto recomendado por CACyT para PRICIT 2016-2020</b>	
<i>En millones de Euros</i>	
2016	40,70
2017	62,20
2018	87,08
2019	111,96

<b>Presupuesto recomendado por CACyT para PRICIT 2016-2020</b>	
<i>En millones de Euros</i>	
2020	118,18
<b>Total</b>	<b>420,12</b>

**Número 11.-**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a elaborar un informe en materia de igualdad de género entre el personal investigador en el ámbito del sistema autonómico de I+D+i de la Comunidad de Madrid, que será presentado en la Comisión de Educación y Deporte de la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación durante el presente periodo de sesiones.

Dicho informe tendrá los siguientes objetivos:

A. Analizar la situación actual respecto a la introducción de la perspectiva de género en la investigación, en distintos ámbitos como: acceso en igualdad de condiciones a la enseñanza y a la investigación universitaria; acceso en igualdad de condiciones al trabajo y a la promoción profesional; participación y la visibilidad de las mujeres en las carreras científicas; conciliación; lenguaje; dimensión de género en los planes de estudio; representación equilibrada en los diferentes órganos y niveles de toma de decisiones, de participación y de consulta; entre otros.

B. Analizar la existencia e implementación de sistemas para profundizar en la incorporación de la perspectiva de género en la investigación científica en la Comunidad de Madrid en las últimas décadas, para contemplar las actuaciones previas y sus resultados en la toma de decisiones futuras.

C. Proponer objetivos concretos de igualdad efectiva, las estrategias y prácticas que se deben adoptar para su consecución, y sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de la consecución de dichos objetivos.

D. Proponer actuaciones públicas de concienciación sobre género y ciencia.

E. Identificar legislación y jurisprudencia aplicables de ámbito internacional, europeo, nacional y autonómico, así como la adoptada en el seno de las Universidades y otros entes en el ámbito del sistema autonómico de I+D+i de la Comunidad de Madrid.

**Número 12.-**

En relación con la dotación de recursos del PRICIT 2016-2020, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional al cumplimiento de la Resolución Número 34/2015, del Pleno de la Asamblea, relativa a la Proposición No de Ley 66(X)/2015 que instaba en su apartado cuatro a dotar el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica del presupuesto suficiente durante toda la Legislatura, con una dotación equivalente a, como mínimo, el 0,4% del presupuesto de gasto anual de la Comunidad de Madrid en 2016 y el 0,6% a partir del 2017, considerando exclusivamente la dotación de la Comunidad de Madrid a programas específicos de apoyo al I+D+i.

**Número 13.-**

En relación con el sistema de seguimiento del PRICIT, la Asamblea de Madrid solicita que la composición del Comité de Evaluación y Seguimiento del PRICIT esté conformada por una mayoría de miembros del Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología, de tal manera que las decisiones de ese comité tengan la independencia suficiente para que sean tomadas por expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología. Asimismo, se solicita que las conclusiones de ese Comité sean remitidas a la Asamblea de Madrid de manera previa a su preceptivo paso por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**Número 14.-**

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 apartado cuatro de la Ley 5/1998, la Asamblea de Madrid insta a que de forma anual se remita a la Asamblea el informe de seguimiento del PRICIT previsto en la ley y en el actual plan. La Asamblea, por mayoría simple, podrá determinar las actuaciones, correcciones y recomendar el presupuesto necesario para la ejecución del plan en los ejercicios siguientes, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Consejo Asesor de la Ciencia y la Tecnología y el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 15 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 1/2017 —**  
**DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, SOBRE**  
**PROPOSICIÓN NO DE LEY 8/2017 RGEP.555**

La Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2017, previo debate y votación de la Proposición No de Ley 8/2017 RGEP.555, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a, con la mayor brevedad posible, tomar las medidas adecuadas para asegurar la inmediata licitación del servicio de la Oficina de Vivienda de la Comunidad de Madrid, en unos términos legales y presupuestarios que aseguren la máxima prestación y calidad del servicio público que la misma ofrece a la ciudadanía. Asimismo, el Gobierno regional impulsará todas las vías posibles para la continuidad de la plantilla que lo presta, en términos que supongan seguridad laboral y unas condiciones de trabajo dignas.

Sede de la Asamblea, 17 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER



## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 1/2017 RGEF.26 Y RGEF.1628/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.1628/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley 1/2017 RGEF.26, por el que se establece el mecanismo compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 1/2017 RGEF.26 Y RGEF.1628/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Al título de la Ley. Sustituir el título por el siguiente:

“Ley de medidas urgentes para la garantía del acceso a la vivienda en régimen protegido y para el sostenimiento del modelo de vivienda social en la Comunidad de Madrid”.

#### ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

A la Exposición de Motivos.

Añadir al inicio de la Exposición de Motivos el siguiente texto:

“La Comunidad de Madrid tiene competencia plena en materia de vivienda conforme al artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

El marco normativo se ha configurado a través de la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública de la vivienda de la Comunidad de Madrid, cuyo exiguo contenido, de tan solo tres artículos, únicamente hace referencia al concepto de vivienda de protección pública y a la posibilidad de que la intervención de la Comunidad de Madrid se efectúe mediante convenios con otras Administraciones públicas o entidades privadas.

A esta escasa regulación hay que añadir la derivada del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, con especial relevancia del vigente Decreto 74/2009, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid.

Ello ha supuesto que la Comunidad de Madrid adolezca de la carencia de un regulación sustantiva en materia de vivienda con rango de ley, lo que unido al hecho de que nos hallamos en un momento histórico en el que la situación de crisis económica y los desahucios han motivado que el acceso a la vivienda por parte de los ciudadanos madrileños se haya convertido, en muchos casos, en una necesidad acuciante.

Por ello, se aprecia la necesidad de adoptar medidas urgentes que garanticen el acceso a la vivienda en régimen protegido y el sostenimiento del modelo de vivienda social en la Comunidad de Madrid, además de la adopción de un mecanismo que compense la repercusión obligatoria del Impuesto sobre bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid”.

#### **ENMIENDA NÚM. 3**

De Adición de un Título Preliminar con el epígrafe “Disposiciones Generales”.

#### **ENMIENDA NÚM. 4**

De Modificación.

Al artículo 1. Se propone modificar el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente ley:

- 1.- El establecimiento de un mecanismo que compense la repercusión obligatoria de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, de forma que no constituya para los mismos un incremento de las cantidades a abonar.
- 2.- La regulación de instrumentos eficaces y adecuados para el desarrollo de un modelo de vivienda en régimen protegido, en cuanto a la tipología, promoción y construcción.
- 3.- El reconocimiento y la garantía de los derechos de los ciudadanos que accedan a viviendas en régimen de protección.”

#### **ENMIENDA NÚM. 5**

De Adición.

Se propone añadir, tras el artículo 1, un nuevo Título I bajo el epígrafe: “Repercusión obligatoria del Impuesto de Bienes Inmuebles”.

**ENMIENDA NÚM. 6**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo Título II bajo el epígrafe: “Impulso a la vivienda con Protección Pública para arrendamiento”.

**ENMIENDA NÚM. 7**

De Adición.

De un nuevo artículo 3 en el Título II con el siguiente tenor:

“Artículo 3.- Derogación de la tipología de vivienda con Protección Pública para arrendamiento con derecho a opción de compra.

Se suprime la tipología de viviendas con Protección Pública para arrendamiento con derecho de opción de compra, quedando exclusivamente al efecto las existentes actualmente con contrato de arrendamiento sin finalizar y sujetas a lo estipulado en el Decreto 74/2009, de 30 de julio”.

**ENMIENDA NÚM. 8**

De Adición.

De un nuevo artículo 4 en el Título II con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4.- Desarrollo de políticas públicas de vivienda con Protección Pública a través de la Agencia de la Vivienda Social.

1.- Se realizará a través de la promoción y construcción de vivienda. Quedan prohibidas las adquisiciones de viviendas o bloques completos de viviendas en el mercado privado para su destino a vivienda protegida.

2- La Agencia de la Vivienda Social ampliará el parque público de vivienda protegida en régimen de alquiler a través de los suelos disponibles y de propiedad de la Comunidad de Madrid”.

**ENMIENDA NÚM. 9**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo Título III bajo el epígrafe: “Transmisión de promoción de Viviendas con Protección Pública para arrendamiento a terceros”.

**ENMIENDA NÚM. 10**

De Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 5 dentro del Título III, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 5.- Enajenación de promociones y garantías al inquilino.

1.- Las viviendas con protección pública para arrendamiento y arrendamiento con opción de compra calificadas definitivamente podrán ser enajenadas por su promotores por promociones completas.

2.- Cuando se trate de promociones mixtas, podrán ser enajenadas la totalidad de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento o arrendamiento con derecho de opción de compra que integran la promoción.

3.- La enajenación prevista en el apartado anterior podrá efectuarse con libertad en el establecimiento del precio, en cualquier momento del período de vinculación a dicho régimen de uso, previa autorización de la Consejería competente en materia de vivienda, a un nuevo titular o titulares, siempre que sean personas jurídicas de reconocida dedicación a la gestión de vivienda pública con fines sociales, pudiendo retener, si así lo acuerdan, la gestión de las promociones, con la obligación por parte del nuevo o los nuevos titulares, de atenerse a las condiciones, plazos y rentas máximas establecidos, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

4.- En las enajenaciones reguladas en este precepto, se garantiza el derecho de opción de compra de los inquilinos de las viviendas que fueron enajenadas a sociedades o fondos de inversión inmobiliaria o, en su caso, la ampliación del régimen de alquiler en los mismos términos y condiciones. En cualquier caso, no podrán ir en perjuicio de terceros”.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

De Adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

#### **“DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Agencia de Vivienda Social podrá concertar con privados, y a su vez con entidades financieras, la realización de convenios de colaboración para la gestión por parte de la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en concepto de vivienda en régimen protegido de alquiler.”

**—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 1/2017 RGE.26 Y  
RGE.1639/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO COMPENSATORIO DE LA  
REPERCUSIÓN OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS  
ARRENDATARIOS DE VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID ——**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGE.1639/2017), en relación al articulado del Proyecto de Ley 1/2017 RGE.26, por el que se establece el mecanismo compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID,  
PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY 1/2017 RGE.26 Y RGE.1639/2017,  
POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO COMPENSATORIO DE LA REPERCUSIÓN  
OBLIGATORIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A LOS ARRENDATARIOS DE  
VIVIENDAS DE LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**ENMIENDA NÚM. 1**

De Adición.

Se añade el siguiente texto al final del texto propuesto de la Exposición de Motivos:

“Las mismas razones de interés social aconsejan extender la compensación a las repercusiones efectuadas en los supuestos de enajenación de viviendas de la Agencia de Vivienda Social, siempre y cuando los adquirentes se encuentren en las mismas situaciones económicas desfavorecidas.”

**ENMIENDA NÚM. 2**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto del artículo 1 por otro del siguiente tenor:

“Es objeto de la presente Ley establecer el mecanismo que compense la repercusión obligatoria de la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda a los arrendatarios y adquirentes de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, de forma que no constituya para los mismos un incremento de las cantidades a abonar.”

**ENMIENDA NÚM. 3**

De Modificación.

Se modifica el texto propuesto del artículo 2 por otro del siguiente tenor:

“En el supuesto de arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda y anejos, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid efectuará una reducción por importe equivalente al 100% de la cuantía repercutida en concepto de cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda abonar a los arrendatarios o adquirentes de sus viviendas y anejos, extendiéndose a las cuantías no prescritas conforme al artículo 1966 del Código Civil.”

## **2.2 PROPOSICIONES DE LEY**

**—— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2017 RGE.1625, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY  
1/1983, DE 13 DE DICIEMBRE, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID PARA LA LIMITACIÓN DE LOS MANDATOS DE LA PRESIDENCIA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite

la Proposición de Ley PROP.L-3/2017 RGEF.1625, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid para la limitación de los mandatos de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2017 RGEF.1625, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE CIUDADANOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1983, DE 13 DE DICIEMBRE, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA LIMITACIÓN DE LOS MANDATOS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando se multiplican, desde diversos sectores sociales, las voces que cuestionan los fundamentos de la democracia representativa, resulta imperativo para el legislador implementar decididamente reformas que devuelvan a la ciudadanía su confianza en las instituciones.

La prolongación de los mandatos presidenciales más allá de un máximo de dos legislaturas constituye un elemento potencialmente generador de redes clientelares y de patrimonialización de la gestión pública.

Por todo ello, una institución como la limitación de mandatos cuyo origen se encuentra en los sistemas presidencialistas, puede importarse con éxito en modelos parlamentarios como el español y actuar eficazmente como factor regenerador de la vida política.

**ARTICULADO**

**Artículo único.-** *Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, queda redactado en los siguientes términos:

“1.- El Presidente de la Comunidad de Madrid es elegido de entre sus miembros por la Asamblea y nombrado por el Rey, mediante Real Decreto, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», todo ello de acuerdo con el procedimiento señalado en el Capítulo II, Título I, del Estatuto de Autonomía.

2.- No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad de Madrid quien ya hubiese sido investido como tal en dos ocasiones anteriores.

A efectos de la limitación prevista en el párrafo anterior no se computarán las investiduras subsiguientes a los supuestos de disolución anticipada de la Asamblea.”

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**  
**Entrada en vigor**

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**—— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-4/2017 RGEP.1750, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA EN LA COMUNIDAD DE MADRID ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 y 10.1 de la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 139.3 del Reglamento esta Cámara, acuerda la admisión a trámite de la Proposición de Ley PROP.L-4/2017 RGEP.1750, de iniciativa legislativa popular, por el derecho a la vivienda en la Comunidad de Madrid, y su comunicación a la Comisión Promotora, al objeto de que proceda a la recogida de las firmas requeridas de acuerdo con lo previsto por el artículo 10.2 de la referida Ley, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-4/2017 RGEP.1750, DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR,  
POR EL DERECHO A LA VIVIENDA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *Objeto.*

**Artículo 2.-** *Definiciones.*

**TÍTULO II.- VIVIENDA SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Capítulo 1.- Derecho de uso**

**Artículo 3.-** *Personas habilitadas para presentar solicitud de vivienda pública.*

**Artículo 4.-** *Derecho de uso.*

**Artículo 5.-** *Determinación de la renta.*

**Artículo 6.-** *Obligación de pago de la renta.*

**Artículo 7.-** *Duración del derecho de uso.*

**Artículo 8.-** *Régimen de subrogaciones en el derecho en caso de fallecimiento.*

**Artículo 9.-** *Régimen legal supletorio.*

**Capítulo 2.- Procedimiento general de acceso a la vivienda**

**Artículo 10.-** *Derecho de disfrute de vivienda digna.*

**Artículo 11.-** *Circunstancias sociales y administrativas.*

**Artículo 12.-** *Solicitud de acceso.*

**Artículo 13.-** *Agrupación voluntaria de solicitudes.*

**Artículo 14.-** *Cita de comprobación y formalización de solicitud.*

**Artículo 15.-** *Resolución de la solicitud de acceso.*

**Artículo 16.-** *Plazo de adjudicación de vivienda.*

**Artículo 17.-** *Desestimación de la solicitud de acceso.*

**Artículo 18.-** *Desestimación del recurso de alzada.*

### **Capítulo 3.- Régimen de acceso de emergencia habitacional**

**Artículo 19.-** *Asignación temporal de vivienda reservada.*

**Artículo 20.-** *Supuestos de emergencia habitacional.*

**Artículo 21.-** *Acreditación de los supuestos de emergencia habitacional.*

**Artículo 22.-** *Particularidades del derecho de uso sobre vivienda reservada.*

**Artículo 23.-** *Procedimiento sumario de la solicitud de acceso.*

**Artículo 24.-** *Resolución del procedimiento.*

**Artículo 25.-** *Transformación del procedimiento.*

### **Capítulo 4.- Parque de vivienda en régimen público**

**Artículo 26.-** *Composición del parque público de vivienda.*

**Artículo 27.-** *Condiciones básicas de los inmuebles que integran el Parque Público de Vivienda.*

**Artículo 28.-** *Criterios para la adjudicación.*

**Artículo 29.-** *Derechos de los beneficiarios en régimen de propiedad horizontal.*

### **Capítulo 5.- Inspecciones**

**Artículo 30.-** *Comprobación de la subsistencia de condiciones económicas y administrativas.*

**Artículo 31.-** *Comprobación de las necesidades de los inmuebles.*

### **Capítulo 6.- Agencia de vivienda social**

**Artículo 32.-** *Participación ciudadana en la gestión de la Agencia de Vivienda Social.*

**Artículo 33.-** *Asamblea de entidades sociales.*

**Artículo 34.-** *Deberes de colaboración de las Administraciones públicas.*

## **TÍTULO III.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA PRIVADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **Capítulo 1.- Uso antisocial de la propiedad privada en materia de vivienda**

**Artículo 35.-** *Usos antisociales de la propiedad privada.*

**Artículo 36.-** *Definición de vivienda vacía.*

### **Capítulo 2.- Medidas para la prevención del uso antisocial**

**Artículo 37.-** *Gran Tenedor de Vivienda.*

**Artículo 38.-** *Riesgo de Exclusión residencial.*

**Artículo 39.-** *Oferta vinculante de alquiler social.*

### **Capítulo 3.- Régimen de colaboración con la Agencia de Vivienda Social**

**Artículo 40.-** *Obligaciones y contenido de la información sobre viviendas deshabitadas.*

**Artículo 41.-** *Registro de Viviendas Deshabitadas.*

**Artículo 42.-** *Colaboración voluntaria de entidades privadas.*

**Artículo 43.-** *Tramitación del procedimiento de declaración de vivienda deshabitada.*

### **Capítulo 4.- Régimen sancionador**

**Artículo 44.-** *Infracciones.*

**Artículo 45.-** *Sanciones.*

**Artículo 46.-** *Graduación de las sanciones.*

**Artículo 47.-** *Prescripción de las sanciones.*



**Artículo 48.-** *Inicio del procedimiento sancionador.*

**Artículo 49.-** *Plazo de Resolución.*

**Artículo 50.-** *Afección de bienes e importes recaudados por sanciones.*

#### **TÍTULO IV.- PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE VIVIENDA**

##### **Capítulo 1.- Objeto.**

**Artículo 51.-** *Objeto.*

##### **Capítulo 2.- Agencia de protección al consumidor en materia de vivienda de la Comunidad de Madrid.**

**Artículo 52.-** *Definición y composición.*

**Artículo 53.-** *Competencias.*

**Artículo 54.-** *Funciones.*

**Artículo 55.-** *De las situaciones de sobreendeudamiento.*

##### **Capítulo 3.- Sistema de reclamaciones.**

**Artículo 56.-** *Sistema de reclamaciones.*

##### **Capítulo 4.- Infracciones.**

**Artículo 57.-** *Tipología de las infracciones.*

**Artículo 58.-** *Graduación de infracciones.*

##### **Capítulo 5.- Régimen Sancionador.**

**Artículo 59.-** *Infracciones.*

**Artículo 60.-** *Prescripción.*

**Artículo 61.-** *Registro de infractores.*

**Artículo 62.-** *Publicidad de las Infracciones.*

#### **TÍTULO V.- MEDIDAS PARA EVITAR LA POBREZA ENERGÉTICA**

**Artículo 63.-** *Medidas para evitar la pobreza energética.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**Anexo I**

#### **PREÁMBULO**

En la Comunidad Autónoma de Madrid se ejecutan diariamente un elevado número de desalojos forzosos. Según datos del CGPJ, más de 79.000 desahucios han sido ejecutados entre los años 2008 y 2015 en la Comunidad de Madrid, muchos de ellos sin alternativa habitacional para personas en situación de vulnerabilidad. Un desalojo forzoso constituye una agresión directa al derecho a una vivienda adecuada recogido en el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos (DUDH), el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y en los artículos 18.2 (inviolabilidad del domicilio), 47 (vivienda digna, adecuada y garantizada por los poderes públicos que regularán el uso del suelo para impedir la especulación) de la Constitución Española (CE) y artículo 39 (protección a la infancia) pero también implica con frecuencia la afectación de otros derechos fundamentales.

La actual dificultad en el acceso a la vivienda y la variedad e intensidad de las formas de su pérdida caracterizan la "emergencia habitacional" que atravesamos en la Comunidad de Madrid:

lanzamientos por impago de préstamos hipotecarios a menudo viciados por cláusulas abusivas, desahucios por impago de la renta de alquileres, extinción de contratos de alquiler en vivienda social, venta de viviendas públicas a fondos de inversión, desalojos penales por delito de usurpación, derribos de única vivienda sin solución habitacional alternativa, desahucios administrativos, desalojos en inmuebles adjudicados a la Sociedad de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), etc.

La causa principal de esta dinámica se encuentra en la desenfrenada carrera especulativa de inmobiliarias y entidades financieras que, tras acumular inmensos beneficios y provocar el estallido de la crisis económica, en franca contradicción con los deberes y derechos fundamentales consagrados por la CE han despojado de su vivienda a cientos de miles de personas para atesorar esos inmuebles a la espera de retornarlos al mercado cuando sea más favorable para sus intereses. Estas prácticas injustas, ilegítimas y -en muchos casos ilegales- muestran la subordinación del derecho a una vivienda digna respecto al derecho a la propiedad privada (art. 33 CE) o la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado (art. 38 CE). Al mismo tiempo los poderes públicos ignoran otros mandatos constitucionales como "promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas... remover los obstáculos que lo impidan y garantizar la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos" (art. 9 CE).

Sin embargo, el derecho a la vivienda, en el orden jurídico de nuestra Constitución, no es un derecho inferior a la propiedad privada o a la economía de mercado. Más bien al contrario, el derecho a una vivienda digna y adecuada, fundamentado en una secuencia que expresa el orden jerárquico de las normas de la Constitución y de los tratados internacionales suscritos por España, debe ser considerado de especial valor, fuerza y eficacia en el contexto constitucional vigente. Así, como dice el Tribunal de Estrasburgo respecto del Convenio Europeo de Derechos Humanos (*Marckx vs. Bélgica*, 1979), la Constitución, en tanto que instrumento vivo, debe ser interpretada a la luz del contexto social y de las condiciones de vida actuales.

El derecho a la vivienda se encuentra regulado en el artículo 47 CE. Su ubicación en el Capítulo III del Título I del texto constitucional ha llevado a una interpretación del mismo que debilita o anula su efectividad, lo que contradice frontalmente el espíritu constitucional. Ciertamente, el mismo Tribunal Constitucional lo ha dicho, los Estados gozan de un margen de discrecionalidad amplio en la concreción de las medidas tendentes a conseguir la efectividad plena de los derechos. Sin embargo, la existencia de un margen de discrecionalidad no exime a los Estados de hacer frente a sus obligaciones positivas, obligaciones que se deducen del propio texto constitucional.

El artículo 24 de la CE garantiza el derecho de todas las personas a la tutela efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. El artículo 53.3 de la CE exige el respeto y la protección de los principios sociales que deben informar la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sin embargo, desde 1978 ningún gobierno ha actuado para cumplir la condición que establece el último párrafo del artículo citado: "[estos derechos] sólo podrán ser alegados ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollan". La omisión desde hace 38 años por parte de los sucesivos gobiernos de la obligación de cumplir el mandato constitucional de desarrollar las leyes que posibiliten la tutela judicial efectiva del derecho a la vivienda y de otros derechos económicos y sociales contraviene el imperio de la ley, la eliminación de los obstáculos y la promoción de las condiciones de posibilidad establecidas en el artículo 9 de la CE para la garantía de los principios rectores de la política social y económica.

Así, los poderes públicos de un Estado como el español, considerado por su Constitución como Social y Democrático de Derecho (art. 1 CE), cuya función social queda además configurada por una cláusula específica que obliga a la acción (art. 9.2 CE), están obligados a buscar la eficacia de los derechos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos (art. 10 CE).

La búsqueda de la eficacia obliga necesariamente a una interpretación y comprensión conjunta de todos los derechos, civiles y sociales, y especialmente del derecho a la vivienda. Y es que el derecho a la vivienda va irremediabilmente unido a otros derechos fundamentales, que no tendrían sentido sin él. En este contexto, la obligación de los poderes públicos pasa por dar cumplimiento a su obligación de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho fundamental a una vivienda digna. A mayor abundamiento, el Estado Español ha reconocido en su norma fundamental y de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas que los menores gozaran de todos los derechos en ellas contemplados sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. Asimismo, el art. 27.1 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Y en ese sentido, es ineludible que el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada reconocido en el art. 47 CE forma parte del nivel de vida adecuado que los Estados se han obligado a garantizar. A este respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que «sobre los poderes públicos, y muy en especial sobre los órganos judiciales, pesa el deber de velar por que el ejercicio de esas potestades por sus padres o tutores, o por quienes tengan atribuida su protección y defensa, se haga en interés del menor, y no al servicio de otros intereses, que por muy lícitos y respetables que puedan ser, deben postergarse ante el "superior" del niño» (STC 141/2000, FJ 5).

El artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia legal en materia de vivienda. Además, el artículo 9.2 de la Constitución española establece que la Administración tendrá la obligación de "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Ante la inacción de los poderes públicos durante todos estos años y el daño social y económico causado a miles de ciudadanos la movilización ciudadana es la que ha conseguido expresar de forma pacífica y democrática esta situación y la que ahora propone esta Iniciativa Legislativa Popular para hacer efectivo y justiciable el derecho a la vivienda.

Este clamor popular en demanda de justicia y contra las malas prácticas financieras ya se expresó a través de una Iniciativa Legislativa Popular nacional que en el año 2013 recogió un millón y medio de firmas a favor de la paralización de los desahucios, la dación en pago y el alquiler social. Igualmente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2013 (Asunto C-415-11) puso igualmente en evidencia la necesidad de una actuación urgente de los poderes públicos, sin que hasta la fecha se haya remediado. Desde entonces, las sentencias del Tribunal de Luxemburgo en materia hipotecaria no han dejado de señalar la indefensión inexistente para los consumidores en materia de vivienda, siendo especialmente destacadas la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, en los asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15, sobre las llamadas "cláusulas suelo", y la Sentencia de 26 de enero de 2017, en el asunto C-421/14, sobre las cláusulas de "vencimiento anticipado" insertas en la práctica totalidad de préstamos hipotecarios.

De ahí, que la ciudadanía consciente de los múltiples desahucios, la dificultad en el acceso a la vivienda, la insuficiencia del parque de vivienda de protección pública y los abusos bancarios proponga esta Ley que haga efectivo el derecho a la vivienda digna en la Comunidad de Madrid. Así, el Título I regula el objeto de la presente Ley que es precisamente desarrollar el derecho a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Título II regula la vivienda social definiendo el derecho de uso, estableciendo un procedimiento general de acceso a la vivienda y un procedimiento de emergencia. Regulando el parque público de viviendas y redefiniendo las funciones y la composición de la Agencia de la Vivienda Social como agente vertebrador y participado para el acceso a la vivienda social de la Comunidad de Madrid.

El Título III regula la función social de la vivienda privada, y hace referencia, dada la relevancia constitucional de la vivienda, al uso social de la propiedad que debe de cumplir la vivienda privada. Establece los supuestos de usos antisociales de la propiedad, entre otros como las viviendas deshabitadas y su procedimiento de registro. Así mismo, se establecen las medidas para la prevención del uso antisocial en donde se definen la categoría de los grandes tenedores de vivienda, siendo en mayor medida las entidades financieras, sus filiales inmobiliarias, entidades de gestión de activos, etc. En este título se propone que estas entidades deben garantizar, con carácter previo a cualquier procedimiento de desahucio, desalojo y lanzamiento, el ofrecimiento de una garantía habitacional con supuestos de exclusión residencial de acuerdo a la renta económica de la unidad familiar. Así mismo, para garantizar las medidas contempladas en el presente Título, se establece un régimen sancionador acorde a las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Madrid para proteger la función social de la propiedad en materia de vivienda.

Por último, el Título IV regula la protección al consumidor hipotecario creando para ello un órgano; la Agencia de Protección al Consumidor, estableciendo un sistema de infracciones, reclamaciones y sanciones en aras de disuadir a las entidades financieras de la comisión de abusos bancarios.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

En desarrollo y cumplimiento previsto en el artículo 47 de la Constitución española, así como en ejercicio de las competencias plenas y exclusivas reconocidas en el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la presente Ley tiene por objeto la regulación del derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Los poderes públicos promoverán las medidas oportunas para hacer efectivo el mencionado derecho bajo los siguientes criterios:

- a) Que la vivienda pueda constituir domicilio, morada u hogar estable en el que sus destinatarios o usuarios puedan vivir con dignidad, salvaguardar su intimidad y disfrutar de las relaciones familiares o sociales, así como del derecho a la ciudad y un ambiente saludable.

b) Que resulte adecuada en razón a su tamaño para las características de la persona, familia o unidad de convivencia a que vaya destinada, respetando la igualdad de trato y de oportunidades entre todas las personas y en función de sus necesidades.

c) Que reúna las condiciones objetivas previstas al efecto de la legislación de ordenación de la edificación y normativa aplicable, en lo que se refiere tanto a su funcionalidad como a su habitabilidad y a su seguridad y salubridad.

Asimismo, la Comunidad de Madrid deberá velar por la función social de la propiedad privada conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Constitución española, penalizando los usos antisociales de la propiedad.

**Artículo 2.-** *Definiciones.*

**ACONTECIMIENTO EXTRAORDINARIO:** Todo aquel acontecimiento que por su carácter imprevisto e inesperado coloque a las personas o familias en situación de exclusión residencial, tales como derrumbe de edificios, incendios, y cualesquiera otros acontecimientos similares que puedan considerarse.

**ALBERGUE:** Establecimiento que sirve para acoger provisionalmente a personas sin alternativa habitacional. Por sus limitaciones no puede considerarse una vivienda digna, por lo que hay que subrayar su carácter temporal y provisional.

**ALQUILER SOCIAL:** Aquel que se ofrece mediante contrato, ya sea desde la Administración pública o una entidad privada a una persona o familia en riesgo de emergencia o exclusión habitacional, adecuada a sus circunstancias, especialmente las económicas.

**ARRAIGO:** Se entiende por arraigo el afianzamiento sólido y persistente de una persona o familia a un lugar definido. Éste puede ser debido a circunstancias laborales, sociales, familiares, humanitarias o de otro tipo.

**DERECHO DE USO:** Se entiende por derecho de uso aquel derecho real que legitima para tener y utilizar una cosa o bien ajeno de acuerdo con las necesidades del usuario y, en su caso, su familia. En este contexto hablamos del uso de un bien inmueble y más exactamente de la vivienda. De conformidad con los artículos 523 y siguientes del Código Civil, deberá entenderse como el derecho real de goce en cosa ajena, sin injerencias de tercero, incluido a estos efectos la administración propietaria del inmueble, salvo aquellas injerencias expresamente autorizadas en la presente Ley.

**EMERGENCIA HABITACIONAL:** Situación en la que se encuentra una persona o familia en relación a la vivienda por imposibilidad de acceder a ella o encontrarse en riesgo inminente de perderla por diferentes motivos: desahucio, lanzamiento, desalojo, violencia de género, falta de recursos económicos, infravivienda u otros motivos excepcionales.

**INFRAVIVIENDA:** Vivienda o lugar que no reúne las condiciones elementales de habitabilidad y por tanto carece también de las condiciones legales para tal fin. Tales condiciones se encuentran recogidas en los requisitos mínimos para conceder la cédula de habitabilidad o permiso para que un lugar pueda habitarse.

**PARQUE DE VIVIENDA PÚBLICA:** Conjunto de viviendas de las que dispone la Administración para utilizarla como vivienda social, en régimen de alquiler para personas y familias

con dificultades para el acceso a la vivienda. Se agrupan en este parque no solamente las viviendas de titularidad pública sino también otras de las que se adquiere su uso por medio de determinadas actuaciones como pueden ser convenios, concertación de arrendamientos entre personas propietarias y personas demandantes de viviendas, expropiaciones de uso, etc. En el caso de la Comunidad de Madrid, estará integrado por el conjunto de inmuebles sometidos a la gestión de la Agencia de Vivienda Social (AVS).

**PERSONA SIN HOGAR:** Es la persona que no dispone de lugar físico de residencia, o que carece de vivienda, o cuya vivienda es insegura o es inadecuada.

**PISOS TUTELADOS:** Son viviendas configuradas como hogares funcionales de dimensiones reducidas, adecuadas al número y características de los usuarios e insertadas en el entorno comunitario, en las que conviven, de forma estable en el tiempo, un grupo homogéneo de personas con diversidad física o intelectual, con necesidades de apoyo intermitente o limitado, generalmente por motivo de edad, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado.

**VIVIENDA DESHABITADA (VIVIENDA VACÍA):** Aquella que incumple su función social por encontrarse desocupada de forma continuada, sin ser destinada efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planteamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación, sin causa alguna que pueda justificar su no utilización en los términos previstos en esta Ley y normativa de desarrollo.

**GRAN TENEDOR:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, son grandes tenedores:

- a) Las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.
- b) Las personas jurídicas que, por sí solas o mediante un grupo de empresas, sean titulares de una superficie habitable de más de 300 m<sup>2</sup>, distribuidos en al menos 3 viviendas.
- c) Las personas físicas que sean titulares de una superficie habitable de más de 500 metros cuadrados, distribuidas en al menos 5 viviendas.

## **TÍTULO II VIVIENDA SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **CAPÍTULO 1 DERECHO DE USO**

**Artículo 3.-** *Personas habilitadas para presentar solicitud de vivienda pública.*

Todas las personas residentes en la Comunidad de Madrid tendrán derecho a solicitar la concesión de un derecho de uso sobre una vivienda de titularidad o gestión pública. La aprobación o denegación de la solicitud quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 y siguientes, sin perjuicio del derecho que asiste al conjunto de la ciudadanía. La presente Ley establecerá los criterios que determinan la prioridad en el acceso al derecho de uso de vivienda en función de las circunstancias personales de cada solicitante.

**Artículo 4.-** *Derecho de uso.*

Mediante la aprobación de la solicitud de acceso a una vivienda pública la Administración hará efectivo el derecho del solicitante a ostentar un derecho de uso sobre un inmueble de titularidad o gestión pública. El derecho de uso, de conformidad con los artículos 523 y siguientes del Código Civil, deberá entenderse como el derecho real de goce en cosa ajena, sin injerencias de tercero, incluido a estos efectos la Administración propietaria del inmueble, salvo aquellas injerencias expresamente autorizadas en la presente Ley.

En ningún caso podrá la Administración enajenar los inmuebles adscritos a las bolsas de Vivienda Pública o Vivienda Pública Reservada. Tampoco podrá privatizar su gestión ni externalizar aspectos de dicha gestión a empresas privadas.

**Artículo 5.-** *Determinación de la renta.*

El derecho de uso comportará la obligación del beneficiario de pagar una renta en dinero. El importe de la renta será calculado en función del total de los ingresos anuales del conjunto de convivientes. Para computar los valores que se reflejan en la siguiente tabla, el total de ingresos de los convivientes será dividido entre el número de miembros que conformen la unidad de convivencia menos uno. La renta pagadera se calculará conforme a los siguientes porcentajes:

<b>Rango de Porcentaje sobre el SMI</b>	<b>Valor renta Sobre rango ingresos</b>
0,00%	0,00%
30,00%	0,00%
60,00%	0,00%
90,00%	5,00%
120,00%	10,00%
150,00%	15,00%
180,00%	20,00%
210,00%	27,00%
240,00%	34,00%
270,00%	41,00%
300,00%	48,00%

El importe de la renta se calculará en función de los ingresos en relación al Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Los adjudicatarios con ingresos inferiores al 90% del SMI no estarán obligados al pago de renta. Los adjudicatarios con ingresos iguales o superiores al 90%, abonarán la cantidad resultante de aplicar el porcentaje indicado en la columna derecha de la tabla sobre el total de ingresos, tras haber, en todo caso, aplicado la división enunciada en el párrafo anterior.

**Artículo 6.-** *Obligación de pago de la renta.*

El pago de la renta podrá realizarse mediante cualquiera de los medios de pago posibles en Derecho, incluido el pago en efectivo en las ventanillas de la Administración habilitadas a tales efectos en cada distrito y localidad.

El pago de la renta será abonado por el solicitante en un mínimo de dos cuotas anuales, siendo la primera pagadera dentro de los seis (6) primeros meses del año natural y la segunda en los seis (6) últimos meses del año natural. Si perjuicio de lo anterior, los beneficiarios podrán abonar la renta en periodos mínimos mensuales.

Las labores de comprobación del pago de las rentas que se realicen por los Servicios Técnicos tendrán periodicidad semestral.

**Artículo 7.-** *Duración del derecho de uso.*

En el momento de solicitar la adjudicación de Vivienda Pública, el solicitante podrá indicar el periodo por el que estima que prevé que necesitará ser beneficiario del derecho de uso de una Vivienda Pública.

El periodo mínimo por el que se concederá el derecho de uso sobre el inmueble será de tres (3) años contados a partir de la resolución de adjudicación. El derecho de uso será automáticamente prorrogado por plazos iguales siempre que el solicitante reúna las condiciones mínimas de acceso.

**Artículo 8.-** *Régimen de subrogaciones en el derecho en caso de fallecimiento.*

El derecho de uso sobre Vivienda Pública no es transmisible ni enajenable. Sin perjuicio de esto, los descendientes, ascendientes, cónyuges o personas con análoga relación de una persona fallecida, podrán solicitar la subrogación en el derecho de uso del que el causante era beneficiario. Para complementar el trámite, bastará con acreditar tal condición en la siguiente inspección del expediente posterior al fallecimiento, junto con la documentación acreditativa de las condiciones mínimas.

Sin perjuicio del artículo siguiente, no serán de aplicación las previsiones de la Ley de Arrendamientos Urbanos relativas a la notificación del fallecimiento prevista en el artículo 16.3.

**Artículo 9.-** *Régimen legal supletorio.*

A falta de específica previsión en el cuerpo de esta Ley, serán de aplicación las previsiones de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y, con carácter irrenunciable, los derechos de los inquilinos previstos en los artículos 21 y siguientes del citado cuerpo legal.

## **CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACCESO A LA VIVIENDA**

**Artículo 10.-** *Derecho de disfrute de vivienda digna.*

Las personas físicas residentes regularmente en la Comunidad de Madrid o las que lleven empadronadas en alguno de sus municipios o puedan acreditar situación análoga de vecindad o arraigo durante, al menos un año, y, en todo caso, perciban unos ingresos mensuales inferiores a tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y no sean propietarios de ninguna vivienda con plena capacidad de disposición, tienen el derecho a solicitar y disfrutar de una vivienda digna y adecuada, entendiéndose por tal la que cumpla los requisitos técnicos y tenga la calidad necesaria para satisfacer las necesidades habitacionales de las personas titulares conforme a lo dispuesto en la Constitución española y en los Tratados Internacionales.



En el derecho descrito en el párrafo anterior no estarán comprendidas las personas que, en el momento de solicitar el derecho, sean titulares en pleno dominio de vivienda ubicada en la Comunidad de Madrid sobre la que tengan plena capacidad de disposición y que no esté sujeta a procedimiento de ejecución hipotecaria.

Para ello, la Comunidad de Madrid, a través de sus órganos competentes, así como las entidades locales y demás instituciones públicas con competencia en materia de vivienda, velarán para la satisfacción del derecho previsto en el párrafo que antecede. A tal efecto, promoverán y adoptarán las disposiciones y medidas oportunas conducentes a la promoción de un Parque Público de Vivienda que garantice el acceso a una vivienda en régimen de uso.

No se discriminará en las condiciones de acceso a una vivienda de alquiler social:

A las personas que hayan habitado o estén habitando en precario, sin título de propiedad, contrato de alquiler o sin permiso del propietario.

La tenencia de animales domésticos; que tampoco será una condición excluyente para el acceso a una vivienda social.

**Artículo 11.-** *Circunstancias sociales y administrativas;*

La concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias otorgará un carácter prioritario y preferente en el procedimiento de adjudicación.

Ingresos inferiores a tres veces el SMI bruto;

Carecer de vivienda, por no poder acceder a ella en mercado de la vivienda privada, o la permanencia en infravivienda;

Ser persona o estar a cargo de persona con diversidad funcional igual o superior al 33%;

Padecer o haber padecido violencia machista conforme a lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid;

Ostentar la patria potestad de menores o tutela de terceras personas;

Ostentar la condición de persona dependiente conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia;

Haber presentado solicitud conjunta voluntaria para el acceso a una vivienda compartida en los términos del siguiente artículo;

Estar dentro del periodo de los dos años siguientes de haber cumplido una pena privativa de libertad;

Ser copropietario de una vivienda gravada con una hipoteca y haber sido privado del uso y disfrute de la vivienda por resolución judicial o convenio homologado y estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

**Artículo 12.-** *Solicitud de acceso.*

La Agencia de Vivienda Social expedirá modelos normalizados de solicitud en los que la persona interesada pueda consignar sus datos personales, así como las características de su situación social, económica y administrativa.

La Agencia de Vivienda Social requerirá al resto de organismos de la Administración para que en el plazo mínimo indispensable aporten la documentación que acredite los datos consignados por la persona solicitante.

La instancia de solicitud, además, incluirá la relación de criterios que deben regir la concreta adjudicación de vivienda. El solicitante marcará expresamente los criterios que son importantes para su situación.

Cada instancia de solicitud presentada generará un número de expediente independiente.

**Artículo 13.-** *Agrupación voluntaria de solicitudes.*

Las solicitudes de acceso podrán presentarse de manera conjunta cuando dos o más solicitantes deseen voluntariamente optar por un mismo inmueble. Con independencia de la agrupación forzosa en los casos de agrupación por razón de dependencia o familiar, los solicitantes podrán optar por la agrupación de su derecho para el acceso a la misma vivienda.

Los solicitantes que se acojan a esta modalidad de agrupación voluntaria serán considerados como unidad familiar a todos los efectos de la presente Ley.

El procedimiento de agrupación se iniciará por instancias separadas, una por cada solicitante, y se agruparán en virtud de solicitud expresa reflejada en el modelo normalizado que incluya los datos personales del solicitante cuya agrupación se pretende.

**Artículo 14.-** *Cita de comprobación y formalización de solicitud.*

En el mismo acto en el que la persona interesada presente el modelo normalizado de solicitud, la Administración concertará una cita personal con la persona interesada en el que se comprobarán los documentos remitidos por los organismos requeridos.

La Agencia de Vivienda Social señalará la cita en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud. En el caso de solicitudes agrupadas, el plazo se computará a partir de la fecha de presentación de la última de las solicitudes.

Comprobada la documentación que acredita las circunstancias económicas, sociales, y administrativas, el solicitante contará con un plazo de cinco días para aportar cualesquiera documentos que acrediten un cambio de circunstancias respecto de los datos obrantes en los registros públicos o de gestión privada y servicio público.

En la cita de presentación, la Administración facilitará un teléfono de asistencia para la tramitación de la documentación requerida y/o conveniente.

Si el solicitante lo profiere también podrá facilitarse la documentación a través de correo electrónico. Se creará expresamente un portal informático para seguir la tramitación de expedientes.

**Artículo 15.-** *Resolución de la solicitud de acceso.*

Formalizada la presentación de la solicitud, la Agencia de Vivienda Social resolverá sobre si concurren las condiciones mínimas de acceso a la vivienda. El contenido de la resolución de acceso se pronunciará, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

- La declaración de la concurrencia de condiciones.
- La declaración del derecho de acceso a una vivienda.
- La renta de aplicación.
- Los diferentes modos y medios de pago.
- Los derechos que asisten a los futuros adjudicatarios.

Desde la formalización de la solicitud, la Agencia de Vivienda Social resolverá en el sentido indicado en el plazo de dos (2) meses.

**Artículo 16.-** *Plazo de adjudicación de vivienda.*

En el plazo de dos (2) meses desde la resolución de acceso por la que se acuerde la concurrencia de las condiciones mínimas la Agencia de Vivienda Social resolverá sobre la adjudicación del inmueble que se adjudicará en derecho de uso y citará a la persona solicitante para tomar posesión de la vivienda en un plazo máximo de 10 días.

Transcurrido el plazo de cuatro (4) meses desde la notificación de la resolución de acceso sin que se haya notificado la resolución de adjudicación, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo solicitando que se haga efectivo el derecho reconocido.

**Artículo 17.-** *Desestimación de la solicitud de acceso.*

Frente a la resolución que desestime la solicitud de acceso la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructura de la Comunidad de Madrid. La resolución desestimatoria incluirá en expresión accesible y sencilla los trámites para interponer el recurso.

Si, transcurridos cuatro (4) meses desde la formalización de la solicitud, la Agencia de Vivienda Social no hubiera notificado resolución alguna sobre el acceso, podrá el interesado entender desestimada su solicitud, por silencio negativo, e interponer recurso de alzada en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 18.-** *Desestimación del recurso de alzada.*

Interpuesto el recurso de alzada por la persona solicitante o interesada, la Consejería deberá resolver lo que proceda en el plazo de dos (2) meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución por la Consejería, o sí habiéndose dictado esta fuera desestimatoria, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la jurisdicción ordinaria.

**CAPÍTULO 3**  
**RÉGIMEN DE ACCESO DE EMERGENCIA HABITACIONAL**

**Artículo 19.-** *Asignación temporal de vivienda reservada.*

En los casos previstos en el artículo siguiente, el órgano competente podrá adjudicar el derecho de uso temporal de una de las Viviendas Reservadas cuyo régimen se especifica en el Capítulo 4 del presente Título.

**Artículo 20.-** *Supuestos de emergencia habitacional.*

El régimen de acceso por emergencia habitacional será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante se encuentre en situación de lanzamiento inminente de la vivienda, como consecuencia de un proceso de desalojo penal, desahucio judicial o ejecución hipotecaria siempre que los ingresos mensuales no superen el 100% del SMI conforme a la tabla del artículo 5 de la presente Ley.

En el caso de que el solicitante no forme parte de una unidad de convivencia el límite de ingresos mensuales a considerar a estos efectos no superará el 125% del SMI conforme a la tabla del artículo 5 de la presente Ley.

b) Cuando la solicitante haya sufrido violencia machista conforme a la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

e) Cuando el solicitante sea persona con diversidad funcional y haya sufrido violencia ejercida por personas de su entorno familiar o institucional, aun sin convivencia.

d) Cuando el solicitante se encuentre pernoctando en la calle o en edificios identificados como infravivienda por los servicios municipales.

e) Cuando el solicitante se encuentre pernoctando en albergues, casas refugios o pisos tutelados, establecimientos penitenciarios, centros psiquiátricos, o establecimientos similares, y se encuentre en condiciones de vivir de forma independiente, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

f) Cuando el solicitante, atendidas sus circunstancias sociales y familiares, perciba unos ingresos totales inferiores a 300 € mensuales.

g) Cuando el solicitante sufra un acontecimiento extraordinario que sitúe al mismo en exclusión residencial, tales como derrumbe de edificios, incendios, y cualesquiera otros acontecimientos que el órgano competente considere susceptibles de acceso por este régimen.

Se considerará de aplicación en todo caso el régimen de emergencia habitacional a los sujetos comprendidos en las situaciones de especial vulnerabilidad comprendidas en los apartados b, c, d, e, f y g, salvo que los ingresos de la unidad de convivencia sean superiores a 2,5 veces el SMI o 3 veces el SMI si el solicitante no forma parte de una unidad de convivencia, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la presente Ley.

**Artículo 21.-** *Acreditación de los supuestos de emergencia habitacional.*

La acreditación de la concurrencia de los requisitos para el acceso a vivienda pública reservada mediante el régimen de emergencia habitacional será verificada por los servicios técnicos sobre las bases de cualesquiera métodos y consultas de que puedan valerse los servicios técnicos para completar las solicitudes de los solicitantes, dejando constancia de las pesquisas adicionales en el expediente correspondiente.

**Artículo 22.-** *Particularidades del derecho de uso sobre vivienda reservada.*

El órgano competente decidirá sobre la concesión o denegación del derecho de uso sobre una Vivienda Reservada. La duración del derecho de uso será de un mínimo de tres (3) meses prorrogables en función de subsistencia de las circunstancias que motivaron la concesión inicial.

La Administración deberá prorrogar el plazo del derecho de uso inicialmente acordado en función de la subsistencia de las causas que motivaron la condición inicial o en función de la escasez de vivienda pública habilitada en Régimen General que impida la transformación del procedimiento prevista en el artículo 25 de la Ley.

La vivienda de emergencia se adjudicará atendiendo a un criterio de proximidad al lugar de residencia anterior de solicitante, salvo por imposibilidad material o cuando el solicitante manifieste lo contrario.

**Artículo 23.-** *Procedimiento sumario de la solicitud de acceso.*

El procedimiento de solicitud se iniciará de oficio o a petición del solicitante, que presentará la solicitud urgente, individual o agrupada, en las oficinas habilitadas al efecto. Los servicios técnicos estarán obligados a realizar las comprobaciones, ampliaciones y gestiones de asesoramiento precisas para completar las solicitudes presentadas.

En caso de especial emergencia, la solicitud podrá ser presentada por trabajador social adscrito.

En unidad de acto, los servicios técnicos de la Comunidad expedirán cita a nombre del solicitante para la notificación de la resolución.

**Artículo 24.-** *Resolución del procedimiento.*

La resolución del procedimiento iniciado por solicitud de acceso a vivienda reservada deberá ser dictada en el plazo de cinco (5) días computados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud, salvo que la situación no lo permita (lanzamiento en menos de 5 días). El contenido mínimo de la resolución será el siguiente:

En caso de resolución estimatoria:

Datos identificativos del solicitante o los solicitantes;

Datos de contacto del personal de los servicios técnicos asignada;

Dirección del recurso habitacional asignado de aquellos adscritos a la bolsa de Vivienda Reservada;

Plazo del derecho de uso;

Fecha en que termina el plazo del derecho de uso;

Instrucciones para la devolución de las llaves del recurso habitacional.

En caso de resolución desestimatoria:

Datos identificativos del solicitante o los solicitantes;

Datos de contacto del personal de los servicios técnicos asignada;

Advertencia de la automática transformación del procedimiento en "Solicitud de vivienda en régimen general";

Instrucciones para la cumplimentación de la "Solicitud de vivienda en régimen general";

Cita para la tramitación de la "Solicitud de vivienda en régimen general".

Toda la documentación entregada a los solicitantes será redactada sin tecnicismo de la manera más clara y directa posible.

Frente a la resolución que desestime la solicitud de acceso a Vivienda Reservada no cabe recurso.

**Artículo 25.-** *Transformación del procedimiento.*

La resolución que desestime la solicitud de acceso a Vivienda Reservada será el trámite inicial automático para la transformación del expediente de la persona solicitante en solicitud de acceso a Vivienda General.

La Administración volcará los datos de la persona solicitante en el modelo normado previsto como trámite inicial del régimen general de acceso y concertará cita con la persona interesada siguiendo los trámites previstos en el capítulo anterior.

#### **CAPÍTULO 4** **PARQUE DE VIVIENDA EN RÉGIMEN PÚBLICO**

**Artículo 26.-** *Composición del parque público de vivienda.*

El Parque de Vivienda Pública de la Comunidad de Madrid, estará integrado por el conjunto de inmuebles sometidos a la gestión de la Agencia de Vivienda Social e incluirá, pero no se limitará, a los siguientes tipos de inmueble:

Inmuebles en propiedad de la Agencia de Vivienda Social;

Inmuebles sobre los que la Agencia de Vivienda Social ostenta un derecho de uso;

Inmuebles sometidos a la gestión de la Agencia de Vivienda Social por virtud de los convenios de colaboración con entidades privadas;

Inmuebles sometidos a la gestión de la Agencia de Vivienda Social por virtud del régimen de colaboración obligatoria;

Inmuebles incorporados a la gestión de la Agencia de Vivienda Social por virtud del procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

**Artículo 27.-** *Condiciones básicas de los inmuebles que integran el Parque Público de Vivienda.*

La Agencia de Vivienda Social será responsable de la comprobación de los inmuebles y su conservación. La Agencia se abstendrá de incluir en la bolsa destinada a cubrir la demanda de acceso las infraviviendas o inmuebles infradotados y, en general, cualesquiera espacios que no cumplan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad.

**Artículo 28.-** *Criterios para la adjudicación.*

La Agencia de Vivienda Social estará obligada a la aplicación de los criterios que a continuación se expresan para la adjudicación concreta de vivienda a las personas solicitantes.

Cercanía al domicilio anterior.

Cercanía de un centro escolar en el caso de existencia de menores.

Cercanía al centro de trabajo.

Relación de metros cuadrados totales y número de solicitantes agrupados.

Accesibilidad del inmueble.

Para la ponderación de estos criterios, se utilizarán las instrucciones indicadas por las personas solicitantes en los modelos normados de solicitud.

**Artículo 29.-** *Derechos de los beneficiarios en régimen de propiedad horizontal.*

La norma reglamentaria que desarrolle la presente Ley establecerá el derecho de participación de los adjudicatarios en régimen de propiedad horizontal en la toma de decisiones sobre el inmueble. A tales efectos, los adjudicatarios se constituirán como Asamblea de Inquilinos.

Las decisiones de la Asamblea de Inquilinos se regirán por el sistema de mayorías aplicable a las Comunidades de Propietarios y recogidas en la Ley de Propiedad Horizontal. Los acuerdos de la Asamblea de Inquilinos que requieran ejecución podrán presentarse ante la Agencia de Vivienda Social para que los lleve a efecto.

A estos efectos, la Agencia de Vivienda Social autorizará al inquilino a representar a esta ante la Comunidad de Propietarios conforme a lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal.

## CAPÍTULO 5 INSPECCIONES

**Artículo 30.-** *Comprobación de la subsistencia de condiciones económicas y administrativas.*

Con periodicidad bianual la Administración revisará los expedientes de las personas beneficiarias. Las labores de comprobación tendrán por objeto confirmar o modificar las condiciones del derecho de uso. El resultado de las comprobaciones será notificado a los adjudicatarios siempre que comporte una modificación en los derechos adquiridos o en el importe de la renta prevista en el artículo 5 mediante resolución motivada.

En los casos en que corresponda acordar la extinción del derecho o el incremento de la renta, las personas adjudicatarias dispondrán de un plazo para realizar las alegaciones que a su derecho convengan.

**Artículo 31.-** *Comprobación de las necesidades de los inmuebles.*

Sin perjuicio de los mecanismos de solicitud de mejoras y conservación de los inmuebles, la Administración, con periodicidad bianual, girará visitas a las unidades del Parque de Viviendas al objeto de comprobar la adecuación de aquellos a los principios de conservación, salubridad y accesibilidad. En todo caso, la Administración notificará a las personas afectadas la fecha y hora de la visita programada.

## CAPÍTULO 6 AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL

**Artículo 32.-** *Participación ciudadana en la gestión de la Agencia de Vivienda Social.*

La Agencia de Vivienda Social estará sometida al control y participación de entidades sociales con actividad en materia de vivienda. Para materializar este acceso y control, el Consejo de Administración de la Agencia de Vivienda Social estará conformado por siete vocales. Tres (3) vocales serán nombrados a instancia de la Comunidad de Madrid; un (1) vocal será nombrado previa designación efectuada por la Federación de Municipios de Madrid; y tres (3) vocales serán nombrados por la Asamblea de entidades sociales.

**Artículo 33.-** *Asamblea de entidades sociales.*

Las entidades sociales con actividad en materia de vivienda podrán solicitar el acceso a la Asamblea de entidades sociales. Para solicitar el acceso bastará acreditar la actividad en la materia en relación con la defensa de derechos de la ciudadanía por cualquier medio. Las entidades sociales deberán presentar el aval de quinientas (500) firmas de personas físicas que manifiesten conocer su actividad con anterioridad a la solicitud. No será requisito la formalización de la personalidad jurídica en aquellas entidades cuya existencia sea notoria y publicada.

La solicitud de acceso solo podrá ser denegada por el presidente de la Agencia de Vivienda Social en el caso de que se demuestre la falsedad de los datos aportados por la entidad. En todo caso, la denegación será susceptible de recurso ante la jurisdicción ordinaria.



**Artículo 34.-** *Deberes de colaboración de las Administraciones públicas.*

Todas las administraciones públicas, tanto dependientes de la Administración estatal como de las administraciones autonómicas y locales, tienen obligación de colaborar con la Agencia de Vivienda Social. En especial, y no limitativamente, las siguientes administraciones deberán facilitar la documentación, datos e informaciones necesarias para agilizar los procedimientos previstos en la presente Ley: Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Haciendas Locales, Catastro, Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo Registro de la Propiedad, Registro Civil, y cualesquiera otras entidades análogas.

### **TÍTULO III**

#### **FUNCIÓN SOCIAL DE LA VIVIENDA PRIVADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **USO ANTISOCIAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN MATERIA DE VIVIENDA**

**Artículo 35.-** *Usos antisociales de la propiedad privada.*

Aquellas personas o entidades reconocidas en el artículo 35 de esta Ley como Grandes Tenedores de Vivienda tienen la obligación de poner a disposición de la ciudadanía, bajo cualquier modalidad válida en Derecho, el uso de la vivienda en aquellos supuestos de incumplimiento de la función social de la vivienda. Se considerará que estos sujetos realizan un uso antisocial de la vivienda en los siguientes casos:

- a) Cuando la vivienda permanezca vacía durante más de seis meses.
- b) Cuando el propietario haya iniciado acciones judiciales encaminadas a obtener el desalojo de los habitantes de la vivienda sin haber realizado previamente la oferta vinculante de alquiler social a la que se refiere el artículo 35 de esta Ley.
- c) Cuando el propietario haya incumplido la obligación de conservación, mantenimiento y rehabilitación de la vivienda.
- d) Cuando el propietario haya incumplido sus obligaciones económicas y de conservación de fincas contemplados en la Ley de Propiedad Horizontal.
- e) Cuando el propietario haya incumplido el deber de inscripción de la titularidad en los registros públicos competentes tras la adquisición, mediante cualquier medio judicial o extrajudicial, de la propiedad del inmueble destinado a vivienda.

**Artículo 36.-** *Definición de vivienda vacía.*

A los efectos del presente título se considera vivienda toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso, en suelo clasificado como urbano o urbanizable. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del deber de solicitar dichas autorizaciones.

Se presumirá que la vivienda no está habitada cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. A estos efectos, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin a, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional con título. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si estas se han otorgado, desde la notificación de su otorgamiento. En caso de que las autorizaciones legales hayan sido solicitadas, pero aún no se hayan concedido, se descontará el plazo de otorgamiento de aquellas. Lo anterior sin perjuicio del deber de solicitar dichas autorizaciones.

Se presumirá que la vivienda no está habitada cuando la misma no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio, si bien, en defecto de información más específica, podrá considerarse como deshabitada aquella vivienda que muestre los indicios de no habitación que se determinen reglamentariamente.

## **CAPÍTULO 2**

### **MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL USO ANTISOCIAL**

#### **Artículo 37.- Gran Tenedor de Vivienda.**

A los efectos de la presente Ley se considerará Gran Tenedor de Vivienda a:

- d) Las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.
- e) Las personas jurídicas que, por si solas o mediante un grupo de empresas, sean titulares de una superficie habitable de más de 300 m<sup>2</sup>, distribuidos en al menos 3 viviendas.
- f) Las personas físicas que sean titulares de una superficie habitable de más de 500 metros cuadrados distribuidas en al menos 5 viviendas.

#### **Artículo 38.- Riesgo de Exclusión residencial.**

A los efectos de lo previsto en el presente Título, se considerará en situación de riesgo de exclusión residencial a aquellas personas que se encuentren en riesgo de ser privados de la posesión de la vivienda en la que residan con título o sin él, y cumplan los siguientes requisitos:

No ser titular al 100% de la propiedad y en pleno dominio de ninguna otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Estar integrados en unidades familiares con insuficiencia de recursos económicos, en los siguientes términos:

Unidades de convivencia: Ingresos inferiores a 800 euros mensuales.

Unidades de convivencia de 2 miembros: Ingresos inferiores a 2 veces el SMI.

Unidades de convivencia de 3 miembros: Ingresos inferiores a 2,5 veces el SMI.

Unidades de convivencia de 4 miembros: Ingresos inferiores a 3 veces el SMI.

Unidades de convivencia de 5 miembros: Ingresos inferiores a 3,5 veces el SMI.

Unidades de convivencia cuyos miembros que lo formen concurren en alguna de la circunstancia del artículo 11: Ingresos inferiores a 3,5 veces el SMI.

**Artículo 39.-** *Oferta vinculante de alquiler social.*

El Gran Tenedor de Vivienda estará obligado a ofrecer una alternativa residencial mediante alquiler social con carácter previo a la interposición de cualquier demanda judicial que conlleve el desalojo, lanzamiento o desahucio de los habitantes de la vivienda que no tengan una alternativa propia de vivienda y que estén dentro de los parámetros económicos descritos en el artículo 5. El deber de comprobar dichas circunstancias recaerá sobre el demandante o denunciante.

Antes de adquirir una vivienda resultante de la consecución de acuerdos de compensación o dación en pago de préstamos o créditos hipotecarios sobre la vivienda habitual, o antes de la firma de la compraventa de una vivienda que tenga como causa de la venta la imposibilidad por parte del prestatario de devolver el préstamo hipotecario, el acreedor hipotecario deberá ofrecer a los deudores afectados una propuesta de alquiler social, si la adquisición o la compraventa afecta a personas o unidades familiares en riesgo de exclusión residencial. El deber de comprobar dichas circunstancias recaerá sobre el acreedor hipotecario.

Una vez verificada la situación de riesgo de exclusión residencial, de acuerdo con lo establecido por los apartados 1 y 2, y una vez formulada la oferta de alquiler social, en los términos del apartado 7, si los afectados la rechazan, el demandante puede iniciar el procedimiento judicial sin incurrir en las infracciones descritas en el artículo 43.

La realización de la oferta obligatoria de alquiler social a la que se refieren los apartados 1 y 2 debe comunicarse, en el plazo de tres días hábiles desde la realización de la oferta, al ayuntamiento del municipio en el que se encuentra ubicada la vivienda. La oferta habrá de realizarse preferentemente para el alquiler de la misma vivienda. Alternativamente, la oferta deberá ser para el alquiler de una vivienda en el mismo municipio, o distrito si se trata de Madrid ciudad.

El precio renta a abonar por unidad familiar estará en función de los ingresos de la unidad familiar y se ajustará a la tabla recogido en el Anexo I de la presente Ley.

### **CAPÍTULO 3**

#### **RÉGIMEN DE COLABORACIÓN CON LA AGENCIA DE VIVIENDA SOCIAL**

**Artículo 40.-** *Obligaciones y contenido de la información sobre viviendas deshabitadas.*

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar a la Agencia de Vivienda Social, a requerimiento de ésta, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes que pudieran incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones. Muy en particular, el Registro General del Catastro estará obligado a proporcionar a la Agencia de Vivienda Social toda la información que le fuere requerida, así como la actualidad de dicha información.

A tales efectos, el requerimiento de información que, en todo caso, será adecuado, pertinente y no excesivo, especificará la necesidad del mismo para el desarrollo de las potestades de inspección en esta materia consignando las disposiciones legales aplicables que lo sustentan.

El requerimiento de información que a este fin se curse podrá tener por objeto, bien la investigación individualizada de situaciones de no habitación de viviendas concretas, o bien la indagación de circunstancias no predefinidas al tiempo de la solicitud de información pero que resulten necesarias para determinar la acción de la Administración en el ejercicio de las potestades de inspección conforme a los objetivos, prioridades y ámbitos territoriales o subjetivos del Plan bienal de inspección en materia de vivienda.

Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte en el caso de que sea requerido.

Las compañías suministradoras de servicios de agua, electricidad y gas, cuando así sea solicitado por la Agencia de Vivienda Social, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, la información que se precise sobre los consumos medios que presentan las viviendas con la ubicación que a este fin se especifique en la petición.

Previa petición de la Agencia de Vivienda Social y al objeto exclusivo del ejercicio de competencias en el ámbito de esta Ley, los Ayuntamientos remitirán a aquel, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, información procedente del último censo municipal o padrón de habitantes respecto de las viviendas en las que, conforme a las hojas padronales, no conste inscrita persona alguna. Se indicará, para cada una de ellas, al menos, su ubicación concreta, su referencia catastral y el nombre, apellidos, denominación social, CIF o NIF y domicilio de su titular o titulares.

A solicitud de la Agencia de Vivienda Social, las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, y las entidades inmobiliarias, cualquiera que sea su domicilio social, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, con respecto al ámbito concreto que se delimite a este efecto, información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, y número de finca registral.

En caso de tener el carácter de vivienda protegida deberá especificarse expresamente, con indicación de la resolución de calificación.

Las comunicaciones a que se refiere el presente artículo habrán de ser remitidas a la Agencia de Vivienda Social en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información.

**Artículo 41.- Registro de Viviendas Deshabitadas.**

Se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas como instrumento para el control y seguimiento de las viviendas que, por concurrir los supuestos previstos en esta Ley, hayan sido declaradas deshabitadas. Tendrán acceso a dicho Registro las resoluciones declarativas de viviendas deshabitadas y otras resoluciones que reflejen actuaciones o circunstancias con incidencia en la situación de no habitación.

La efectiva constitución del Registro de Viviendas Deshabitadas por la Agencia de Vivienda Social conllevará la creación de un fichero de datos de titularidad pública, a los efectos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y con arreglo a lo establecido sobre la creación de tales ficheros en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Reglamentariamente se determinarán las clases de asientos, las resoluciones y actos inscribibles, los plazos y las causas de cancelación de los asientos o anulación de las hojas registrales.

**Artículo 42.-** *Colaboración voluntaria de entidades privadas.*

La Administración podrá suscribir convenios de colaboración suscritos por la Agencia de Vivienda Social o entidades privadas, tengan o no a condición de Gran Tenedor de Vivienda.

El contenido de tales convenios será público y permitirá a las entidades de derecho privado poner a disposición de la Agencia un número determinado de viviendas afectas al régimen de alquiler social siempre que no estén ocupadas y sean efectivamente habitables conforme a lo establecido en el artículo 1.

La Agencia podrá gestionar o instruir al contratante en la gestión de los arrendamientos de vivienda que en todo caso cumplirán los criterios económicos y sociales propios del régimen de gestión de vivienda pública.

En los casos en los que la Agencia preste los servicios de gestión directa, las partes pactarán el precio adecuado por la prestación del servicio. Los ingresos por esta actividad quedarán igualmente afectos los objetivos expresados en esta Ley.

**Artículo 43.-** *Tramitación del procedimiento de declaración de vivienda deshabitada.*

Corresponderá el inicio, la tramitación y la resolución del procedimiento declarativo de vivienda deshabitada a la Agencia de Vivienda Social, y la imposición de las sanciones que en su caso se deriven a la Dirección General de Vivienda.

El procedimiento se entenderá con la persona titular registral o, en su defecto, con la persona titular catastral de la vivienda o grupo de viviendas, considerándose personas interesadas, igualmente, en su caso, a las titulares de derechos reales y situaciones jurídicas, inscritos y anotados en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las comunicaciones a los titulares de derechos o intereses legítimos.

En caso de que la vivienda o grupo de viviendas pertenezca en régimen de pro indiviso a varias personas titulares o a una comunidad o entidad sin personalidad jurídica y no se tenga constancia de la representación legal, cada uno de los titulares del pro indiviso y todas y cada una de las personas que componen la comunidad, tendrán, en atención a la responsabilidad solidaria que ostentan, la consideración de representante a los efectos de la tramitación de este procedimiento, sin perjuicio de comunicación a los demás cotitulares o personas de la comunidad.

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del órgano correspondiente de la Agencia de Vivienda Social. Del acuerdo de inicio se dará traslado a las personas interesadas y al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de que se proceda a la apertura de hoja registral con asignación de un número identificativo provisional.

En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el trámite de audiencia por un período de diez días a contar desde la notificación del mismo en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.

En caso de que las personas interesadas justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento, debiéndose dar traslado de la misma al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de que se proceda a la anulación de la hoja registral abierta y del número identificativo provisionalmente asignado tras la incoación del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento contradictorio para la declaración de una vivienda deshabitada y notificar su resolución será de un año desde su incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad. De la resolución declarativa de vivienda deshabitada se dará traslado al Registro de Viviendas Deshabitadas al objeto de proceder a su inscripción.

#### **CAPÍTULO 4 RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 44.- Infracciones.**

1.- Son infracciones muy graves en materia de vivienda:

i) la tenencia de vivienda vacía por un tiempo superior a seis meses siempre que el propietario ostente la condición de Gran Tenedor de Vivienda, sin perjuicio de las especificaciones que puedan efectuarse por reglamento, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en materia sancionadora.

ii) la interposición de acciones conducentes al desahucio, lanzamiento o desalojo de personas en riesgo de exclusión residencial, omitiendo la presentación de Oferta Vinculante de alquiler social en los términos del artículo 37 de la presente Ley, siempre que el propietario ostente la condición de Gran Tenedor de Vivienda.

2.- Son infracciones graves:

i) el incumplimiento de las obligaciones de conservación, mantenimiento y rehabilitación de la vivienda, siempre que el propietario ostente la condición de Gran Tenedor de Vivienda;

ii) el incumplimiento de los deberes de pago y conservación de fincas previstos en la Ley de Propiedad Horizontal, siempre que el propietario ostente la condición de Gran Tenedor de Vivienda;

iii) el incumplimiento del deber de inscripción de la titularidad sobre la vivienda en los registros públicos competentes mediante la presentación del título de adquisición, ya sea judicial o extrajudicial, siempre que el propietario ostente la condición de Gran Tenedor de Vivienda;

iv) la reiteración de infracciones leves.

3.- Será infracción leve la rebeldía deliberada ante los requerimientos de la Administración solicitando datos, o la obstrucción de las funciones de control e inspección del órgano sancionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de esta Ley. A estos efectos, se entiende por obstrucción, igualmente, la remisión de información o la aportación de datos o documentos de forma inexacta, o con incumplimiento de plazos, si ello incide en el ejercicio de las potestades de inspección o en la constatación, calificación o graduación de la infracción.

**Artículo 45.- Sanciones.**

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 4.500 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en el artículo 43.2.c), que será sancionada con una multa de hasta 90.000 euros.

Inhabilitación especial para la presentación de candidatura a concurso público durante el plazo de un (1) año.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

Multa comprendida entre 60.001 y 600.000 euros.

Suspensión o prohibición de la capacidad de contratar con los organismos de pendientes de la Comunidad de Madrid durante el plazo de cinco (5) años.

Privación del derecho al uso de la vivienda vinculada a las infracciones señaladas en el artículo 43 por tiempo no superior a tres años.

4.- Para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecidas podrá ser incrementada hasta alcanzar el doble del valor del beneficio derivado de la comisión de la infracción.

Cuando un procedimiento comporte la privación del derecho de uso y exista cotitularidad en la vivienda inspeccionada, los titulares no responsables ostentarán necesariamente la condición de interesados en el procedimiento.

**Artículo 46.- Graduación de las sanciones.**

Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

La negligencia o intencionalidad del interesado.

La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.

La existencia de reiteración. Se entenderá por reiteración la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

La situación de predominio del infractor en el mercado.

La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

La concurrencia de daños ocasionados a terceros.

**Artículo 47.-** *Prescripción de las sanciones.*

Los plazos de prescripción de las infracciones administrativas tipificadas por la presente Ley son de diez años para las muy graves, de seis años para las graves y de dos años para las leves.

En el caso de que se trate de infracciones continuadas, el cómputo del plazo de prescripción se inicia cuando ha finalizado el último acto con el que se consuma la infracción.

Cualquier actuación administrativa dirigida a iniciar, continuar o resolver el procedimiento sancionador interrumpe el plazo de prescripción.

**Artículo 48.-** *Inicio del procedimiento sancionador.*

El procedimiento de inspección de viviendas se iniciará de oficio sin perjuicio de la comunicación de los órganos que tenga atribuidas funciones de inspección, la petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador será la Agencia de Vivienda Social.

La competencia para la resolución del procedimiento sancionador será de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid, o bien del órgano administrativo en materia de vivienda que se determine reglamentariamente.

Se pondrá a disposición del ciudadano un canal de comunicación con la Agencia de Vivienda Social por si tuviese conocimiento, o sospecha de la existencia de vivienda deshabitada.

**Artículo 49.-** *Plazo de Resolución.*

El procedimiento sancionador deberá concluir en el plazo máximo de un año contado desde la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se expida la resolución del mismo.

A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución, sin perjuicio de que, si así procede, haya de practicarse el segundo intento de notificación en cumplimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Artículo 50.-** *Afección de bienes e importes recaudados por sanciones.*

Las cantidades recaudadas por la Administración por virtud del procedimiento sancionador en materia de vivienda deshabitada se integrarán en la partida presupuestaria destinada a garantizar la efectividad del derecho a la vivienda y concretamente a la ampliación del parque público de viviendas de la Agencia de Vivienda Social.



Las viviendas cuyo titular haya sido sancionado con la privación de uso de la vivienda, serán custodiadas y gestionadas por la Agencia de Vivienda Social y quedarán afectas al Parque de Vivienda Reservado durante el plazo de la sanción.

**TÍTULO IV  
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE VIVIENDA**

**CAPÍTULO 1  
OBJETO**

**Artículo 51.-** *Objeto.*

El objeto del presente título es garantizar la protección de las personas consumidoras y usuarias, regulando la transparencia y el acceso a la información que se les debe facilitar en la suscripción de préstamos o créditos hipotecarios y cualquier relación comercial entre consumidor y profesional que vincule la propiedad y/o posesión de una vivienda.

**CAPÍTULO 2  
AGENCIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE VIVIENDA EN LA  
COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 52.-** *Definición y composición.*

Órgano de control y sanción.

Este órgano será encargado de supervisar y controlar la relación entre consumidores y entidades financieras, prestamistas y empresas de intermediación inmobiliaria desde la fase previa a la formalización del contrato o contratos relacionados con el acceso y disfrute de la vivienda hasta la finalización de la relación conforme al artículo 51 de la Constitución, garantizando su defensa.

Este órgano tendrá potestad sancionadora de acuerdo con el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 46, 47 y 48 del RDL 1/2007.

Composición.

Presidente: Será designado por el Consejo de Gobierno.

Cuatro vocales: Designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de la Asamblea de entidades sociales regulada en el artículo 33 de la presente Ley; dos a propuesta de los agentes comerciales y financieros representativos en el territorio en materia de créditos hipotecarios e intermediación inmobiliaria; de acuerdo con la Ley 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los Agentes Sociales en las Entidades Públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 53.-** *Competencias.*

Este órgano será el encargado de supervisar que cualquier relación jurídica entre un consumidor y un profesional que vincule la propiedad y/o posesión de una vivienda esté libre de

Cláusulas abusivas, según artículo 82 y siguientes del TRLGCU, incluidas, pero no limitadas, las siguientes:

Desproporcionalidad;

Falta de información personalizada previa y precontractual suficiente, clara y comprensible;

Falta de evaluación de solvencia del deudor y avalistas o fiadores;

Falta de legitimidad del acreedor;

Falta de transparencia;

Desequilibrio entre las partes;

La falta de adecuación del título al código ético;

Incumplimiento de Código de Buenas Prácticas.

**Artículo 54.-** *Funciones.*

1.- Este órgano tendrá las siguientes funciones:

Defensa activa del consumidor en materia de acceso y disfrute del derecho a la vivienda (promovida e impulsada por el Consejo de Consumo).

Reforzar la vigilancia y control e inspección en consumo en materia de vivienda.

Garantizar que las relaciones contractuales objeto de supervisión no se componen de cláusulas abusivas (en relación con los códigos de buenas prácticas).

Controlar que las relaciones contractuales no se desarrollan con desproporcionalidad entre consumidor y profesional ni con falta de transparencia.

Sancionar a quienes cometen infracciones en la línea de las funciones anteriormente atribuidas.

Promoción y difusión en materia de contratación de préstamos hipotecarios realización de campañas informativas para dar a conocer los derechos de las personas consumidoras y usuarias reconocidos en esta norma fomentando e incentivando la colaboración con diversos colectivos y organizaciones.

Promover la publicación de una guía sobre protección de los derechos de las personas consumidoras.

Organizar, promover e incentivar programas de formación de las personas consumidoras y usuarias en materia de contratación de préstamos hipotecarios.

Establecer mecanismos destinados a resolver las situaciones de sobreendeudamiento de personas físicas y de unidades de convivencia por causas sobrevenidas y especialmente en lo relativo a las deudas derivadas de financiación para la adquisición de la vivienda habitual mediante la regulación de un procedimiento extrajudicial.

El órgano será encargado, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, de promover la elaboración, junto con los organismos competentes en Consumo de la Comunidad de Madrid, organizaciones de personas consumidoras y usuarias y afectadas por hipotecas, sindicales y Colegio notarial y de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de bienes Muebles y los decanatos de la Comunidad de Madrid, de un contrato de préstamo hipotecario de confianza cuyo uso será voluntario, creando un distintivo de calidad para las empresas que lo desarrollen.

El presente órgano promoverá la elaboración de un código ético en materia de créditos y préstamos hipotecarios que contemple la supresión de cláusulas abusivas, creando un distintivo de calidad para las empresas que lo desarrollen.

**Artículo 55.-** *De las situaciones de sobreendeudamiento.*

Procedimiento extrajudicial para solución de situación de sobreendeudamiento.

Los consumidores que se encuentren en situación de sobreendeudamiento derivada de una relación de consumo, así como cualquiera de sus acreedores, pueden solicitar procedimiento extrajudicial para la resolución de dicha situación salvo que se encuentren inmersos en un procedimiento judicial concursal.

Los procedimientos extrajudiciales para la solución de situación de sobreendeudamiento serán gestionados por la agencia de protección al consumidor en materia de vivienda, que actuará con sujeción al procedimiento administrativo. Este órgano tendrá amplias facultades de decisión incluida la capacidad de establecer plan de pagos o plan de reestructuración de la deuda de carácter obligatorio para las partes.

Si durante la tramitación de un procedimiento extrajudicial para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento se inicia un procedimiento concursal, el deudor deberá comunicarlo a la Agencia de Protección que deberá archivar el procedimiento extrajudicial.

### **CAPÍTULO 3 SISTEMA DE RECLAMACIONES**

**Artículo 56.-** *Sistema de reclamaciones.*

La Agencia de Protección al Consumidor tendrá la obligación de analizar y en caso de infracción sancionar en los siguientes casos:

- Ante reclamaciones por parte de Ciudadanos individuales, colectivos y Plataformas y/o Asociaciones que denuncien prácticas abusivas.
- Cuando un juzgado/tribunal haya dictado una resolución reconociendo prácticas abusivas.

El órgano podrá solicitar de juzgados y tribunales testimonio de resoluciones en materia de cláusulas abusivas como parte interesada y no actuante en los procedimientos judiciales.

### **CAPÍTULO 4**

## INFRACCIONES

### Artículo 57.- *Tipología de las infracciones.*

Se considerarán infracciones las recogidas en el artículo 49 TRLCU, la presencia de cláusulas abusivas en los títulos que fundamenten relaciones jurídicas suscritas a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, así como los actos de los empresarios dirigidos a dar efectividad a cláusulas abusivas suscritas con anterioridad.

1.- Son infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios en materia de vivienda:

El incumplimiento de las normas reguladoras de precios, la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas o cualquier otro tipo de intervención o actuación ilícita que suponga un incremento de los precios o márgenes comerciales;

El incumplimiento de las normas de solvencia del deudor en la concesión de préstamos de acuerdo con la Directiva 2014/17/UE, así como las normas de desarrollo en esta materia;

El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad, en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para los consumidores y usuarios;

La obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección;

La introducción de cláusulas abusivas en los contratos;

Las limitaciones o exigencias injustificadas al derecho del consumidor de poner fin a los contratos de prestación de servicios o suministro de productos de tracto sucesivo o continuado, la obstaculización al ejercicio de tal derecho del consumidor a través del procedimiento pactado, la falta de previsión de éste o la falta de comunicación al usuario del procedimiento para darse de baja en el servicio;

La negativa a satisfacer las demandas del consumidor o usuario, cualquiera que sea su nacionalidad o lugar de residencia, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del empresario, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas, sin que ello menoscabe la posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos;

El uso de prácticas comerciales desleales con los consumidores o usuarios;

Las conductas discriminatorias en el acceso a los bienes y la prestación de los servicios, y en especial las previstas como tales en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres;

El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta norma o disposiciones que la desarrollen, en los términos previstos en la legislación autonómica que resulte de aplicación;

La obstrucción o negativa a suministrar las condiciones generales de la contratación que establece el artículo 81.1 de esta Ley;

El incumplimiento del régimen establecido en materia de contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles;

El incumplimiento de las obligaciones que la regulación de contratos celebrados a distancia impone en materia de información y documentación que se debe suministrar al consumidor y usuario, de los plazos de ejecución y de devolución de cantidades abonadas, el envío, con pretensión de cobro, de envíos no solicitados por el consumidor y usuario y el uso de técnicas de comunicación que requieran el consentimiento expreso previo o la falta de oposición del consumidor y usuario, cuando no concurra la circunstancia correspondiente.

**Artículo 58.- Graduación de infracciones.**

1.- Se considerarán graves las siguientes infracciones:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior de manera reiterada.

2.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se considerarán, en todo caso, infracciones graves, siendo muy graves cuando exista reincidencia o el volumen de la facturación realizada a que se refiere la infracción sea superior a 601.012,10 euros.

## CAPÍTULO 5 RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 59.- Infracciones.**

1.- La contravención de las normas previstas en esta Ley se sancionará conforme a lo previsto en los artículos 49 y 51 siguientes del TRLGCU.

Las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios previstas en esta norma serán sancionadas por las Administraciones públicas competentes con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

Infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.

Infracciones graves, entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes o servicios objeto de la infracción.

Infracciones muy graves, entre 15.025,31 y 601.012,10 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los bienes o servicios objeto de infracción.

2.- En el supuesto de infracciones muy graves, la Administración pública competente podrá acordar el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años. En tal caso, será de aplicación la legislación laboral en relación con las obligaciones de la empresa frente a los trabajadores.

**Artículo 60.- Prescripción.**

Los plazos de prescripción de infracciones tipificadas en la presente Ley son de diez años para las muy graves, de seis años para las graves y de dos años para las leves.

En caso de que se trate de infracciones continuadas, el cómputo del plazo de prescripción se inicia cuando haya finalizado el último acto con el que se consuma la infracción.

Cualquier administración dirigida a iniciar, continuar o resolver el procedimiento sancionador interrumpe el plazo de prescripción.

**Artículo 61.- Registro de infractores.**

A efectos exclusivamente de apreciar la reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas en esta Ley, se creará un Registro Regional de Infracciones en materia de vivienda.

Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del Registro, en el que únicamente se practicarán los siguientes asientos: i) datos personales del infractor; ii) sociedades vinculadas; iii) datos del inmueble asociado a la infracción; iv) infracción cometida; v) sanción o sanciones firmes en vía administrativa impuestas, con indicación de su alcance temporal, cuando proceda; vi) Órgano que haya impuesto la sanción.

**Artículo 62.- Publicidad de las infracciones.**

La autoridad que resuelva el expediente podrá acordar, por razones de ejemplaridad, la publicación en los medios de comunicación social y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las sanciones firmes en vía administrativa que se impongan al amparo de esta Ley.

## **TÍTULO V MEDIDAS PARA EVITAR LA POBREZA ENERGÉTICA**

**Artículo 63.- Medidas para evitar la pobreza energética.**

1.- Las Administraciones públicas deben garantizar el derecho de acceso a los suministros básicos de agua potable y energía a los hogares en situación de vulnerabilidad.

2.- Se entenderá que un hogar está en situación de vulnerabilidad cuando los ingresos de los residentes de la vivienda no superen tres veces el SMI bruto en caso de las viviendas con una persona empadronada, incrementado en un 50% por cada miembro adicional empadronado.

3.- Podrán tener la consideración de hogar en situación de vulnerabilidad aquellos hogares en los que, superando los límites establecidos en el apartado 2, se den circunstancias agravantes como la convivencia de personas en situación de discapacidad, dependencia, desempleo, víctimas de violencia de género, o situaciones análogas.

4.- Las circunstancias definidas en los puntos 2 y 3 darán lugar, según valoración de los Servicios Sociales municipales o autonómicos, a la certificación de hogar en situación de vulnerabilidad, lo que conllevará el derecho a percibir las ayudas necesarias para cubrir los suministros mínimos de energía y agua que posibiliten el derecho a la salud y a la integración social.

5.- Las Administraciones públicas, a través de los servicios sociales autonómicos o municipales, una vez comprobadas las circunstancias establecidas en los puntos 2 y 3, certificarán la situación de vulnerabilidad de los hogares ante la solicitud efectuada por cualquier miembro del hogar que sea mayor de edad, ante solicitud o puesta en conocimiento de las compañías suministradoras de dicho hogar, o bien de oficio.

6.- Se entenderá por suministros de energía el suministro de energía eléctrica, gas natural, butano, propano, y en general todos aquellos combustibles que se utilicen para mantener la vivienda en condiciones de confort térmico, así como atender las necesidades básicas de cocina, agua caliente sanitaria, iluminación y demás servicios energéticos básicos.

7.- Las Administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con las compañías de suministro de agua potable, de gas y de electricidad para garantizar que concedan ayudas a fondo perdido a las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad o les apliquen descuentos muy notables en el coste de los consumos mínimos.

8.- Como principio de precaución, cuando la empresa suministradora tenga que realizar un corte de suministro por impago debido a la falta de recursos económicos, debe solicitar previamente un informe a los servicios sociales municipales para determinar si la persona o la unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad según lo establecido en los puntos 2 y 3. En el supuesto de que se cumplan estos requisitos deben garantizarse los suministros básicos y deben aplicarse las ayudas necesarias para no generar deuda alguna al titular del suministro.

9.- Las Administraciones públicas deberán contestar las solicitudes de certificación de situación de vulnerabilidad en un plazo de 30 días, o en el plazo que reglamentariamente se establezca.

No obstante, por aplicación del principio de precaución, las compañías no podrán efectuar el corte de suministro ante la falta de respuesta de la Administración pública.

10.- La empresa suministradora debe informar, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de los derechos relativos a la pobreza energética establecidos por la presente Ley.

11.- Las Administraciones públicas podrán solicitar la visita de los hogares en situación de vulnerabilidad que estén recibiendo ayudas para el pago de los suministros, con objeto de asesorar sobre las posibles mejoras que puedan efectuarse tanto en la contratación de los servicios como en la propia vivienda, de forma que pueda mejorarse el confort térmico y ponerse en marcha medidas de ahorro de agua y de energía de bajo coste o de coste nulo.

12.- Las Administraciones públicas establecerán ayudas y subvenciones parciales o totales, a fondo perdido, para poner en marcha las medidas de ahorro detectadas.

**ANEXO I**  
**Simulación de tabla de renta**

SMI 2017	825,53 €		
Rango de ingresos	Alquiler		
0,00%	0,00 €	0,00%	0,00 €
30,00%	247,66 €	0,00%	0,00 €
60,00%	495,32 €	0,00%	0,00 €
90,00%	742,98 €	5,00%	37,15 €
120,00%	990,64 €	10,00%	99,06 €
150,00%	1.238,29 €	15,00%	185,74 €
180,00%	1.485,95 €	20,00%	297,19 €
210,00%	1.733,61 €	27,00%	468,08 €
240,00%	1.981,27 €	34,00%	673,63 €
270,00%	2.228,93 €	41,00%	913,86 €
300,00%	2.476,59 €	48,00%	1.118,76 €

Los datos de la tabla ofrecen una simulación para el cálculo de la renta por el derecho de uso en función del valor del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) del año 2017 acomodado a 12 pagas, en vez de 14, es decir 825,53 € mensuales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

1.- Se modificará el actual apartado 2 del artículo 38 (determinaciones sobre los usos del suelo) de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid para que adopte la siguiente redacción:

2.- En suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado como mínimo el 30 por 100 de la edificabilidad residencial deberá designarse a viviendas de alquiler social, para cuyo seguimiento y evaluación se habilitará de las competencias necesarias a la actual Agencia de Vivienda Social o a cualquier organismo que en el futuro desarrolle el equivalente a sus funciones.

**— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY  
PROP.L-8/2016 RGEP.5016 Y RGEP.1751/2017, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS  
PERSONAS EN EL PROCESO FINAL DE LA VIDA —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, ha acordado calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Sanidad (RGEP.1751/2017), sobre la Proposición de Ley PROP.L-8/2016 RGEP.5016, de derechos y garantías de las personas en el proceso final de la vida, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD, SOBRE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-8/2016 RGEP.5016 Y RGEP.1751/2017, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO FINAL DE LA VIDA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sufrimiento y la muerte, como parte del proceso natural de la vida, son una realidad que precisa una correcta asistencia sanitaria de la que han de formar parte los cuidados paliativos y la atención durante el proceso de morir.

El respeto a la autonomía del paciente ha implicado un cambio en la relación clínica, en la que deben prevalecer las preferencias del paciente en la toma de las decisiones que afecten a su salud. Este derecho, reconocido en la Carta de Derechos Fundamentales de Unión Europea y en el Convenio del Consejo de Europa suscrito en Oviedo el 4 de abril de 1997, tiene su plasmación en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 10, 15 y 43 de la Constitución y, más específicamente, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información clínica, cuyo carácter básico y, por tanto, su obligado cumplimiento, inspiran las disposiciones de la presente Ley.

Los cuidados paliativos y una atención integral en el proceso de morir deben incluirse dentro del ámbito de la autonomía del paciente, en la que es preciso avanzar a través de una mejor protección del derecho a recibir una adecuada atención sanitaria que alivie, en lo posible, su sufrimiento y el de sus personas más allegadas, además de regular los deberes de los profesionales y de las instituciones sanitarias y procurar seguridad jurídica mediante la prescripción de directrices claras y la exclusión de responsabilidad derivada de asumir las decisiones del paciente en el proceso de morir.

La Ley regula los derechos y garantías de las personas en el proceso de morir, que comprende las situaciones terminal y de agonía, cuyas definiciones favorecen la seguridad jurídica al obviar dudas sobre su interpretación. Se contempla el rechazo al uso inadecuado de medidas de soporte vital, la limitación del esfuerzo terapéutico y los cuidados paliativos integrales. Todo ello, en el marco del respeto a la libertad de la persona y a los derechos de los pacientes, que incluye también el rechazo de tratamientos, sedación paliativa y medidas de soporte vital. El ejercicio de esta libertad personal solo puede realizarse previo suministro de la información adecuada, leal, comprensible y continuada en todas las fases de la enfermedad para el otorgamiento de un consentimiento válido por parte del paciente o de sus representantes.

El principio de la autonomía de la voluntad del paciente se manifiesta a través del derecho a la información clínica, al consentimiento informado y a la participación en la toma de decisiones. Este último se verifica a través de dos instrumentos: el documento de consentimiento informado, cuando el paciente puede prestarlo y el documento de instrucciones previas, que se otorga para que sea tenido en cuenta y respetado si llega el caso en el que el paciente no pueda manifestar su voluntad.

Entre los objetivos de la presente Ley se encuentran los de dar difusión al derecho de los pacientes a suscribir el documento de instrucciones previas, incorporar al mismo los valores vitales del paciente y dar a los profesionales sanitarios acceso y consulta a dicho documento a través del Registro de Instrucciones Previas.

La Ley se divide en cinco títulos:

El Título preliminar regula el objeto y fines de la Ley, su ámbito de aplicación, los principios informadores de la misma y las definiciones de los conceptos esenciales en aras a la seguridad jurídica.

El Título I regula los derechos de las personas en el proceso de morir a los que ya hemos hecho referencia: derecho a la información asistencial, a la toma de decisiones y a formular instrucciones previas. También contempla estos derechos para los pacientes en situación de incapacidad, que se ejercerán mediante representación de acuerdo a un orden de prelación rigurosamente detallado en caso de que no exista resolución judicial y conforme a lo que esta dispusiere en caso de existencia.

Otro de los derechos regulado en el Título I es el de recibir cuidados paliativos integrales, que incluyen el tratamiento del dolor y la sedación paliativa, y a elegir recibirlos en el propio domicilio.

El Título II contiene la regulación de los deberes de los profesionales que atienden a los pacientes en su proceso de morir: deber de suministro de información clínica, en la toma de decisiones y respecto a la adecuación o limitación del esfuerzo terapéutico, a garantizar el derecho a formular instrucciones previas y a respetarlas y deberes en relación con las personas que se encuentren en situación de incapacidad de hecho.

El Título III dispone las garantías que deberán proveer las instituciones sanitarias para el respeto de los derechos de los pacientes que incluyen facilitar el acompañamiento de los mismos, el asesoramiento en materia de cuidados paliativos, la estancia en habitación individual en función de las necesidades asistenciales y el derecho a poder consultar a los Comités de Ética Asistencial.

El Título IV establece las responsabilidades del gobierno de la Comunidad de Madrid de vigilancia y supervisión de lo establecido en esta Ley y de elaborar anualmente un informe sobre su implementación, el grado de satisfacción ciudadana y la efectividad de ejercicio de los derechos regulados en ella así como posibles aspectos de mejora. En este informe se tendrán en cuenta los informes que, a su vez, efectúen las instituciones y centros sanitarios sobre las actuaciones de implementación llevadas a cabo en relación con los derechos y garantías regulados en la presente Ley.

El Título V regula el régimen sancionador de conformidad con las disposiciones de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Las disposiciones adicionales, en número de cuatro, regulan la evaluación anual de la Ley, la necesidad de divulgación de la misma para promover el ejercicio de los derechos regulados y la formación específica de los profesionales sanitarios en materia de cuidados paliativos. También contempla un régimen especial de valoración y baremación de situaciones de dependencia para pacientes que se encuentren en situación de enfermedad terminal.

Las disposiciones finales, también en número de cuatro, además del desarrollo reglamentario y la entrada en vigor, modifican la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente y la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, respectivamente, para dar libertad de forma a la manifestación de instrucciones previas y ampliar el catálogo de derechos de los pacientes incorporando el derecho del respeto a la voluntad del paciente en el proceso de morir y el derecho a los cuidados paliativos integrales.

La Asamblea de Madrid aprueba esta Ley en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero y según redacción dada a dicho precepto por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ley tiene como objeto regular y proteger el ejercicio de los derechos de las personas a una adecuada atención sanitaria en el proceso de morir, establecer los deberes de los profesionales sanitarios que atienden a los pacientes que se encuentren en esta situación y definir las garantías que las instituciones sanitarias están obligadas a ofrecer con respecto a ese proceso.

#### **Artículo 2.- Fines.**

La presente Ley tiene como fines:

- 1.- Proteger y garantizar el respeto a la dignidad de la persona en el proceso de morir.
- 2.- Defender y asegurar la autonomía de los pacientes en el proceso de morir con pleno respeto a la expresión de sus deseos y valores, incluyendo la manifestación anticipada de su voluntad mediante el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas.
- 3.- Contribuir a la seguridad jurídica de los profesionales sanitarios que acompañan al paciente en el proceso de morir.
- 4.- Garantizar unos cuidados paliativos integrales y de calidad a todos los pacientes que lo precisen.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

- 1.- La presente Ley se aplica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a los pacientes que se encuentren en el proceso de morir o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso, bien sea en su domicilio, en un hospital o en un centro socio-sanitario, sin distinción entre establecimientos públicos o privados.
- 2.- También será de aplicación a los representantes de los pacientes, a sus familiares, al personal implicado en la atención sanitaria, a los centros sanitarios y a las entidades aseguradoras que presten sus servicios en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 4.- De los principios informadores.**

Son principios informadores de esta Ley:

- 1.- El pleno respeto a la dignidad de la persona.
- 2.- El valor de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona.

3.- El respeto a los deseos, preferencias, creencias o valores de la persona, así como la preservación de su intimidad y confidencialidad.

4.- La garantía de que el rechazo de un tratamiento, o la interrupción del mismo, por parte de un paciente después de recibir la información adecuada, no suponga el menoscabo de una atención sanitaria integral.

5.- El reconocimiento del derecho de todas las personas a recibir cuidados paliativos de calidad.

6.- La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en el proceso de morir.

7.- El derecho a una atención personalizada, deferente y respetuosa en todas las circunstancias.

#### **Artículo 5.-** *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1.- Calidad de vida: La satisfacción individual ante las condiciones objetivas de vida desde los valores y las creencias personales; su contenido abarca no sólo el bienestar físico, sino también los aspectos psicológicos, socioeconómicos y espirituales.

2.- Consentimiento informado en el proceso de morir: En el entorno del proceso de morir y de los cuidados paliativos y de acuerdo con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, se entiende como la conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud. Es un proceso gradual y continuado, plasmado en ocasiones en un documento suscrito por el paciente, mediante el cual este, capaz y adecuadamente informado, acepta o no, someterse a determinados procesos diagnósticos o terapéuticos, en función de sus propios valores. Deberá dejarse constancia en la historia clínica de las decisiones que se vayan adoptando.

3.- Cuidados paliativos: Son el conjunto coordinado de acciones en el ámbito sanitario dirigido al cuidado integral y activo de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como de los problemas psicológicos, sociales y espirituales. Los cuidados paliativos son interdisciplinarios en su enfoque e incluyen al paciente, la familia y su entorno. Cubren las necesidades del paciente con independencia de donde esté siendo cuidado, ya sea en el hospital o en su domicilio y tienen por objeto preservar la mejor calidad de vida posible hasta el final.

4.- Documento de Instrucciones Previas: Documento regulado en la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente.

5.- Planificación anticipada de la atención: Es el proceso realizado por el paciente de manera conjunta con los profesionales que le atienden habitualmente, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y

posibilidades de diferentes tratamientos alternativos. Debe quedar constancia amplia en la historia clínica del paciente.

6.- Adecuación del esfuerzo terapéutico: Consiste en retirar, ajustar o no instaurar un tratamiento cuando el pronóstico de vida limitada así lo aconseje. Es la adaptación de los tratamientos a la situación clínica del paciente. La adecuación del esfuerzo terapéutico supone aceptar la irreversibilidad de una enfermedad en la proximidad de la muerte y la conveniencia de abandonar las terapias que mantienen artificialmente la vida, manteniendo las de tipo paliativo. Forma parte de la buena práctica clínica y es una obligación moral y normativa de los profesionales.

7.- Médico Responsable: profesional que, de conformidad con lo dispuesto por la legislación básica sobre autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia sanitaria del paciente, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales

8.- Medidas de soporte vital: Es toda intervención médica, técnica, procedimiento o medicación que se administra a un paciente para mantener sus constantes vitales, esté o no dicho tratamiento dirigido hacia la enfermedad de base o el proceso biológico causal.

9.- Obstinación terapéutica y diagnóstica: Situación en la que a una persona que se encuentra en situación terminal o de agonía por una enfermedad grave e irreversible, se le inician o mantienen medidas de soporte vital o se le realizan otras intervenciones carentes de utilidad clínica real, desproporcionadas o extraordinarias, que únicamente permiten prolongar su vida biológica, sin concederle posibilidades reales de mejora o recuperación, siendo, en consecuencia, susceptibles de limitación. Constituye una mala práctica clínica y una falta deontológica.

10.- Proceso de morir: A los efectos de esta Ley, son personas en el proceso de morir aquéllas que se encuentran en una situación terminal o de agonía como consecuencia de enfermedad o accidente.

a) Se entiende por situación terminal aquella en la que el paciente presenta una enfermedad avanzada, incurable y progresiva, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, con un pronóstico de vida limitado a semanas o meses y en la que puedan concurrir síntomas que requieren una asistencia paliativa específica.

b) Se entiende por situación de agonía la fase gradual que precede a la muerte y que se manifiesta clínicamente por un deterioro físico grave, debilidad extrema, trastornos cognitivos y de consciencia, dificultad de relación y de ingesta y pronóstico vital de pocos días.

Abarca también la situación en la que se encuentran las personas que han sufrido un accidente incompatible con la vida, con deterioro extremo y graves trastornos.

11.- Representante: Persona mayor de edad y capaz, que da consentimiento en representación de la persona enferma, tras haber sido designada mediante un documento de Instrucciones previas o, en su defecto, en virtud de las disposiciones legales vigentes en ese ámbito.

Para la toma de decisiones en las situaciones clínicas no contempladas explícitamente en las instrucciones previas, a fin de presumir la voluntad que tendría la persona si estuviera en ese

momento en situación de capacidad, quien le represente tendrá en cuenta los valores u opciones vitales recogidas en dichas instrucciones.

12.- Sedación paliativa: La administración deliberada de fármacos en las dosis y combinaciones requeridas para reducir la conciencia de un paciente con enfermedad avanzada o terminal, tanto como sea preciso para aliviar adecuadamente uno o más síntomas refractarios, con su consentimiento explícito. Si este no es posible, se obtendrá de su representante. La sedación paliativa constituye la única estrategia eficaz para mitigar el sufrimiento, ante la presencia de síntomas refractarios intolerables que no responden al esfuerzo terapéutico realizado en un período razonable de tiempo.

Un tipo especial de sedación paliativa es la sedación en la agonía que se aplica cuando hay sufrimiento y la muerte se prevé muy próxima y en la que el fallecimiento debe atribuirse a la consecuencia inexorable de la evolución de la enfermedad y de sus complicaciones, no de la sedación.

13.- Síntoma refractario: El síntoma que no puede ser adecuadamente controlado con los tratamientos disponibles, aplicados por médicos expertos, en un plazo de tiempo razonable. En estos casos el alivio del sufrimiento del enfermo requiere la sedación paliativa.

14.- Situación de incapacidad de hecho: Situación del paciente en la que no tenga capacidad de tomar decisiones o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, sin que exista resolución judicial.

15.- Valores vitales: Conjunto de valores y creencias de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte.

## **TÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL PROCESO DE MORIR**

### **Artículo 6.-** *Derecho a la información asistencial.*

1.- Las personas que se encuentren en el proceso de morir o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso tienen derecho a recibir la información sanitaria necesaria sobre su diagnóstico y pronóstico, adaptada a sus capacidades cognitivas y sensoriales, en los términos que establecen los artículos 4 y 5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. También podrán ser destinatarias de la información sanitaria necesaria terceras personas, con autorización del paciente. Toda información que se le facilite al paciente, así como a terceras personas, debe quedar recogida en la historia clínica.

2.- Los pacientes a quienes se les diagnostique una enfermedad irreversible y progresiva en los que se prevea la posibilidad de deterioros graves, pérdida de autonomía o fallecimiento en un medio o largo plazo, tienen derecho a ser informados prontamente sobre la posibilidad formular instrucciones previas, a fin de que tales decisiones sean tomadas de forma reflexiva y con la anticipación suficiente. Dichas instrucciones deberán de figurar en lugar visible en la historia clínica del paciente, tanto en su versión digital como en papel, de tal manera que cualquier médico que acceda a ellas no pueda obviar su existencia.

3.- Cuando, a pesar del explícito ofrecimiento de información asistencial por los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes, éstos rechacen voluntaria y libremente el ser informados, se respetará dicha decisión, haciéndoles ver la trascendencia de la misma, y se les solicitará, si así lo desean, que designen una persona que acepte recibir la información y tomar las decisiones en su representación. Se dejará constancia en la historia clínica de tal designación. En caso de rechazo a recibir información y a designar representante el paciente lo consignará por escrito.

4.- El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito sobre el diagnóstico, pronóstico, o tratamiento relacionado con su estado de salud, y a fin de poder obtener una segunda opinión.

5.- El derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse cuando exista riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no sea posible conseguir su autorización. Llegado este caso, el médico dejará constancia razonada de las circunstancias en la historia clínica y comunicará su decisión a las personas vinculadas al paciente por razones familiares o de hecho en el menor plazo de tiempo posible.

Si el paciente se encuentra en situación terminal o de agonía se mantiene su derecho a la información salvo para medidas destinadas a aliviar el sufrimiento.

**Artículo 7.-** *Derecho a la toma de decisiones.*

1.- Las personas que se encuentren en el proceso de morir tienen derecho a realizar una planificación de decisiones anticipada para los posibles escenarios en los que puede discurrir el curso de su enfermedad. El médico responsable proporcionará al paciente toda la información necesaria para la correcta toma de decisiones, que serán respetadas.

De acuerdo con lo anterior, podrán rechazar las intervenciones y los tratamientos propuestos por los profesionales sanitarios, aún en los casos en que esta decisión pudiera tener el efecto de acortar su vida o ponerla en peligro inminente, con las limitaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

2.- La negativa a recibir una intervención o tratamiento, o la decisión de interrumpirlos, no supondrá menoscabo alguno en la atención sanitaria o de otro tipo que se le dispense, especialmente en lo referido a aquella destinada a paliar el sufrimiento y aliviar el dolor u otros síntomas de la enfermedad en el proceso de morir.

3.- La decisión sobre la atención sanitaria que se haya de recibir se expresará verbalmente, como regla general, mediante el consentimiento informado del paciente, libremente revocable, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica. La voluntad así expresada se incorporará a la historia clínica.

El rechazo a la intervención propuesta y la revocación del consentimiento informado previamente emitido, deberán, en todo caso, ser expresos, constar por escrito e incorporarse a la historia clínica.

Cuando sea precisa la firma del paciente para dejar constancia de su voluntad y no pudiera firmar por incapacidad física, lo hará en su lugar, siempre que sea posible, otra persona que actuará

como testigo a petición suya. En estos casos, tanto la identificación del testigo, como el motivo que impide la firma por la persona que presta su consentimiento o rechaza la intervención propuesta, se harán constar en la historia clínica.

**Artículo 8.-** *Derecho a formular instrucciones previas.*

El derecho a formular instrucciones previas se podrá hacer efectivo y registrar en las condiciones establecidas en la Ley 3/2005, de 23 de mayo, de la Comunidad de Madrid por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente, por el Decreto 101/2006, de 16 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid, y por el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 9.-** *Derechos de los pacientes en situación de incapacidad a la información asistencial y a la toma de decisiones.*

1.- Cuando, a criterio del médico responsable, la persona que se halle bajo atención sanitaria no fuere capaz de tomar decisiones o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, tanto la recepción de la información como la prestación del consentimiento corresponderán, por este orden:

- a) A la persona designada como representante en las instrucciones previas.
- b) A quien ostente su representación legal.
- c) Al cónyuge o pareja de hecho, no separados legalmente.
- d) A los parientes de grado más próximo, hasta el cuarto grado y, dentro del mismo grado, al de mayor edad.
- e) A la persona que, sin ser cónyuge o pareja de hecho, esté vinculada por análoga relación de afectividad y conviva con el paciente.
- f) A la persona que esté a cargo de su asistencia o cuidado.

2.- En el caso de personas con capacidad judicialmente modificada, se estará a lo dispuesto en la sentencia judicial de incapacitación.

Cuando dicha sentencia no establezca limitaciones respecto a la prestación del consentimiento, la determinación de la capacidad de hecho se realizará por el médico responsable conforme a lo previsto en el artículo 15. En este caso, si se aprecia que el paciente no fuere capaz de tomar decisiones o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación, los derechos establecidos en el presente artículo se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las situaciones de incapacidad no obstan para que los pacientes sean informados y participen en el proceso de toma de decisiones conforme a su grado de discernimiento.

4.- El ejercicio de los derechos de los pacientes que se encuentren en situación de incapacidad se hará siempre buscando su mayor beneficio y el respeto a su dignidad personal. Para la interpretación de la voluntad de los pacientes se tendrán en cuenta sus deseos expresados



previamente y, en su defecto, los que hubieran formulado de encontrarse ahora en situación de capacidad de acuerdo con sus valores vitales.

**Artículo 10.-** *Derecho de las personas menores de edad a la información asistencial y a la toma de decisiones.*

1.- Las personas menores que se encuentren en proceso de morir tendrán derecho:

a) A recibir información adaptada a su edad, madurez o desarrollo mental y estado afectivo y psicológico, sobre el conjunto del tratamiento médico o de cuidados paliativos al que se les somete y las perspectivas positivas que este ofrece.

b) A ser atendidos, tanto en la recepción como en el seguimiento, de manera individual y, en lo posible, siempre por el mismo equipo de profesionales.

c) A estar acompañados el máximo tiempo posible, durante su permanencia en el hospital, de sus padres y madres o de las personas que los sustituyan, salvo que ello pudiera perjudicar u obstaculizar la aplicación de los tratamientos oportunos.

d) A contactar con sus padres y madres, o con las personas que los sustituyan, en momentos de tensión, para lo cual dispondrán de los medios adecuados.

e) A ser hospitalizados, cuando lo sean, junto a otros menores, por lo que se evitará todo lo posible que compartan habitación entre personas adultas.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, dará el consentimiento el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 17/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo.

3.- Cuando, por aplicación de lo establecido en el apartado anterior, se ejerza la representación legal del menor, la decisión deberá adoptarse atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o la salud del paciente. Aquellas decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, para que adopte la resolución correspondiente, salvo que, por razones de urgencia, no fuera posible recabar la autorización judicial, en cuyo caso los profesionales sanitarios adoptarán las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o salud del paciente, amparados por las causas de justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad.

**Artículo 11.-** *Derecho a los cuidados paliativos integrales. Tratamiento del dolor y sedación paliativa.*

1.- Todas las personas con enfermedad terminal tienen derecho a recibir, con el máximo respeto a su dignidad personal y voluntad libremente expresada, cuidados integrales paliativos de calidad, incluida la sedación paliativa si el dolor, o cualquier otro síntoma que produzca molestias severas, son refractarios al tratamiento específico, aunque ello implique un acortamiento de su vida. La administración de sedación paliativa deberá ajustarse a un procedimiento que contemple las

circunstancias específicas de cada paciente y los métodos a utilizar según la situación clínica en cada caso.

2.- Asimismo, las personas que se encuentren en el proceso de morir, si así lo desean, tienen derecho a que estos cuidados paliativos integrales se les proporcionen en su domicilio o en cualquier otro que designen, siempre que esta opción no esté contraindicada o el lugar elegido no reúna condiciones para prestar estos cuidados. En estos casos se ofrecerá a los pacientes recursos acordes con sus necesidades.

En todo caso, el Servicio Madrileño de Salud garantizará que los cuidados paliativos que se presten en el domicilio tengan la misma calidad asistencial, acceso y utilización de recursos que los pacientes de características similares atendidos en el hospital u otras instituciones.

## **TÍTULO II DEBERES DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS QUE ATIENDEN A PACIENTES EN LA FASE FINAL DE LA VIDA**

**Artículo 12.-** *Deberes respecto a la información clínica.*

Los profesionales de la medicina y de la enfermería responsables de la atención al paciente, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar el cumplimiento del derecho de éste a la información.

Estos profesionales deberán dejar constancia en la historia clínica de la información facilitada sobre el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad al paciente y a las personas de su familia, o asimiladas. La información será comprensible, adaptada y proporcional a las demandas del paciente.

**Artículo 13.-** *Deberes de los profesionales sanitarios en la toma de decisiones y respecto a la adecuación o limitación del esfuerzo terapéutico.*

1.- Los médicos y otros profesionales sanitarios, antes de proponer cualquier intervención sanitaria a una persona en fase terminal de la vida, deberán asegurarse de que la misma está clínicamente indicada, elaborando su juicio clínico al respecto basándose en el estado de la ciencia, en la evidencia científica disponible, en su saber profesional, en su experiencia y en el estado clínico, gravedad y pronóstico de la persona afecta. En el caso de que este juicio profesional concluya en la indicación de una intervención sanitaria, someterá entonces la misma al consentimiento libre y voluntario de la persona, que podrá aceptar la intervención propuesta, elegir libremente entre las opciones clínicas disponibles, o rechazarla, en los términos previstos en la Ley.

2.- Conforme a lo previsto en el apartado anterior, el personal sanitario adecuará y limitará, en su caso, el esfuerzo terapéutico de modo proporcional a la situación del paciente, evitando la adopción o mantenimiento de intervenciones y medidas carentes de utilidad clínica, y siempre sin menoscabo de aquellas actuaciones sanitarias que garanticen su debido cuidado y bienestar. De todas las actuaciones mencionadas en los párrafos anteriores deberá quedar constancia en la historia clínica.

3.- Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar los valores, creencias y preferencias de los mismos en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la Ley, debiendo abstenerse de imponer criterios personales.

4.- El cumplimiento de la voluntad manifestada por el paciente en la forma prevista en la presente Ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico excluirá cualquier exigencia de responsabilidad por las correspondientes actuaciones de los profesionales sanitarios dedicadas a dar cumplimiento a su voluntad exceptuando posibles malas prácticas por parte de los profesionales sanitarios.

**Artículo 14.-** *Sobre las obligaciones de los profesionales de garantizar el derecho a formular instrucciones previas y a respetar éstas.*

1.- Todos los profesionales sanitarios están obligados a:

a) Proporcionar a sus pacientes información acerca de su derecho a formular la declaración de instrucciones previas.

b) Registrar en la historia clínica la existencia o no de instrucciones previas.

c) Respetar los valores e instrucciones contenidos en la declaración de instrucciones previas, en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en la Ley 3/2005, de 23 de mayo y en sus respectivas normas de desarrollo.

d) A los efectos previstos en el párrafo anterior, si el paciente está en el proceso de morir y en situación de incapacidad, el equipo asistencial deberá consultar el registro de instrucciones previas, dejando constancia de dicha consulta en la historia clínica.

2.- Los pacientes atendidos en instituciones sanitarias, o socio-sanitarias, recibirán a su ingreso información por escrito de sus derechos, garantías y de las obligaciones profesiones en relación con el derecho a formular instrucciones previas.

**Artículo 15.-** *Deberes respecto a las personas que puedan hallarse en situación de incapacidad de hecho.*

1.- El médico responsable es quien debe valorar si la persona que se halla bajo atención médica pudiera encontrarse en una situación de incapacidad de hecho que le impidiera decidir por sí misma. Tal valoración debe constar adecuadamente en la historia clínica.

2.- Para la apreciación de la incapacidad de hecho se deberá contar con la opinión de otros profesionales implicados directamente en la atención de los pacientes. Asimismo, se podrá consultar a la familia con objeto de conocer su opinión.

3.- Una vez establecida la situación de incapacidad de hecho, el médico responsable deberá hacer constar en la historia clínica los datos de quien deba actuar por la persona en situación de incapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.

### TÍTULO III

#### GARANTÍAS QUE PROPORCIONARÁN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS

**Artículo 16.-** *Sobre las garantías para el efectivo respeto de los derechos de los pacientes.*

1.- Los centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados, solicitarán preceptivamente la inscripción en el Registro de Instrucciones previas de la Comunidad de Madrid de los documentos de instrucciones previas otorgados por los pacientes. A tal fin, la Consejería competente en materia de

Sanidad dispondrá los medios telemáticos que permitan la presentación electrónica de los documentos.

2.- La Consejería competente en materia de Sanidad facilitará a los profesionales sanitarios responsables de la atención del paciente en el proceso de morir el acceso o consulta telemática al Registro de Instrucciones Previas, sin perjuicio de mantener la protección de los derechos de los pacientes en materia de datos de carácter personal, a cuyo fin se establecerá un procedimiento de acceso o consulta que garantice la confidencialidad de estos datos.

3.- Los directores o responsables de los centros sanitarios y socio-sanitarios públicos y privados deberán adoptar las medidas que posibiliten que las instrucciones previas se puedan otorgar y registrar en las unidades administrativas y en los servicios de atención al paciente de los mismos.

4.- Los directores o responsables de los centros deberán garantizar la constancia de la existencia de las instrucciones previas en la historia clínica del paciente.

5.- La Consejería competente en materia de Sanidad ampliará la formación continuada específica de los profesionales sanitarios sobre el proceso de morir, la enfermedad terminal y los cuidados paliativos.

6.- La Consejería competente en materia de Sanidad hará una divulgación eficaz entre la población, especialmente en los centros sanitarios y socio-sanitarios públicos y privados, del derecho al ejercicio de las instrucciones previas.

7.- A los efectos de garantizar el cumplimiento del ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley, los centros hospitalarios y socio-sanitarios, públicos y privados, deberán disponer de profesionales y medios para prestar cuidados paliativos integrales y de calidad a los pacientes que así lo soliciten, incluidos los menores de edad. Si el médico responsable del tratamiento discrepare de la voluntad del paciente, dicha negativa deberá motivarse en la historia clínica y ser comunicada de forma inmediata a la dirección del centro, que adoptará las medidas necesarias para garantizar el respeto a la voluntad y dignidad del paciente, en los términos establecidos en la presente Ley.

8.- Las instituciones sanitarias y socio-sanitarias públicas y privadas responsables de la atención directa a los pacientes deberán arbitrar los medios para que los derechos de estos no se vean mermados en ningún caso o eventualidad, incluida la negativa o ausencia del profesional, así como cualquier otra causa sobrevenida. La negativa de un profesional sanitario a respetar y garantizar el derecho a recibir cuidados paliativos integrales se comunicará de forma inmediata a la dirección del centro que deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto a la voluntad y dignidad del paciente.

9.- Los centros sanitarios públicos y privados deberán incluir entre sus servicios los documentos informativos necesarios para el adecuado desarrollo de los derechos y garantías reconocidos en la presente Ley. Estos documentos deberán ser entregados al paciente y estar en zona visible para garantizar la efectividad de la información.

**Artículo 17.- Acompañamiento de los pacientes.**

1.- Los centros e instituciones sanitarias públicas y privadas facilitarán a las personas en la fase terminal de su vida el acompañamiento, siempre que no resulte incompatible con el conjunto de medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad a los pacientes.

2.- Los centros e instituciones sanitarias facilitarán, a petición de los pacientes, de las personas que sean sus representantes, o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias, siempre y cuando las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

3.- Los hijos menores del paciente ingresado tienen pleno derecho de visita sin que pueda ser limitada salvo circunstancia extraordinaria que lo desaconseje. A estos efectos, se tendrá en cuenta la voluntad del menor.

4.- Los centros e instituciones sanitarios prestarán apoyo y asistencia a las personas cuidadoras y a las familias de pacientes en el proceso final de sus vidas, tanto si están ingresados como si son atendidos en su domicilio.

5.- Los centros e instituciones sanitarias prestarán una atención en el duelo a la familia y a las personas cuidadoras y promoverán medidas para la prevención de situaciones calificadas como duelo patológico.

**Artículo 18.-** *Asesoramiento en cuidados paliativos.*

Se garantizará a los pacientes en fase terminal de la vida información sobre su estado de salud y sobre los objetivos de los cuidados paliativos que recibirán durante su proceso, de acuerdo con sus necesidades y preferencias. Los centros sanitarios y socio-sanitarios garantizarán la necesaria coordinación en la información y asesoramiento en cuidados paliativos entre los diferentes equipos de profesionales.

**Artículo 19.-** *Estancia en habitación individual para personas en situación terminal.*

1.- Los centros e instituciones sanitarias garantizarán a los pacientes en situación terminal, que deban ser atendidos en régimen de hospitalización, una habitación individual durante su estancia, con el nivel de confort e intimidad que requiere su estado de salud, siempre que no lo impidan las necesidades asistenciales.

2.- Asimismo, estos pacientes podrán estar acompañados permanentemente por una persona familiar o allegada de acuerdo con las preferencias del paciente.

**Artículo 20.-** *De los Comités de Ética Asistencial.*

1.- Todos los centros sanitarios o instituciones dispondrán o, en su caso, estarán vinculados a un Comité de Ética Asistencial, con funciones de asesoramiento en los casos de decisiones clínicas que planteen conflictos éticos, que serán acreditados por la Consejería competente en materia de sanidad. Los informes o dictámenes emitidos por el Comité de Ética Asistencial en ningún caso sustituirán las decisiones que tengan que adoptar los profesionales sanitarios.

2.- En los casos de discrepancia entre los profesionales sanitarios y los pacientes o, en su caso, con quienes ejerciten sus derechos, o entre éstos y las instituciones sanitarias, en relación con la atención sanitaria prestada en el proceso de morir que no se hayan podido resolver mediante acuerdo entre las partes, se podrá solicitar a petición de cualquiera de estas asesoramiento al Comité de Ética Asistencial correspondiente, que podrá proponer alternativas o soluciones éticas a aquellas decisiones clínicas controvertidas.

3.- Las personas integrantes de los Comités de Ética Asistencial estarán obligadas a guardar secreto sobre el contenido de sus deliberaciones y a proteger la confidencialidad de los datos personales que, sobre profesionales sanitarios, pacientes, familiares y personas allegadas hayan podido conocer en su condición de miembros del Comité.

## **TÍTULO V DE LA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTA LEY**

**Artículo 21.-** *De las responsabilidades del Gobierno de la Comunidad de Madrid.*

La Consejería competente en materia de sanidad organizará la vigilancia y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, de las medidas relacionadas con ella reguladas en la legislación nacional y autonómica, atendiendo a criterios de calidad y otros factores relevantes de evaluación.

**Artículo 22.-** *De las instancias encargadas del seguimiento de la implementación de esta Ley en los centros.*

1- Todos los centros sanitarios, hospitales y organizaciones de Atención Primaria, así como los centros socio-sanitarios en los que así lo determine la Consejería de Sanidad, tendrán la obligación de asignar a un órgano colegiado técnico asesor el seguimiento de la implementación de lo dispuesto en esta Ley en su ámbito de actuación, comunicándoselo a la Consejería competente en materia de sanidad.

2.- Anualmente los centros sanitarios y socio-sanitarios públicos y privados deberán remitir a la Consejería competente en materia de Sanidad todas las actuaciones implementadas en relación con los derechos y garantías reconocidos en esta Ley.

## **TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 23.-** *Disposiciones generales.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, las infracciones contempladas en la presente Ley y en las especificaciones que la desarrollen en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

3.- Son sujetos responsables de las infracciones, en la materia regulada por esta Ley, las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubiesen participado en aquellas mediando dolo, culpa o negligencia.

**Artículo 24.-** *Infracciones leves.*

Se tipifica como infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación o la vulneración de cualquier prohibición de las previstas en esta Ley, siempre que no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.

**Artículo 25.-** *Infracciones graves.*

Se tipifican como infracciones graves:

1.- La vulneración de los siguientes derechos:

- a) El derecho a la información asistencial, regulado en el artículo 6.
- b) El derecho a la toma de decisiones, regulado en el artículo 7.
- c) El derecho a formular instrucciones previas, regulado en el artículo 8.
- d) El derecho de los pacientes en situación de incapacidad a la información asistencia y a la toma de decisiones, regulado en el artículo 9.
- e) El derecho de las personas menores de edad a la información asistencial y a la toma de decisiones, regulado en los apartados 1.a) y 2 del artículo 10.
- f) El derecho a los cuidados paliativos integrales de calidad previstos en el artículo 11.1.

2.- El incumplimiento de los siguientes deberes por parte de los profesionales sanitarios:

- a) El deber de información clínica regulado en el artículo 12.
- b) Los deberes en la toma de decisiones y respecto a la adecuación o limitación del esfuerzo terapéutico establecidos en el artículo 13, con la salvedad del apartado 4.
- c) La obligación de garantizar el derecho a formular instrucciones previas y a respetarlas, previsto en el artículo 14.1.
- d) El deber de valorar la posible incapacidad de hecho de una persona y de hacer constar en la historia clínica, dicha valoración así como los datos de la persona que actúe en representación del paciente en caso de que se establezca la incapacidad de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 apartados 1 y 3.

3.- El incumplimiento por parte de las instituciones y centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados:

- a) De las garantías establecidas en el artículo 16.
- b) De la obligación de disponer o vincularse a un Comité de Ética Asistencial.

4.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de tres meses a contar desde la apreciación de la anterior infracción leve.

**Artículo 26.-** *Infracciones muy graves.*

Se tipifican como infracción muy graves la reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de cinco años a contar desde la apreciación de la anterior infracción grave.

**Artículo 27.-** *Sanciones.*

1.- Las infracciones previstas en esta Ley serán objeto de las sanciones administrativas previstas en el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 145 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2- Sin perjuicio de la sanción económica que pudiera corresponder, en los supuestos de infracciones muy graves, se podrá acordar por el Consejo de Gobierno la medida prevista en el artículo 145.4 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 28.-** *Competencia.*

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

**Evaluación de la Ley**

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley la Consejería competente en materia de Sanidad elaborará un informe sobre el proceso de morir en la Comunidad de Madrid que deberá incluir, en todo caso, los datos más significativos de la implementación de la Ley, el grado de satisfacción de los ciudadanos, y de la efectividad real de la protección los derechos regulados en ella, así como de los aspectos susceptibles de mejora. Anualmente se procederá a la actualización del informe, con el fin de permitir evaluar con regularidad la aplicación y efectos de la presente Ley. Este informe anual será público y se presentará ante la Comisión competente en materia de Sanidad de la Asamblea de Madrid.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**Divulgación de la Ley**

La Consejería competente en materia de sanidad habilitará los mecanismos oportunos para divulgar la presente Ley entre los profesionales y la ciudadanía en general.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

**Cuidados paliativos**

La Consejería competente en materia de sanidad, para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ley en relación a la prestación de cuidados paliativos, procurará una formación específica de alta calidad a sus profesionales en su ámbito y promoverá las medidas



necesarias para disponer en el Sistema Sanitario Público de Madrid del número y dotación adecuados de unidades de cuidados paliativos y equipos de soporte.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

##### **Ayudas a la dependencia de las personas en el proceso final de la vida**

1.- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Dependencia, garantizará a las personas con enfermedad terminal que precisen el reconocimiento de su situación de dependencia, una valoración y, en su caso, la elaboración del correspondiente Plan Individual de Atención, en los términos de urgencia contemplados en la legislación vigente en la materia.

2.- Para las situaciones de urgencia en los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia, es de aplicación el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley y, concretamente el artículo 5.2.a) de la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

##### **Modificación de la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente**

1.- Se modifican los apartados b) y d) del artículo 5.2, que quedan con la siguiente redacción:

“b) En las unidades administrativas y en los servicios de atención al paciente de las instituciones y centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados.

d) Igualmente los pacientes de manera excepcional y en un contexto de riesgo vital podrán manifestar sus instrucciones previas en cualquier soporte que de forma fehaciente exprese su libre e inequívoca voluntad. En este supuesto, dicha voluntad deberá incorporarse en la historia clínica; además, será precisa la firma del médico y de la enfermera responsable de dicha atención. Para garantizar el respeto de la voluntad del paciente, la dirección del centro lo notificará al Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos”.

2.- Se modifica el artículo 12, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 12.- Registro de Instrucciones Previas.

1.- Se crea el Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid, bajo la modalidad de inscripción declarativa, que quedará adscrito a la Consejería competente en materia de Sanidad,

para la custodia, conservación y accesibilidad de los documentos de instrucciones previas emitidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que se inscribirán en este Registro, preceptivamente, a solicitud de las instituciones y centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados, al igual que su modificación, sustitución y revocación. Asimismo, se establecerán sistemas de información que garanticen el procedimiento de formalización del documento de instrucciones previas y que favorezcan y faciliten su realización, así como los medios telemáticos que permitan la presentación y consulta electrónica de los documentos.

2.- Se creará un fichero automatizado que estará sometido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Reglamentariamente se regulará la organización y funcionamiento del Registro y el procedimiento de inscripción de los documentos de instrucciones previas”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

##### **Modificación de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid**

Se añaden los apartados 11 y 12 al artículo 27, que quedan con la siguiente redacción:

“27.11. Se reconoce el derecho al respeto de la voluntad del paciente en el proceso de morir.

27.12. Se reconoce el derecho a los cuidados paliativos integrales de calidad incluida la sedación paliativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

##### **Desarrollo reglamentario**

El Consejo de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta Ley.

Se habilita al consejero competente en materia de sanidad para que en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley desarrolle reglamentariamente las funciones de los órganos colegiados técnico-asesores previstos en el artículo 22 entre las que deberá constar el envío anual de una memoria a la Consejería competente en materia de sanidad para contribuir al informe anual que esta habrá de remitir a la Asamblea de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**

##### **Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instituciones o centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados, dispondrán de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en su artículo 16.

## 2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### ———— PNL-28/2017 RGEF.1679 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a: 1.- Elaborar un Informe Anual de Evaluación de Impacto de Género de los programas de gasto que acompañe al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que se remita a la Asamblea junto con el mismo. 2.- Modificar el artículo 49 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para incluir entre la documentación anexa al Proyecto de Ley de los Presupuestos el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto. 3.- Constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Presupuestos para coordinar la redacción final del informe que será elaborado a partir de la información suministrada por las diferentes Consejerías. Este grupo analizará las metodologías que se están aplicando en otras Comunidades Autónomas y en la Administración General del Estado y propondrá la metodología que será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid. 4.- El informe incorporará indicadores presupuestarios desagregados por sexo y una clasificación de los programas presupuestarios según su relevancia y capacidad de impacto, para avanzar en la convergencia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. 5.- La estructura del informe incorporará los contenidos que se relacionan en el escrito. 6.- El informe de impacto de género se incorporará al Proyecto del Presupuesto de 2017, si el plazo lo permite y, si no fuera posible, a partir del Presupuesto de 2018.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto es un instrumento imprescindible para integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, tanto de ingresos como de gastos, políticas que bien diseñadas pueden incidir en superar la desigualdad de género en nuestra región. Una desigualdad que existe y es muy visible, por ejemplo, en el mercado laboral. Es preocupante que solo 1 de cada 10 empleos creados en el último año según la Encuesta de Población Activa sea femenino o que 30.000 mujeres hayan abandonado la población activa. Es urgente actuar y el presupuesto es el principal instrumento que tiene el Gobierno para corregir esta desigualdad.

El presupuesto se ha convertido en el instrumento fundamental para la aplicación de mainstreaming o transversalidad de género, lo que supone la reorganización de los procedimientos de la Administración en todas las fases, a todos los niveles y por las personas que normalmente los llevan a cabo, para incluir los objetivos de igualdad de género en todos los ámbitos de actuación.

Hacer unos presupuestos públicos desde la perspectiva de género es comprometerlos con el objetivo de la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Es evidenciar la desigualdad que permanece y comprometer los recursos públicos en su eliminación. Es revisar con una mirada crítica la asignación de los recursos, buscando posibles impactos diferentes entre hombres y mujeres, en función de la diferente situación de la que parten, para lograr la máxima eficacia de las políticas en el objetivo de la igualdad de género y el bienestar de la población.

La Comunidad de Madrid no ofrece información sobre el impacto de género del presupuesto que permita evaluar y comparar los resultados de los diferentes programas presupuestarios atendiendo a la perspectiva de género. Y ello a pesar de la exigencia internacional y nacional. A nivel Internacional, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín (Beijing) en 1995, es el paraguas bajo el cual se desarrollan las políticas de igualdad a nivel internacional que difundió la necesidad de “integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas, para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones”.

La normativa española también lo ha incorporado en diferentes normas reguladoras: la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis del impacto normativo y el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016, que considera en su Eje 7º, relativo a los “Instrumentos para integrar el principio de igualdad en las distintas políticas y acciones del Gobierno” la presupuestación con perspectiva de género, como una de las herramientas fundamentales para la consecución de la igualdad de oportunidades.

La presupuestación con perspectiva de género implica la realización de informes de impacto vinculados con la normativa presupuestaria y es una de las herramientas de transversalidad más poderosas que existen, ya que se focalizan en el núcleo duro de las decisiones económicas, analizando los posibles efectos diferenciales que las partidas presupuestarias pueden tener sobre hombres y mujeres, así como evaluando la posibilidad de aprovechar los programas presupuestarios como agentes de cambio.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Elaborar un Informe anual de Evaluación de Impacto de Género de los programas de gasto que acompañe al Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, que se remita a la Asamblea junto con el mismo.

2.- Modificar el artículo 49 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid para incluir entre la documentación anexa al proyecto de Ley de los Presupuestos el informe de evaluación de impacto de género del presupuesto.

3.- Constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de la Dirección General de la Mujer y de la Dirección General de Presupuestos para coordinar la redacción final del informe que será elaborado a partir de la información suministrada por las diferentes Consejerías. Este grupo analizará las metodologías que se están aplicando en otras Comunidades Autónomas y en la Administración General del Estado y propondrá la metodología que será aplicable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

4.- El informe incorporará indicadores presupuestarios desagregados por sexo y una clasificación de los programas presupuestarios según su relevancia y capacidad de impacto, para avanzar en la convergencia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

5.- La estructura del Informe incorporará al menos los siguientes contenidos:

a. Un análisis de la evolución de la situación de la igualdad de género en la Comunidad de Madrid a través del último ejercicio a través de un repertorio de indicadores actualizados.

b. Un análisis desde una perspectiva de género de la asignación de créditos para cada una de las secciones y programas presupuestarios recogida en los Estados de Ingresos y Gastos que acompañan al Proyecto de Ley del Presupuesto para el ejercicio. En este apartado se visibilizarán las actuaciones por programa que cada una de las Consejerías tiene previsto acometer para eliminar los desequilibrios de género en su área de competencia.

6.- El informe de impacto de género se incorporará al Proyecto del Presupuestos de 2017 si el plazo lo permite y si no fuera posible a partir del Presupuesto de 2018.

**———— PNL-29/2017 RGEF.1712 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: - Potenciar la incorporación de mujeres árbitros o juezas en el ámbito de la competición profesional y no profesional, fomentando el acceso a la mujer a cursos de formación para árbitros y juezas, a través de planes de difusión y que en las convocatorias de ayudas en las federaciones deportivas se valore positivamente las que fomentan la incorporación de mujeres. - Fomentar el papel de la mujer en el deporte profesional, aplicando medidas que garanticen la inclusión de mujeres en puestos de gestión, organización y responsabilidad deportiva y en el liderazgo de proyectos. - Realizar campañas educativas de difusión y motivación en los medios de comunicación que constaten los éxitos deportivos de las mujeres deportistas de alto nivel. - Desarrollar programas de formación en los centros educativos para promover la igualdad de género a través de la actividad física y el deporte.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 29 determina que "Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño

y ejecución". Asimismo, la citada Ley expone que "El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión".

Diferentes organismos como el Consejo Superior de Deporte (2009) y el International Working Group on Women and Sport (1994) ponen de manifiesto que el deporte es un ámbito tradicionalmente masculino en el que se muestran, con más nitidez, las desigualdades de género existentes en otros ámbitos de la sociedad. El Parlamento Europeo (2003) expone que el deporte es un espacio de libertad para las jóvenes y las mujeres de todas las edades, una vía hacia el éxito y la emancipación así como, en ocasiones, un medio de resistencia a las dificultades sociales y culturales. Sin embargo, la aplicación del enfoque integrado en materia de igualdad de los géneros en las políticas y acciones comunitarias, aplicado al deporte, no va acompañada de los recursos humanos y financieros adecuados, ni de los mecanismos de control y de seguimiento necesarios (Parlamento Europeo, 2003). De hecho, los diferentes estudios siguen poniendo en evidencia que en España existe una asimetría de género, a favor de los hombres, en materia de la actividad física y deporte.

El Parlamento Europeo (2003) considera la necesidad de una oferta deportiva que se corresponda con las necesidades de la mujer en cada etapa de su vida a través de actividades físico deportivas adaptadas, especialmente para la embarazada, la joven, la madre y la mujer de tercera edad.

La Declaración de Brighton sobre la mujer en el deporte (1994) reconoció que a pesar de que las mujeres y chicas forman más de la mitad de la población mundial, el porcentaje de su participación en el deporte es siempre inferior al porcentaje de los hombres y chicos en los diferentes países. Asimismo, el Parlamento Europeo (2003) expone que las mujeres siguen practicando menos deporte que los hombres y se distribuyen de forma desigual en relación a la naturaleza de los deportes.

Al respecto, actualmente, en España, según la "Encuesta de hábitos deportivos en España 2015" (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015) las diferencias de práctica deportiva entre mujeres y hombres, sigue siendo superior a favor de los hombres (hombres 59,8% y mujeres 47,5%). Además, se explica que el 75,8% de los hombres comenzaron a hacer deporte antes de los 15 años frente al 59% de las mujeres. Asimismo, los motivos vinculados a la práctica deportiva, a la salud, estar en forma o como una forma de relajarse son considerados con más intensidad en el colectivo de mujeres. A nivel de participación deportiva en edad escolar, el estudio de "Los hábitos de la población escolar en España", llevado a cabo por el Consejo Superior de Deportes y la Fundación Alimentum y Fundación Deporte Joven en 2011, revela que los chicos realizan actividad física organizada (73%) más que las chicas (53%).

Además, en España, el Instituto Nacional de Estadística determina en la Encuesta Nacional de Salud 2011-2012 que en la población adulta el sedentarismo está más extendido entre las mujeres (49,8%) que entre los hombres (38,8%). A nivel general el sedentarismo y la actividad física insuficiente son más frecuentes en mujeres que en hombres y esta diferencia persiste a lo largo de los últimos 20 años, aunque tiende a acortarse. Asimismo, este estudio obtiene que el 35,8% de las mujeres incumple los niveles de actividad física recomendados para adultos por la Organización Mundial de la Salud. Este estudio también muestra que respecto a la práctica de actividad física en edades entre 5 y 14 años es mayor el porcentaje en las niñas que en niños en cuanto a que no realizan actividad física en su tiempo libre, y esta diferencia se acentúa todavía más en la juventud.

A nivel de nuestra región, podemos contemplar año tras año que en municipios como Madrid, la oferta de actividades sigue adoleciendo de un tratamiento equitativo por género. Así en el programa de “Juegos Deportivos Municipales” y de acuerdo al Anuario Estadístico de 2016 del Ayuntamiento de Madrid, capítulo XIII, se registran datos tales como que de una participación en deportes colectivos de 135.287 deportistas, tan solo un 14,74% es participación femenina.

Además, diferentes estudios obtienen una baja representación de las mujeres en las ocupaciones y profesiones de actividad física y deporte (Soler y Puig, 2004; Greenhill, Auld, Cuskelly y Hooper, 2009; Moore, Parkhouse y Konrad, 2010; Campos-Izquierdo et al., 2016; Pfister, 2006; Burton, 2015; Pfister y Hartmann-Tews, 2003; Brower and Hums, 2009; González-Rivera, 2016). Asimismo, otros estudios muestran que la mujer está subrepresentada en la mayoría de las ocupaciones y profesiones de actividad física y deporte, principalmente en el entrenamiento deportivo y en la dirección deportiva (Campos-Izquierdo et al., 2016; Consejo Superior de Deportes, 2010; International Working Group on Women and Sport, 1993).

Una autora de referencia mundial en materia de género y deporte (Pfister, 2009) afirma que en el mercado laboral de la actividad física y el deporte, existe una segregación de género, donde las mujeres se encuentran en los peldaños inferiores de la jerarquía y poseen menores oportunidades de promoción que los hombres. Además, esta autora expone que las mujeres no tienen el mismo estatus que los hombres en las juntas directivas de las organizaciones deportivas, a pesar de tener similares cualificaciones, posiciones similares en su vida profesional y un compromiso similar con el deporte.

De hecho, las mujeres aún se enfrentan al techo de cristal cuando se trata de puestos de trabajo de alta dirección en el ámbito de las organizaciones deportivas. Además entre las barreras a las que se enfrentan las mujeres son la necesidad de compatibilizar los roles socio-familiares con la vida laboral (Achatz, 2000; Pfister, 2003; Clancy, 2007), un mayor nivel de exigencia para alcanzar los mismos niveles de reconocimiento (Anker, 2001; Pfister, 2006; Alfaro, 2007), a la falta de mentores femeninos (Sertkaya, Onay and Ekmekç; Brower and Humus, 2009) y a los estereotipos en el deporte (Weigelt-Schelesinger, 20013; Ömür Sertkaya, Meltem Onay, Rıdvan Ekmekç; Burton, 2015). Al respecto, la Declaración de Brighton (1994) expuso que mientras que no haya mujeres que dirijan, decidan o sirvan de modelo dentro del deporte, no habrá igualdad de oportunidades para las mujeres y chicas. Por tanto, se debe trabajar con intensidad en este terreno para una efectiva igualdad de género en la actividad física y deporte.

Por otra parte, tal y como recoge el Parlamento Europeo (2003) y los diferentes estudios, las mujeres están infrarrepresentadas entre los deportistas con licencia y en las competiciones oficiales, así como frecuentan con menos asiduidad que los hombres a los lugares deportivos institucionalizados (clubes, asociaciones). Según datos del Consejo Superior de Deportes, en el año 2015 se han registrado en Federaciones Deportivas Españolas un total de 3.501.757 licencias deportivas, de las cuales tan solo un 21,5% son femeninas. Además, las deportistas de alto nivel no se benefician de la equidad de género con relación a los deportistas en cuanto a ingresos y recursos financieros (becas de estudios, subvenciones, patrocinadores) y en materia de reinserción profesional (Parlamento Europeo, 2003). En el último listado de 2016 de deportistas becados en el Plan ADO, tan sólo un 37% se corresponde con deportistas femeninas, mientras que en el Plan ADOP esta cifra baja al 25% respecto a deportistas beneficiarios.

También, se debe resaltar la desigualdad de tratamiento de los eventos deportivos masculinos y femeninos en los medios de comunicación, en los que existe una menor retransmisión de competiciones deportivas femeninas.

Por tanto, es necesario un trabajo constante hacia la efectiva igualdad de oportunidades en el terreno deportivo entre mujeres y hombres (CSD, 2009; International Working Group on Women and Sport, 1994) en las diferentes esferas de la actividad física y deporte: en los puestos de responsabilidad de las organizaciones deportivas, en la práctica del deporte y de la actividad física en el tiempo de ocio, en los medios de comunicación y en el alto nivel.

Existen diferentes propuestas interesantes para la mejora en la materia de mujer y deporte realizadas por diversos organismos: la Declaración de Brighton (1994) y el Consejo Superior Europeo (2009) y Parlamento Europeo (2003), así como diferentes referencias (González, 2016; García-Ferrando y Llopis, 2010; Gieß-Stüber y Grimiminger, 2008; Pfister, 2004; Bantulá y Sánchez, 2008; Comunidad de Madrid, 2005). Asimismo, el Consejo Superior de Deportes actualmente trabaja en un programa de mecenazgo deportivo público-privado llamado "Universo Mujer", programa en el que se espera contar en 2017 con un presupuesto económico relevante y en el que pueden desarrollarse políticas territoriales bajo el visado de las Federaciones Deportivas Españolas, pero que a día de hoy sigue siendo un programa un tanto opaco y poco claro en cuanto a objetivos de acción.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos de la Asamblea de Madrid, presenta para su debate en el Pleno de la Cámara, la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Potenciar la incorporación de mujeres árbitros o juezas en el ámbito de la competición profesional y no profesional actualmente, fomentando el acceso a la mujer a los cursos de formación para árbitros y jueces, a través de planes de difusión y que en las convocatorias de ayudas en las federaciones deportivas se valore positivamente las que fomentan la incorporación de mujeres.
- Fomentar el papel de la mujer en el deporte profesional, aplicando medidas que garanticen la inclusión de mujeres en puestos de gestión, organización y responsabilidad deportiva y en el liderazgo de proyectos.
- Realizar campañas educativas de difusión y motivación en los medios de comunicación que constaten los éxitos deportivos de las mujeres deportistas de alto nivel.
- Desarrollar programas de formación en los centros educativos para promover la igualdad de género a través de la actividad física y el deporte.

#### **———— PNL-30/2017 RGEP.1717 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que proponga al Ayuntamiento de Madrid el inicio de las actuaciones necesarias para denominar una calle o plaza de la capital con el nombre "Antonio Palacios", en reconocimiento a su labor en la transformación arquitectónica de la ciudad de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antonio Palacios es considerado uno de los arquitectos más importantes e influyentes de España durante la primera mitad del siglo XX, además de ser el responsable de algunos de los edificios más emblemáticos de Madrid, que contribuyeron a transformar en una metrópoli moderna la antigua villa barroca.

Nacido en la localidad pontevedresa de Porriño el 8 de enero de 1874, en 1892 se traslada a Madrid para cursar estudios de arquitectura.

Durante sus años de formación académica comenzó a asimilar las influencias de arquitectos como Viollet le Duc, Otto Wagner y, muy especialmente, de Ricardo Velázquez Bosco, del que fue alumno, y en cuyo estudio comenzó a trabajar tras obtener el título en 1900. Sin embargo, será con su amigo y compañero de universidad, Joaquín Otamendi, con quien comience a desarrollar una auténtica trayectoria profesional de reconocido prestigio.

Sin contar apenas con experiencia, se presentan a varios concursos públicos. En 1903 quedan finalistas en el concurso del Casino de Madrid, y en 1904 gana el del Palacio de Comunicaciones, que supuso su consagración definitiva, y que se convertiría en una de las obras más representativas de la arquitectura madrileña, que motivó su declaración de Bien de Interés Cultural en 1993.

El prestigio alcanzado le serviría para concatenar, junto con Joaquín Otamendi, una larga serie de proyectos durante los años siguientes. Además de la casa palacio de Demetrio Palazuelo (1908-1911) y varias construcciones del Balneario de Mondariz (Pontevedra), firmarían tres de sus obras más emblemáticas:

- El Hospital de Jornaleros de San Francisco de Paula (1908-1916), actual sede de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, declarado BIC en 1979.
- El edificio del Banco Español del Río de la Plata (1911-1918), actual sede del Instituto Cervantes.
- Y el Círculo de Bellas Artes (1919-1926), declarado BIC en 1981.

Su reputación profesional le llevó a colaborar con la Compañía Metropolitana Alfonso XIII. Desde 1917 y hasta su retirada, trabajó como arquitecto de la compañía diseñando la línea decorativa de los vestíbulos y pasillos, las bocas de entrada y los pabellones de acceso de Sol y Red de San Luis, así como una serie de edificios auxiliares, ente los que se encuentra la Estación Eléctrica de Pacífico.

En la etapa más prolífica de su carrera, durante las dos primeras décadas del siglo XX, Antonio Palacios mostró su capacidad para compaginar sus grandes proyectos monumentales con la construcción de viviendas y locales comerciales. De estos últimos destacan la Casa Comercial Palazuelo (1919-1921), declarada BIC en 1997; el edificio Matesanz (1919-1923); el Hotel Avenida (1921-1924); o el desaparecido Hotel Florida (1922-1924), muestras de una arquitectura metropolitana inspirada en los grandes edificios norteamericanos, en las que además comienza a experimentar con la utilización de nuevos materiales. En esta misma línea se enmarca el Banco Mercantil e Industrial (1932-1941), hoy sede de la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, y último edificio que proyecta en Madrid.

Antonio Palacios mostró también un gran interés por las bellas artes. Además de modelar personalmente múltiples detalles para sus proyectos, diseñó la estructura arquitectónica de diversas esculturas, como la Virgen de la Roca (Bayona), de Ángel García, asiduo colaborador de Palacios en los detalles ornamentales de sus edificios y autor de las famosas cariátides del Banco Español del Río de la Plata.

Su afición a la pintura le llevó a entablar amistad con Eduardo Chicharro e Ignacio Zuloaga, sobrino del ceramista Daniel Zuloaga, quien diseñó la azulejería en varios de sus trabajos. La especial atención que prestó a las artes aplicadas no solo quedó reflejada en la decoración y los acabados de sus proyectos, sino que además le llevó en 1911 a organizar la exposición de Artes Decorativas en el pabellón del Círculo de Bellas Artes de El Retiro, para la que él mismo diseñó una fuente modernista realizada en mosaico por la casa Maragliano de Barcelona.

Antonio Palacios ejerció además como profesor de Dibujo en la Escuela Superior de Artes e Industrias y de Proyectos de detalles arquitectónicos en la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Además, trabajó como arquitecto jefe del Ministerio de Fomento, fue miembro del jurado de la Sección de Arquitectura de la Exposición Nacional de Bellas Artes y en 1926 alcanzó su mayor reconocimiento al ser nombrado Académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Toda esta extraordinaria trayectoria profesional, le vincula especialmente con la capital de España, y ha motivado su reconocimiento como “el arquitecto de Madrid”, pese a ser desconocido por un gran número de madrileños y visitantes.

Es por ello, por lo que el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid presenta, para su debate ante la Comisión de Cultura y Turismo, la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a que proponga al Ayuntamiento de Madrid el inicio de las actuaciones necesarias para denominar una calle o plaza de la capital con el nombre “Antonio Palacios”, en reconocimiento a su labor en la transformación arquitectónica de la ciudad de Madrid.

#### **———— PNL-31/2017 RGEP.1719 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento íntegro y en sus propios términos al Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al Servicio de la Administración de Justicia para los años 2009-2011. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 9 de marzo de 2009 se publicó en el BOCM el Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al Servicio de la Administración de Justicia para los años 2009-2011. El contenido de dicho acuerdo entre la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales representativas del personal funcionario abarcaba un buen número de ámbitos en cuanto a las condiciones de los mismos.

En los últimos tiempos, a la vista del profundo deterioro de la Administración de Justicia que padecemos en la Comunidad de Madrid, el Gobierno del Partido Popular ha anunciado las realizaciones de planes de choque e incluso planes estratégicos como mecanismo para solventar los importantes problemas de la Justicia. Dentro de dicho ámbito se encuentra el plantearle a la Mesa Sectorial representativa del personal funcionario el alcanzar un nuevo Acuerdo Sectorial que sustituya al de 2009, último pacto.

Sin embargo, son notorios los incumplimientos que los sucesivos Gobiernos de la Comunidad de Madrid han tenido en este ámbito. A nuestro juicio, antes si quiera de empezar a negociar un nuevo acuerdo sectorial sería imperativo dar cumplimiento pleno al contenido del acuerdo de 2009, en sus propios términos, al objeto de que las condiciones contenidas en el mismo fueran un mínimo y punto de partida para ulteriores acuerdos.

Por todo ello, el Grupo Podemos Comunidad de Madrid, presenta la siguiente Proposición No de Ley para su discusión en Comisión:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento íntegro y en sus propios términos al Acuerdo Sectorial para el personal funcionario de la Comunidad de Madrid al Servicio de la Administración de Justicia para los años 2009-2011.

#### **— PNL-32/2017 RGEP.1752 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: - Solicitar al Gobierno de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Delegada del Gobierno la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir el incremento de la criminalidad que se produce en la Comunidad de Madrid. - Solicitar al Consejo de Gobierno que ejerza sus competencias en materia de coordinación de las Policías Locales y de las Brigadas de Seguridad Ciudadana, para que refuercen sus funciones en la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como se regula en la normativa autonómica y en los convenios de colaboración con los Ayuntamientos. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por parte del Ministro del Interior se han hecho públicos los datos de criminalidad del año 2016 donde se recoge un aumento del 2'5% en nuestra región.

En concreto los delitos y faltas en nuestra región fueron de 374.184, lo que hace que sea la segunda región donde se cometieron más delitos.

En el pasado Pleno de 13 de octubre de 2016 por parte del Grupo Parlamentario de Ciudadanos se alertó del incremento de delitos que se estaba produciendo según el informe del primer semestre de 2016 hecho público por el Ministerio del Interior que reflejaba un incremento "inusual" de la criminalidad en la región de Madrid, mediante una Proposición No de Ley, aprobada por la mayoría de esta Cámara, donde se proponía, principalmente solicitar, con carácter de urgencia, al Gobierno de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Delegada del Gobierno a tomar las medidas

necesarias para reducir la delincuencia en nuestra región y frenar el repunte de criminalidad que se estaba produciendo.

En concreto, durante el primer semestre, se había producido un incremento de un 2,9% en la región y un 6% en la capital, provocando daños y perjuicios a los madrileños y preocupación por la tendencia producida.

Los resultados definitivos hechos públicos por parte del Ministro del Interior, un 2,5% en la Comunidad y un 5,3% en la capital, confirman la tendencia que se produjo en el primer semestre no era puntual, sino que se ha mantenido a lo largo del año y demuestran que hacen falta medidas extraordinarias para invertir estas cifras y reducir los delitos y faltas que se producen en la Comunidad de Madrid.

A nivel nacional la criminalidad se redujo un 1,2% lo que pone, aún más, en evidencia los datos de la Comunidad de Madrid y demuestra que se necesitan más medios materiales y humanos para poder combatir la inseguridad ciudadana.

Dentro de nuestra Comunidad hay un municipio que destaca y es la capital, Madrid, que sufre un incremento del 5,3%, pasando de 218.394 a 229.909 delitos y faltas que se han producido durante 2016.

Estos datos avalan, además, la petición realizada por la Fiscalía, solicitando un incremento de medios, entre ellos una nueva sección para abordar el aumento del crimen organizado.

No conocemos qué medidas se adoptaron tras la aprobación de la citada Proposición No de Ley pero después de conocer los resultados citados es evidente que no han producido efecto y que la Comunidad de Madrid destaca de forma negativa en esta materia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Solicitar al Gobierno de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Delegada del Gobierno la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir el incremento de la criminalidad que se produce en la Comunidad de Madrid.
- Solicitar al Consejo de Gobierno que ejerza sus competencias en materia de coordinación de las Policías Locales y de las Brigadas de Seguridad Ciudadana, para que refuercen sus funciones en la garantía de la seguridad ciudadana, tal y como se regula en la normativa autonómica y en los convenios de colaboración con los Ayuntamientos.

### **———— PNL-33/2017 RGEP.1756 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Derogar el punto 2, del artículo 2, de la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, referente a la organización en un Área de Salud Única, dando cumplimiento a la legislación vigente en el artículo 56 de la Ley General de Sanidad. 2.-

Establecer los mecanismos necesarios para que la libertad de elección no sea un aspecto que se lleve a cabo de forma desigual y a expensas de la equidad en el acceso dentro de nuestro sistema sanitario, implantando mecanismos de evaluación de la equidad en el acceso y de satisfacción con los procedimientos de libertad de elección. 3.- Introducir mecanismos de transparencia y evaluación de los servicios asistenciales para que la libertad de elección pueda ser efectiva.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6/2009, del 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid, tenía como objetivo en su artículo 1: “regular el ejercicio de la libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en atención primaria y de médico y hospital en atención especializada, con excepción de la atención domiciliaria y las urgencias”.

Esta Ley, alegaba en su exposición de motivos la existencia de “barreras administrativas y de organización que impedían de facto la libre elección de hospital o centro de salud dentro del territorio de la Comunidad de Madrid”, para justificar la necesidad de crear un Área Única. Así, en su artículo 2 (Ámbito de aplicación), introducía el concepto de área única, redactado en los siguientes términos:

- 1.- La libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en atención primaria y de médico y hospital en atención especializada podrá ejercerse en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid se organiza en un Área de Salud Única integrada por el conjunto del territorio de la región.

La realidad administrativa y organizativa en Áreas de Salud, tal y como marca la Ley General de Sanidad, ni constituía ni constituye ninguna barrera para la libre elección de los pacientes. Para dar cumplimiento a la libertad de elección no era, ni es necesario introducir el Área Única, que de hecho ya estaba contemplada en el Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los servicios de atención primaria del Instituto Nacional de la Salud.

La introducción del Área Única, lejos de venir a solucionar ninguna traba administrativa, introdujo un nuevo modelo organizativo que respondía a una visión mercantilista del sistema sanitario, cuyo único fin era facilitar la captación de pacientes-clientes por parte de las nuevas concesionarias que veían ampliada así su cuota de mercado. Sólo en ese contexto tiene sentido la organización en una sola Área de más de seis millones de ciudadanos, en vez de en Áreas territoriales de Salud tal y como marca la Ley General de Sanidad, aún vigente, que en su artículo 56 dice:

- 1.- Las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas Áreas de Salud, debiendo tener en cuenta a tal efecto los principios básicos que en esta Ley se establecen, para organizar un sistema sanitario coordinado e integral.
- 2.- Las Áreas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.

En todo caso, las Áreas de Salud deberán desarrollar las siguientes actividades:

a) En el ámbito de la atención primaria de salud, mediante fórmulas de trabajo en equipo, se atenderá al individuo, la familia y la comunidad; desarrollándose, mediante programas, funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, a través tanto de sus medios básicos como de los equipos de apoyo a la atención primaria.

b) En el nivel de atención especializada, a realizar en los hospitales y centros de especialidades dependientes funcionalmente de aquéllos, se prestará la atención de mayor complejidad a los problemas de salud y se desarrollarán las demás funciones propias de los hospitales.

3.- Las Áreas de Salud serán dirigidas por un órgano propio, donde deberán participar las Corporaciones Locales en ellas situadas con una representación no inferior al 40 por 100, dentro de las directrices y programas generales sanitarios establecidos por la Comunidad Autónoma.

4.- Las Áreas de Salud se delimitarán teniendo en cuenta factores geográficos, socioeconómicos, demográficos, laborales, epidemiológicos, culturales, climatológicos y de dotación de vías y medios de comunicación, así como las instalaciones sanitarias del Área. Aunque puedan variar la extensión territorial y el contingente de población comprendida en las mismas, deberán quedar delimitadas de manera que puedan cumplirse desde ellas los objetivos que en esta Ley se señalan.

5.- Como regla general, y sin perjuicio de las excepciones a que hubiera lugar, atendidos los factores expresados en el apartado anterior, el Área de Salud extenderá su acción a una población no inferior a 200.000 habitantes ni superior a 250.000. Se exceptúan de la regla anterior las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán acomodarse a sus específicas peculiaridades. En todo caso, cada provincia tendrá, como mínimo, un Área.

La introducción del Área Única de Salud, contradice la Ley General de Sanidad al obviar los límites de población que para cada área de salud dispone el artículo 56.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS) sin que pueda considerarse que la Comunidad de Madrid constituye una de las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 56 de la LGS, ya que no se atiende a los factores establecidos en el apartado 4 del mismo precepto, condición sine qua non para poder incurrir en dicha excepcionalidad.

En base a esta contradicción y de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, las bases y coordinación general de la sanidad son competencia exclusiva del Estado, estando dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 27.5 que a la Comunidad de Madrid le corresponde en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las materias de sanidad e higiene. Así pues, le compete a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo y la potestad reglamentaria de la legislación básica del Estado en materia de sanidad, siendo ésta la Ley General de Sanidad.

En el caso del artículo 2.2 de la Ley 6/2009 objeto de esta Proposición No de Ley, consideramos que se están contraviniendo artículos de la Ley estatal vigente incurriendo en una falta de competencia por parte de la Comunidad de Madrid a la hora de establecer el Área Única.

Además, consideramos que se están vulnerando los principios por los que se establecieron las Áreas de Salud en dicha Ley General de Sanidad, como son la planificación, la gestión por áreas en

función de sus diferencias demográficas, el trabajo en equipo, la atención comunitaria, la coordinación de niveles y la integración de sistemas. En definitiva, durante los años de implantación del Área Única, estos principios se han visto seriamente comprometidos, con el consiguiente deterioro en la atención sanitaria integral de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

A esto se le añade el hecho de que la verdadera libertad de elección no se puede ejercer si no existe equidad en el acceso, evaluación de los servicios asistenciales ni transparencia en la información, condiciones necesarias para que se ejerza la elección con total libertad.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid presenta la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Derogar el punto 2 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, referente a la organización en un Área de Salud Única, dando cumplimiento a la legislación vigente en el artículo 56 de la Ley General de Sanidad.

2.- Establecer los mecanismos necesarios para que la libertad de elección no sea un aspecto que se lleve a cabo de forma desigual y a expensas de la equidad en el acceso dentro de nuestro sistema sanitario, implantando mecanismos de evaluación de la equidad en el acceso y de satisfacción con los procedimientos de libertad de elección.

3.- Introducir mecanismos de transparencia y evaluación de los servicios asistenciales para que la libertad de elección pueda ser efectiva.

### **— PNL-34/2017 RGEP.1758 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Elaborar los estudios de factibilidad necesarios para acometer la ampliación de la Línea 11 de Metro. 2.- Elaborar los proyectos constructivos que permitan abordar las obras de la ampliación de la Línea 11 de Metro de forma sostenida en el tiempo. 3.- Integrar en el patrimonio de Metro Madrid, S.A., la inversión que se realice en la ampliación de la Línea 11. 4.- Acordar con el Ayuntamiento de Madrid y el resto de Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, la forma de abordar las obras de ampliación de la Línea 11 de Metro entre Plaza Elíptica y Chamartín, que permita su puesta en marcha, por fases, en un plazo máximo de 10 años. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace más de veinte años que la presión popular y las movilizaciones vecinales en Carabanchel Alto cristalizaron en el comienzo de las obras de la Línea 11 del Metro de Madrid. A finales de 1998 entraban en servicio dos estaciones de la Línea 11 que no suponían mejora alguna para los vecinos de Carabanchel Alto que continuaron sus movilizaciones hasta conseguir, a finales de 2006, que la L11 llegara por fin a la Plaza de la Emperatriz, corazón de Carabanchel Alto, y a la confluencia de las calles Salvador Allende y de la Peseta en el P.A.U. de Carabanchel. Posteriormente, en 2010, la L11 llegó al

barrio de La Fortuna (Leganés) y se conectó con las grandes cocheras de Cuatro Vientos. La situación desde entonces es que la potencialidad en materia de movilidad de la L11 para los Distritos de Carabanchel y Usera está mermada por el hecho de no haber continuado desde Plaza Elíptica hacia el centro de la ciudad de Madrid, obligando a sus usuarios a efectuar al menos dos transbordos si su destino no se sitúa en la zona de influencia de la L6.

De entonces para acá, primero el despilfarro y la mala planificación en política de infraestructuras de Metro y posteriormente el austericidio inviabilizaron la continuación de la construcción de la Línea 11, llamada a estructurar la parte central y todo el arco Este de la Red del Metro, conectando con Cercanías, L3 y L5 en Embajadores, con L1 y con Cercanías en Atocha-RENFE, con L6 y L9 en Sainz de Baranda, con L2 en La Elipa, con L7 en Ascao, con L5 en Ciudad Lineal, con L4 en Arturo Soria, con L8 en el entorno del cruce de Arturo Soria con la A2 y con Cercanías, L10 y L1 en Chamartín. Los estudios de viabilidad, efectuados conjuntamente por los técnicos de Metro de Madrid y de la extinta MINTRA, y no aprobados oficialmente nunca, demostraban técnicamente la factibilidad del trazado en planta y alzado de la Línea, afectado por la gran cantidad de infraestructuras subterráneas con las que se cruzaría en su recorrido, así como la de las estaciones de intercambio. Esta Línea, prolongada, contribuiría además de a estructurar la Red de Metro, a articular e interconectar los distritos de Carabanchel, Usera, Arganzuela, Retiro, Ciudad Lineal, Hortaleza y Chamartín, la mayoría de los cuales son externos a la almendra central de la ciudad, facilitando los movimientos orbitales en el arco exterior a la M-30 en transporte público y mejorando de forma notable la movilidad de Madrid.

Resulta obvio que un proyecto como el de L11 debe ser abordado por fases y con una continuidad en el tiempo que requiere el consenso entre todos los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid que garantice que, independientemente de quienes gobiernen en cada Legislatura, pueda mantenerse en el tiempo el esfuerzo para culminar la L11.

Por lo anteriormente expuesto, formulamos la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1.- Elaborar los estudios de factibilidad necesarios para acometer la ampliación de la Línea 11 de Metro.
- 2.- Elaborar los proyectos constructivos que permitan abordar las obras de la ampliación de la Línea 11 de Metro de forma sostenida en el tiempo.
- 3.- Integrar en el patrimonio de Metro Madrid S.A. la inversión que se realice en la ampliación de la Línea 11.
- 4.- Acordar con el Ayuntamiento de Madrid y el resto de Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, la forma de abordar las obras de ampliación de la Línea 11 de Metro entre Plaza Elíptica y Chamartín, que permita su puesta en marcha, por fases, en un plazo máximo de 10 años.



**PNL-35/2017 RGE.1761**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a realizar las oportunas gestiones ante el Ministerio de Fomento para la construcción de una estación de ferrocarril de cercanías "Fuenlabrada Industrial", en la Línea de Cercanías C4, en el Polígono Industrial Cobo Calleja.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Área Industrial Cobo Calleja en Fuenlabrada es uno de los principales núcleo de actividad económica de nuestra región. Este polígono industrial, uno de los mayores de Europa por su densidad, agrupa más de mil pequeñas y medianas empresas que ocupan a casi nueve mil trabajadores.

Un área industrial de esta importancia genera grandes flujos de tráfico rodado: vehículos industriales y turismos de las personas que acuden diariamente a sus puestos de trabajo o a realizar actividades comerciales.

Desde el Grupo Socialista de la Asamblea de Madrid consideramos prioritario favorecer el acceso a través de medios de transporte colectivos a los grandes centros de actividad económica de la región.

A pocos metros del polígono industrial Cobo Calleja transcurre la línea de Cercanías C4 que efectúa el recorrido Parla-Atocha-Chamartín-Cantoblanco-Alcobendas-San Sebastián de los Reyes-Colmenar Viejo, lo que brinda una magnífica oportunidad para dotar a esta área industrial de una conexión ferroviaria que sin duda contribuirá a potenciar el empleo y la actividad económica en el sur metropolitano de nuestra región.

El Consorcio Regional de Transportes realizó en 2010 un estudio sobre accesibilidad y movilidad en el Polígono Cobo Calleja en el que, entre otras medidas, se proponía la construcción de una estación de ferrocarril de cercanías estimando un flujo de 3.000 viajeros diarios que supondrían reducir el tráfico en 2.200 vehículos diarios.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, la asociación empresarial del polígono industrial Cobo Calleja y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO han manifestado en múltiples ocasiones la necesidad de dotar a este polígono de esta importante infraestructura de transportes.

Esta infraestructura ferroviaria además repercutirá favorablemente en otras áreas industriales cercanas como son los Parques Industriales de Cantueña y el Bañuelo desarrollados a través de consorcios urbanísticos en los que participa la Comunidad de Madrid junto al Ayuntamiento de Fuenlabrada. Y paralelamente contribuirá a descongestionar la autovía A-42 Madrid-Toledo que soporta una importante carga de tráfico rodado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:

**PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Realizar las oportunas gestiones ante el Ministerio de Fomento para la construcción de una estación de ferrocarril de Cercanías "Fuenlabrada Industrial" en la línea de Cercanías C4 en el Polígono Industrial Cobo Calleja.

———— PNL-36/2017 RGEP.1766 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1.- Modificar el Decreto 10/2001, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, para "incluir en el contenido de formación a impartir por las empresas, materias formativas relacionadas con alergias e intolerancias alimentarias", teniendo en cuenta las sustancias o productos recogidos en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1169/2011. 2.- Convalidar los actuales certificados de manipulación de alimentos mediante la renovación de nuevos certificados, que incluyan las nuevas materias formativas descritas en el párrafo anterior. 3.- Facilitar los mecanismos necesarios para realizar inspecciones sanitarias periódicas en establecimientos del sector de la hostelería y del comercio minorista de la alimentación, para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e información alimentaria obligatoria. 4.- Desarrollar campañas de concienciación e informativas para dar a conocer los derechos y obligaciones en materia de información y seguridad alimentaria para usuarios y profesionales de la alimentación.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, la prevalencia de las alergias y las intolerancias alimentarias han generado un importante problema de seguridad alimentaria para la población. En la actualidad, se estima que entre el 2 y el 4% de los adultos y el 6% de los niños sufren algún tipo de alergia o intolerancia alimentaria.

Aunque existen factores genéticos que contribuyen al desarrollo de esta hipersensibilidad, diferentes pruebas clínicas confirman que los factores genéticos no son los únicos responsables. De hecho, en las últimas décadas, los cambios en los hábitos alimenticios han estado vinculados de manera directa a un aumento de las alergias y las intolerancias alimentarias.

Actualmente, no existe una cura para este tipo de alergia e intolerancia. La única opción para las personas afectadas consiste única y exclusivamente en evitar los alimentos que contienen alérgenos. Algo que no resulta tan sencillo, a pesar de que cada día contamos con más información sobre cuestiones relacionadas con esta patología. En este sentido, el reglamento CE núm. 1169/2011 tiene como objetivo establecer las bases para garantizar la "protección de los consumidores en relación a la información alimentaria". Este reglamento es de aplicación a todos los establecimientos alimentarios, incluidos aquellos del sector de la hostelería y del comercio minorista de la alimentación.

A su vez, el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, prevé distintas posibilidades de disponibilidad, colocación y presentación de la información obligatoria, incluida la referente a las sustancias que causan alergias e intolerancias.

Por otro lado, el Reglamento (CE) núm. 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en su capítulo XII del anexo II, dispone que "los operadores de empresas alimentarias deberán garantizar: la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene alimentaria, de acuerdo con su actividad laboral".

En este sentido, la industria alimentaria, entre las que se incluyen el comercio minorista de la alimentación y la hostelería, deben adoptar acciones para su control en la medida que les corresponda en función de su actividad alimentaria y los productos alimenticios que comercialicen. Estas medidas deberán ser eficaces, documentadas y controladas en el marco del sistema de autocontrol del Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) de cada establecimiento alimentario.

Para ello, el Decreto 10/2001, de 25 de enero, establece las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, autorización, control y supervisión de los centros y programas de formación de la Comunidad de Madrid. Entre otros, el presente Decreto, tiene como objeto “regular el contenido de los programas de formación” que realicen las empresas alimentarias o los centros de formación, para los profesionales de establecimientos alimentarios, incluidos los establecimientos del sector de la hostelería y del comercio minorista de la alimentación.

El contenido de dichos programas de formación, actualmente no incluyen materias lectivas relacionadas con alergias e intolerancias alimentarias. Algo que, desde un punto de vista de seguridad alimentaria, resulta de vital importancia para garantizar la correcta formación de los profesionales del sector de la alimentación.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presenta la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1.- Modificar el Decreto 10/2001, por el que se establece las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos, para “incluir en el contenido de formación a impartir por las empresas, materias formativas relacionadas con alergias e intolerancias alimentarias”, teniendo en cuenta las sustancias o productos recogidos en el Anexo II del Reglamento (UE) núm. 1169/2011.

2.- Convalidar los actuales certificados de manipulación de alimentos mediante la renovación de nuevos certificados, que incluyan las nuevas materias formativas descritas en el párrafo anterior.

3.- Facilitar los mecanismos necesarios para realizar inspecciones sanitarias periódicas en establecimientos del sector de la hostelería y del comercio minorista de la alimentación, para vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad e información alimentaria obligatoria.

4.- Desarrollar campañas de concienciación e informativas para dar a conocer los derechos y obligaciones en materia de información y seguridad alimentaria para usuarios y profesionales de la alimentación.

## 2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PE-51/2017 RGEP.1605 ————

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si no dispone la plantilla de Canal de Isabel II de técnicos cualificados para asesorar jurídicamente la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, considerando que se trata de dos entes públicos hermanos casi gemelos.

#### ———— PE-52/2017 RGEP.1606 ————

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo justifica que Canal de Isabel II saque a licitación un concurso por 72.479,00 euros, IVA incluido, para asesorar jurídicamente la modificación del contrato-programa entre el ente público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, Sociedad Anónima, considerando que tiene en su plantilla a decenas de personas contratadas como técnicos juristas.

#### ———— PE-53/2017 RGEP.1607 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener aprobado el Plan de Gestión del Lobo.

#### ———— PE-55/2017 RGEP.1638 ————

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional tener finalizado el documento de diagnóstico y situación de los ríos y humedales de la región.

#### ———— PE-56/2017 RGEP.1677 ————

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la licitación del contrato para los Servicios de Explotación y Mantenimiento de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales convocado por Canal de Isabel II se consideraron anormalmente bajas las ofertas de varias empresas, entre ellas las de las que finalmente ganaron el concurso, en relación con lo anterior, se pregunta cuáles fueron las razones para que se reconsideraran las ofertas presentadas por las empresas que finalmente resultaron adjudicatarias del concurso Suez Treatments Solutions Sau (Lote I) y FCC Aqualia, S.A. (Lote II).

**———— PE-57/2017 RGEP.1741 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.10. para la prevención de la mutilación genital femenina contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020.

**———— PE-58/2017 RGEP.1742 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.13. para la visibilidad de los menores como víctimas de la violencia de género contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020.

**———— PE-60/2017 RGEP.1746 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 1.5. de campañas de prevención contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020.

**———— PE-61/2017 RGEP.1747 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se han realizado en el año 2016 respecto a la medida 4.5. Planes de Igualdad de las Empresas contenida en la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2020.

## **2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, considerando el objeto de la iniciativa parlamentaria, que a continuación se relaciona, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Petición de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PI-699/2017 RGEP.1743 ————**

**(Transformada de PE-59/2017 RGEP.1743)**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de mujeres víctimas de violencia de género que han encontrado empleo a través de los Servicios de Empleo de la Comunidad de Madrid durante el año 2016.

**2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— PE-396/2016 RGEF.488 ————  
(Transformada de PCOC-111/2016 RGEF.488)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación presupuestaria que tienen cada uno de los proyectos concretos de inversión incluidos en la Sección 12 Economía, Empleo y Hacienda, recogidos en la Ley 6/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

**RESPUESTA**

Se adjunta la información solicitada.

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2015/000425	Tratamiento de la información estadística	120100000	D.G. Economía y Política Financiera	G/923C/64100	Inform.estadística	670.937,00
2016/000155	Ayudas corredor del henares y sur metropol	120100000	D.G. Economía y Política Financiera	G/463A/77301	A pymes	2.500.000,00
2016/000158	FOMENTO I+D+i EMPRESARIAL	120100000	D.G. Economía y Política Financiera	G/463A/79002	Planes esp. i+d+i.transf.tecn.	17.000.000,00
2016/000434	Promocion ferial y comercial ayuntamientos	120130000	D.G. Comercio y Consumo	G/431A/46309	Cc.II.	100.000,00
2016/000435	Promocion comercial asociaciones	120130000	D.G. Comercio y Consumo	G/431A/49000	Mod, dinam. y difus. tecn.	160.000,00
2016/000438	Rehabilitacion de mercados y galerias come	120130000	D.G. Comercio y Consumo	G/431A/79000	Mod, dinam. y difus. tecn.	350.000,00
2016/000440	Promocion, modernizacion e innovacion pyme	120130000	D.G. Comercio y Consumo	G/431A/79000	Mod,dinam. y difus. tecn.	850.000,00
2016/000450	Otra maquinaria y equipos	120110000	D.G. Industria, Energía y Minas	G/422B/62399	Otr. maq. y equipo	2.000,00
2016/000451	Equipos de impresión y reproducción	120110000	D.G. Industria, Energía y Minas	G/422B/62502	Equip. impres. reproduc.	1.000,00
2016/000452	Propiedad industrial	120110000	D.G. Industria, Energía	G/422B/64000	Propiedad	2.000,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
			y Minas		industrial	
2016/000454	Inmovilizado inmaterial	120110000	D.G. Industria, Energía y Minas	G/422B/64099	Otro inmov. inmater.	97.000,00
2016/000461	Fomento de rehabilitación de polígonos ind	120110000	D.G. Industria, Energía y Minas	G/422B/69007	Plan fomento rehab. políg. ind.	800.000,00
2016/000615	Convenio catastro: información catastral u	120160000	D.G. Tributos y Ordenac. y Gest. del Juego	G/932M/62899	Otr. inmov. material	20.000,00
2016/000616	Conjunto histórico casa palacio nuevo bazt	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/61201	Rep. cons. inm. h-a.c.	60.000,00
2016/000617	Palacio del Marqués de Salamanca, finca vi	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/61201	Rep. cons. inm. h-a.c.	140.000,00
2016/000618	Maquinaria y equipo agropecuario	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/62306	Maq. eq. agropecuario	3.000,00
2016/000620	Optimización de los espacios destinados ar	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/63100	Rep. mej. edificios	1.500.000,00
2016/000621	Conservación y reforma inmuebles c. Ec, em	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/63100	Rep. mej. edificios	450.000,00
2016/000622	Reposicion y mejora de instalaciones de cl	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/63301	Rep. mej. calef. clim.	35.000,00
2016/000623	Reposición y mejora de instalaciones eléct	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/63302	Rep. mej. inst. elect.	10.000,00
2016/000624	Reposición y mejora de instalaciones contr	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/63303	Rep. mej. eq. c/incend.	10.000,00
2016/000625	Conservación y reforma edificios administr	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/64010	Inv. bienes rég. arrend.	30.000,00
2016/000626	Implantación de nuevas oficinas en edificio	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/64010	Inv. bienes rég. arrend.	160.000,00
2016/000627	Adaptación a normativa l. Funcionamiento i	120170000	D.G. Contratación, Patrimonio y Tesorería	G/923A/64010	Inv. bienes rég. arrend.	110.000,00
2016/000634	Instalaciones de calefacción	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62301	Inst. calef. climatiz	10.000,00
2016/000636	Equipo de Oficina	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62501	Equipo de oficina	515,00
2016/000637	Equipos de Impresión y Reproducción	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62502	Equip. impres. reproduc.	1.000,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000638	Señalización	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62802	Señalización	6.556,00
2016/000639	Reposición o Mejora de Edificios	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63100	Rep. mej. edificios	10.000,00
2016/000640	Reposición y mejora de instalaciones de Se	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63300	Rep. mej. inst. segur.	8.000,00
2016/000641	Reposición o mejora de instalaciones de ca	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63301	Rep. mej. calef. clim.	26.000,00
2016/000643	Reposición y mejora de instalaciones eléct	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63302	Rep. mej. inst. elect.	29.345,00
2016/000644	Reposición y mejora de equipos contra-ince	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63303	Rep. mej. eq. c/incend.	15.600,00
2016/000646	Reposición y mejora de mobiliario	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/63500	Rep. mej. mobiliario	15.000,00
2016/000647	Inversión en bienes en Régimen de Arrendam	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/64010	Inv. bienes rég. arrend.	26.000,00
2016/000910	Plan Retorno Talento Investigador	120010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/79003	Plan retorno talento investig.	3.000.000,00
2016/000912	Modernización pymes comerciales	120130000	D.G. Comercio y Consumo	G/431A/79000	Mod, dinam. y difus. tecn.	450.000,00

**———— PE-399/2016 RGEP.492 ————**  
**(Transformada de PCOC-115/2016 RGEP.492)**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: dotación presupuestaria que tienen cada uno de los proyectos concretos de inversión incluidos en la Sección 20 Políticas de Empleo, recogidos en la Ley 6/2015, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016.

**RESPUESTA**

Se adjunta la información solicitada.

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000668	Instalaciones de calefacción y climatizac	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62301	Inst. calef. climatiz.	2.500,00
2016/000671	Instalaciones y equipamiento contra inc.	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62303	Inst. equip. c/incend.	1.100,00



Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000674	Otra maquinaria y equipos	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62399	Otr. maq. y equipo	9.000,00
2016/000677	Mobiliario	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62500	Mobiliario	12.000,00
2016/000678	Equipo de oficina para el irsst	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62501	Equipo de oficina	6.500,00
2016/000680	Equipos de impresion y reproduccion	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62502	Equip. impres. reproduc.	9.000,00
2016/000681	Señalización para el irsst	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/62802	Señalización	1.500,00
2016/000682	Estudio de nuevas aplicaciones informática	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/64001	Est. nuevas aplic. inform.	8.000,00
2016/000705	Ayudas adquisic. Maquinaria cumplim. n	201140000	Inst. Reg. Seguridad y Salud en el Trabajo	G/494M/77309	Empresas privadas	1.200.000,00
2016/000735	Programa nacional de empleo juvenil	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/47200	Act. cofin. fse y otros	50.000.000,00
2016/000736	Ayudas espec. trab. afectados exptes regulac	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/47200	Act. cofin. fse y otros	678.400,00
2016/000737	Ayudas a empresas de inserción	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/47399	Otras empr. privadas	1.045.889,00
2016/000737	Ayudas a empresas de inserción	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/77309	Empresas privadas	170.000,00
2016/000738	Obras de reforma en oficina de empleo de s	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62105	Constr. edif. arproma	1.250.000,00
2016/000739	Obras de reforma en oficina de empleo de n	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62105	Constr. edif. arproma	1.250.000,00
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/22109	Otros suministros	162.000,00
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/22706	Trab..empr.est.tr.téc.	260.000,00
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/23001	Dietas personal	5.000,00
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/23100	Locom.y trasl. pers.	10.000,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/26002	Form.y empleo fse y otros	206.000,00
2016/000741	Cfo planes de trabajo	200170000	D.G. Formación	G/241A/28001	Prom. econ., cult., educ.	50.000,00
2016/000742	Obras de reforma en oficina de empleo de u	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62105	Constr. edif. arproma	1.250.000,00
2016/000746	Instalaciones de seguridad en oficinas de	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62300	Inst. seguridad	75.000,00
2016/000748	Instalaciones sist. Contraincendios en ofi	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62303	Inst. equip. c/incend.	40.000,00
2016/000749	Otras instalaciones en oficinas de empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62308	Otras instalaciones	71.240,00
2016/000750	Actuaciones emprend. cofinanciadas fs	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/22706	Trab.r. empr. est. tr. téc.	150.000,00
2016/000751	Otra maquinaria y equipo destinado a ofici	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62399	Otr. maq. y equipo	100.000,00
2016/000752	Mobiliario nuevo destinado a oficinas de e	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62500	Mobiliario	400.000,00
2016/000753	Señalización de oficinas de empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62802	Señalización	220.000,00
2016/000754	Fse emprendedores formación	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/26002	Form. y empleo fse y otros	600.000,00
2016/000755	Equipos de oficina destinados a oficinas d	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62501	Equipo de oficina	59.376,00
2016/000756	Actuaciones fse emprendedores asesoram.	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/26002	Form. y empleo fse y otros	1.130.000,00
2016/000757	Equipos de impresión y reproducción en ofi	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62502	Equip. impres. reproduc.	364.724,00
2016/000758	Obras de reforma en oficinas de empleo (re	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/63100	Rep. mej. edificios	200.000,00
2016/000759	Reposición o mejora de mobiliario en ofic	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/63500	Rep. mej. mobiliario	400.000,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000760	Obras reforma en oficinas de empleo (régim	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/64010	Inv. bienes rég. arrend.	400.000,00
2016/000763	Estudio nuevas aplic. informáticas o	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/64001	Est. nuevas aplic. inform.	220.370,00
2016/000764	Actuaciones formacion desempleados financi	200170000	D.G. Formación	G/241A/26002	Form. y empleo fse y otros	9.000.000,00
2016/000765	Estudio de homogeneiz. del sistema crm	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/22706	Trab. r. empr. est. tr. téc.	100.000,00
2016/000766	Actuaciones emprendedores sensibilización	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/28001	Prom. econ, cult, educ.	350.000,00
2016/000767	Obras de reforma en oficina de empleo de v	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/62105	Constr. edif. arproma	1.250.000,00
2016/000768	Actuaciones de publicidad formación para e	200170000	D.G. Formación	G/241A/28001	Prom.econ,cult,educ.	1.400.000,00
2016/000769	Formación plan de empleo juvenil	200170000	D.G. Formación	G/241A/46200	Act. cofin. fse y otros	15.000.000,00
2016/000770	Actuaciones fomento del empleo autonomo	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/47200	Act. cofin. fse y otros	27.134.186,00
2016/000771	Ordenes de formación desempleados ess	200170000	D.G. Formación	G/241A/47201	Plan form. prof. ocup.	55.711.795,00
2016/000772	Orden capitalización financiado ess	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/47202	Polít. activas empleo	500.000,00
2016/000774	Proyecto esabic financiado ess	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/48200	Act. cofin. fse y otros	240.000,00
2016/000775	Orden de formacion continua financiada ess	200170000	D.G. Formación	G/241A/49101	Formación continua	15.000.000,00
2016/000777	Apoyo a la creación de empleo en economía	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/77400	A economía social	950.000,00
2016/000782	Obras de reforma centro de formación de mo	200170000	D.G. Formación	G/241A/62105	Constr. edif. arproma	335.000,00
2016/000783	Agencias de colocación	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/26002	Form. y empleo fse y otros	11.041.909,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000785	Promocion del empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/47202	Polít. activas empleo	56.016.008,00
2016/000786	C <sup>a</sup> informativas de las políticas de empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/28001	Prom. econ, cult, educ.	200.000,00
2016/000787	Cont. Indef.pers. Discapacidad en empresas	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/47399	Otras empr. privadas	900.000,00
2016/000788	Costes salariales en centros especiales de	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/48099	Otras inst.s/f lucro	33.600.000,00
2016/000789	Empleo con apoyo en mercado ordinario	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/49102	Fomento empleo discapac.	150.000,00
2016/000790	Seguimiento y evaluación políticas activa	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/26002	Form.y empleo fse y otros	1.000.000,00
2016/000791	Mobiliario de los centros de formación ocu	200170000	D.G. Formación	G/241A/62500	Mobiliario	18.000,00
2016/000793	Equipos de oficina de los centros de forma	200170000	D.G. Formación	G/241A/62501	Equipo de oficina	15.900,00
2016/000794	Señalización de los centros de formación o	200170000	D.G. Formación	G/241A/62802	Señalización	7.000,00
2016/000795	Reposición y conservación centros formació	200170000	D.G. Formación	G/241A/63100	Rep. mej. edificios	104.037,00
2016/000796	Reposic. y conservac. Maquinaria c. Formac	200170000	D.G. Formación	G/241A/63309	Rep. mej. otr. maq. eq.	199.630,00
2016/000797	Reposic. y conservac. Mobiliario c. Formac	200170000	D.G. Formación	G/241A/63500	Rep. mej. mobiliario	30.500,00
2016/000798	Aplicaciones informáticas centros formaci	200170000	D.G. Formación	G/241A/64001	Est. nuevas aplic. inform.	20.000,00
2016/000850	Formación desempleados-fse	200170000	D.G. Formación	G/241A/26002	Form. y empleo fse y otros	1.927.185,00
2016/000851	Panel sectorial de empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/28001	Prom. econ, cult, educ.	24.774,00
2016/000852	Foro de activación de empleo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/28001	Prom. econ, cult, educ.	318.000,00

Proyecto	Descripción Proyecto	Centro Gestor	Descripción Centro Gestor	Pos. Presupuestaria	Descripción Pos. Presupuestaria	Crédito Inicial
2016/000853	Feria de empleo de personas con discapacidad	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/28001	Prom. econ, cult, educ.	332.260,00
2016/000854	Certificación de competencias profesionale	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/22809	Otr. conv, conc.o ac.	706.400,00
2016/000855	Investigación del mercado de trabajo	200150000	D.G. Servicio Público de Empleo	G/241M/22706	Trab.r.empr.est.tr.téc	1.365.809,00
2016/000898	Actuaciones formacion desempleados financi	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/26002	Form. y empleo fse y otros	750.000,00
2016/000900	Mobiliario de las sedes de empleo	200010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62500	Mobiliario	4.836,00
2016/000901	Señalización de las sedes de empleo	200010000	S.G.T. Economía, Empleo y Hacienda	G/923M/62802	Señalización	420,00
2016/000902	Mobiliario centro formación de getafe para	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/62500	Mobiliario	7.000,00
2016/000903	Señalización centro formac. De getafe para	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/62802	Señalización	3.000,00
2016/000904	Reposición mobiliario c. Formación getafe	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/63500	Rep. mej. mobiliario	13.000,00
2016/000924	Apoyo a la creación de empleo en economía	200020000	Vicecons. Hacienda y Empleo	G/241N/77400	A economía social	949.655,00

**— PE-689/2016 RGEF.6295 —**

**(Transformada de PCOP-426/2016 RGEF.6295)**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: a la vista de numerosas políticas implementadas por las administraciones de diversos países de la OCDE dirigidas a aliviar los elevados niveles de endeudamiento de las economías domésticas, medidas que piensa tomar el Consejo de Gobierno para hacer frente al endeudamiento de los hogares madrileños.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que en los últimos años, la situación patrimonial de los hogares españoles ha experimentado un cambio sustancial, con una reducción sostenida de su pasivo. Desde 2010 hasta 2016, según las Cuentas Financieras de la Economía Española correspondientes al tercer trimestre de 2016, publicadas por el Banco de España el 16 de enero de 2017, la deuda de los hogares españoles ha aligerado su carga financiera, situando sus ratios de deuda en relación con el PIB a niveles pre-crisis (año 2005-2006).

Concretamente, en este tercer trimestre de 2016, el sector de los hogares y las instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH) obtuvo un saldo positivo del 3,4% del PIB.

A estos resultados positivos, ha contribuido la Comunidad de Madrid, que, en el ámbito de sus competencias, aplica una política fiscal y financiera que contribuye al ahorro y la inversión de las familias y las empresas de la región, así como a la creación de riqueza y empleo.

**———— PE-911/2016 RGEF.12300 ————**

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo piensa el Gobierno liquidar las empresas dependientes de Canal de Isabel II ubicadas fuera de España que ha decidido cerrar.

**RESPUESTA**

Inassa, a iniciativa de Canal Extensia, tramitó en todos sus órganos administrativos, Consejos y Juntas, y, cuando correspondía, también en sus participadas, la propuesta de liquidar 10 sociedades que están inactivas.

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad, tomándose la decisión de disolver y liquidar las sociedades de conformidad con la legislación vigente de cada país y con los estatutos de cada compañía.

**———— PE-912/2016 RGEF.12301 ————**

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno vender alguna de las empresas o sociedades dependientes de Canal de Isabel II que se ubican en países de Latinoamérica.

**RESPUESTA**

Como parte del proceso de reflexión estratégica que está llevando a cabo el Canal de Isabel II, y que tendrá como resultado un nuevo Plan Estratégico en los próximos meses, se está analizando la situación, los compromisos existentes y las actividades de las empresas del Grupo en América.

Cuando finalice dicho proceso se adoptará la decisión que se estime más adecuada para salvaguardar los intereses de Canal, así como de las propias empresas participadas.

**———— PE-913/2016 RGEF.12302 ————**

De la Diputada Sra. Gallizo Llamas, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que motivan la decisión de cerrar algunas de las empresas o sociedades dependientes de Canal de Isabel II que se ubican en países de Latinoamérica.

**RESPUESTA**

Se ha decidido cerrar aquellas empresas que no tienen actividad o cuya actividad no se corresponda con las relativas al ciclo integral del agua. Al estar inactivas, generan costes asociados a su administración, cumplimiento de obligaciones fiscales y servicios legales.

**———— PE-943/2016 RGEP.8354 ————**

**(Transformada de PCOP-573/2016 RGEP.8354)**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que se marca el Consejo de Gobierno en la redacción de una nueva y necesaria Estrategia Regional de Residuos.

**RESPUESTA**

El Gobierno regional está actualmente elaborando la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid para el periodo temporal 2017- 2024, que establecerá la política del Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de residuos y las medidas para lograr el cumplimiento de los objetivos ambientales recogidos en la normativa estatal y europea. En la Estrategia Regional se integrarán el Programa de Prevención de Residuos, ocho planes para la gestión de las distintas fracciones de los residuos y un Plan de Suelos Contaminados.

Los principales objetivos que rigen la elaboración de este documento estratégico son:

- Prevenir la generación de residuos.
- Maximizar la transformación de los residuos en recursos.
- Reducir el impacto ambiental asociado a la gestión de los residuos, en particular, los vinculados al calentamiento global.
- Avanzar en la autosuficiencia de la Comunidad de Madrid en la gestión de los residuos.
- Definir criterios para el establecimiento de las infraestructuras necesarias y para la gestión de los residuos.

**———— PE-945/2016 RGEP.8358 ————**

**(Transformada de PCOP-577/2016 RGEP.8358)**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa poner en marcha el Consejo de Gobierno para coadyuvar a la reducción de los efectos del cambio climático en nuestra Comunidad.

**RESPUESTA**

El Gobierno regional trabaja actualmente en una revisión de la Estrategia de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul +, con objeto de:

- 1.- Reforzar las actuaciones de reducción de emisiones del tráfico rodado, principal responsable de la superación de los niveles regulados de dióxido de nitrógeno en las áreas urbanas de la región.
- 2.- Reforzar la contribución de la Comunidad de Madrid a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para contribuir a la lucha contra el cambio climático. Además, se pretende hacer también especial hincapié en la adaptación al cambio climático en sectores prioritarios, reforzando las medidas de adaptación recogidas en el Plan Azul+.

A partir de estos ejes de actuación prioritaria se está elaborando un borrador de documento, en fase de diagnóstico y análisis, que contendrá una batería de medidas a este respecto, y será próximamente sometido al trámite de información pública para el conocimiento y la participación de todos los agentes sociales e institucionales.

———— **PE-946/2016 RGEP.8359** ————

**(Transformada de PCOP-578/2016 RGEP.8359)**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que se han puesto en marcha por parte del Consejo de Gobierno para combatir los episodios de contaminación atmosférica en diversos municipios de nuestra Comunidad.

**RESPUESTA**

El Gobierno regional trabaja actualmente en la elaboración del “Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid”, elaborado con la participación de los municipios de la región a través del Grupo de Trabajo creado al efecto en la reunión de la Sección de Calidad del Aire de 14 de diciembre de 2015.

En dicho protocolo se recogen todas las actuaciones para prevenir o, en su caso, paliar los efectos de episodios de alta contaminación en el territorio regional, existiendo en la actualidad un primer documento que se encuentra en fase de información pública y puede ser consultado:

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Normativa\\_FA&cid=1354630085612&language=es&pageid=1350931014114&pagenome=ComunidadMadrid%2FCM\\_InfPractica\\_FA%2FCM\\_fichaInfPracticaServicios&vest=1350930987804](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Normativa_FA&cid=1354630085612&language=es&pageid=1350931014114&pagenome=ComunidadMadrid%2FCM_InfPractica_FA%2FCM_fichaInfPracticaServicios&vest=1350930987804)

A este respecto, mediante Resolución del DGMA de fecha 11 de enero de 2017 se amplió el plazo de información pública, de 15 a 40 días hábiles, con el fin de facilitar la participación de agentes sociales e institucionales con competencias o interés en la materia.

———— **PE-947/2016 RGEP.8360** ————

**(Transformada de PCOP-579/2016 RGEP.8360)**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa el Consejo de Gobierno poner en marcha una línea de transporte directa entre los barrios de La Dehesa y El Pinar, de Navalcarnero y Madrid ciudad.

**RESPUESTA**

La línea interurbana propuesta por la Concejalía de Transportes de Navalcarnero al CRTM en el mes de enero de 2016, se trata de una línea que, según los técnicos del CRTM ya han trasladado en varias ocasiones a la citada Concejalía, no es viable y además no soluciona los problemas de los vecinos de los barrios afectados.

La solución consiste en el refuerzo y la mejora en la línea urbana, de manera que los vecinos de los Barrios de La Dehesa y El Pinar pudieran acceder de la forma más rápida y cómoda posible a las trece líneas interurbanas y 476 expediciones diarias que dan servicio al municipio.

Esta cuestión se ha transmitido en muchas ocasiones al Ayuntamiento, que debe sufragar el 50% del correspondiente déficit, y del que no se ha recibido respuesta positiva.



No obstante, se están estudiando diferentes alternativas que permitan alcanzar una solución satisfactoria para los vecinos, en consenso con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**———— PE-951/2016 RGEP.8711 ————**

**(Transformada de PCOP-594/2016 RGEP.8711)**

De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la evolución del empleo en la región durante los meses de julio y agosto del año en curso.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia se informa de que en el mes de julio de 2016 se registró un descenso del paro en variación interanual de 36.256 personas (-8%) y un aumento de la afiliación a la Seguridad Social de 90.681 trabajadores; en tanto que durante el mes de agosto de 2016 el paro bajó respecto al existente en el mismo mes de 2015 en 37.132 personas (-8,1%) y se incrementó la afiliación a la Seguridad Social en 84.333 personas (3%).

**———— PE-970/2016 RGEP.9442 ————**

**(Transformada de PCOP-664/2016 RGEP.9442)**

De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el Gobierno contra aquellos directores de centros educativos que directamente están llamando a la insumisión contra la Ley contra la LGTBIfobia.

**RESPUESTA**

La respuesta a esa PE se dio en la respuesta a la PCOP-857/2016 RGEP.11869 en Pleno (D.S. núm. 333, de 1 de diciembre de 2016) y en la respuesta a la PCOC-653/2016 RGEP.9461 en la Comisión de Educación y Deporte (D.S. núm. 299, de 19 de octubre de 2016).

**———— PE-976/2016 RGEP.10032 ————**

**(Transformada de PCOP-721/2016 RGEP.10032)**

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo tiene pensado el Gobierno Regional asumir la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que indica que España no puede discriminar en las indemnizaciones por despido a trabajadores fijos y temporales, respecto de los empleados en interinidad de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia se informa de que el Gobierno regional acata con absoluto respeto la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social está analizando en profundidad su alcance e implicaciones para su acomodo al ordenamiento jurídico español.

———— PE-977/2016 RGEP.10039 ————  
(Transformada de PCOP-724/2016 RGEP.10039)

Del Diputado Sr. Ongil López, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el proceso de liquidación de Arpegio.

**RESPUESTA**

El pasado mes de mayo de 2016 se elevó informe al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para informar sobre la extinción de la empresa pública Nuevo Arpegio, con el objetivo de contribuir a la reordenación del sector público para dotarlo de mayor eficacia, hacerlo más austero y con mayor transparencia.

Mantenimiento de los puestos de trabajo, eficiencia, austeridad y transparencia. Esos son los principios que rigen la extinción de Nuevo Arpegio y por ello durante estos meses hemos analizado la mejor opción desde todos los puntos de vista; mercantil, fiscal, administrativo y por supuesto laboral.

La Dirección de la Empresa Pública Nuevo Arpegio estableció un procedimiento que adjudicó a la oferta más barata el estudio de la mejor forma de liquidar Nuevo Arpegio. Ese trabajo jurídico, concluye con un informe de 42 puntos por el que se solicita la autorización para iniciar los trámites conducentes a la extinción de Nuevo Arpegio mediante la fusión por absorción por parte de la empresa pública Obras de Madrid.

Tal y como vamos a realizar la extinción de Nuevo Arpegio, genera indudables ventajas económicas, estratégicas, organizativas y operativas para ambas sociedades ya que hace que sea innecesario mantener dos estructuras diferentes para la consecución de objetivos complementarios y logra evitar solapamientos que actualmente se estaban produciendo.

También generará importantes sinergias: reducción de costes, mejor aprovechamiento de los recursos humanos, mayor fortaleza para negociar condiciones de financiación o una mayor fuerza de promoción al tratarse de sociedades totalmente afines y con objetivos complementarios. El informe destaca que ambas sociedades cuentan con personal polivalente en cuanto a su capacidad de adaptación a la nueva organización. No se habla de despidos porque no forman parte de la operación.

———— PE-979/2016 RGEP.10103 ————  
(Transformada de PCOP-738/2016 RGEP.10103)

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo ha realizado el Gobierno la integración como meros centros de gasto en el SERMAS de los seis hospitales con estatus de empresa pública, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

**RESPUESTA**

Anticipando la extinción de las empresas públicas el 30 de junio de 2016, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias organizó reuniones de grupos de trabajo multidisciplinares que se celebraron durante el periodo abril-junio de 2016.

Dichos grupos de trabajo tuvieron la participación de: personal de las unidades de control financiero y de la dirección de gestión de los hospitales implicados en la integración, la Intervención General, Dirección General de Presupuestos de Hacienda, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias del SERMAS, ICM y SAP (técnicos del Sistema de Gestión

de Base de Datos). En estas reuniones se armonizaron los criterios de cierre de las empresas públicas y la apertura presupuestaria de los seis hospitales bajo el nuevo modelo. Asimismo, se formó a profesionales de los hospitales en el empleo de la aplicación informática a través de la cual se gestiona la contabilidad presupuestaria y financiera del SERMAS.

Inicialmente estaban presupuestados los importes correspondientes a estos seis hospitales para todo el ejercicio económico 2016. Una vez conocida la extinción de estas empresas, únicamente se posicionó a las empresas públicas el 50%.

En cumplimiento de la normativa, se formularon las cuentas de las seis empresas a fecha 30 de septiembre de 2016.

Una vez formuladas, las cuentas se pusieron a disposición de la Intervención General de la Comunidad de Madrid para su auditoría. En todos los casos los informes reflejan una opinión favorable.

Las cuentas fueron aprobadas en Consejo de Administración del SERMAS del 29 de diciembre de 2016.

**———— PE-980/2016 RGEP.10478 ————**  
**(Transformada de PCOP-747/2016 RGEP.10478)**

Del Diputado Sr. Rodríguez García, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que va a llevar a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid para adaptar la contratación pública de la Comunidad de Madrid a la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26-02-14.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia se informa de que la información solicitada se encuentra a disposición del diputado en el Diario de Sesiones núm. 355, de 12 de enero de 2017.

**———— PE-989/2016 RGEP.11253 ————**  
**(Transformada de PCOP-778/2016 RGEP.11253)**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el cumplimiento que está dando el artículo 32 "Medidas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en el Servicio Madrileño de Salud", de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

**RESPUESTA**

La valoración en relación con el cumplimiento del punto 32 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas es positiva, en este sentido se han realizado las siguientes actuaciones:

- Desde el mes de diciembre del 2015 se publican mensualmente en la página web de la Consejería de Sanidad siguiendo la normativa común para el Sistema Nacional de Salud recogida en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de

Salud. En la citada página se publica la lista de espera quirúrgica además de las listas de espera de consultas externas y de técnicas diagnósticas.

- Se publica mensualmente la lista de espera quirúrgica global y clasificada por tipos de espera: estructural, transitoriamente no programable y rechazo derivación a centro alternativo, las demoras y las esperas, desglosado tanto por hospital como por especialidad y procesos quirúrgicos más frecuentes.

- Los datos están disponibles desde diciembre de 2015, que es la fecha en la que se ha comenzado a contabilizar la información de la lista de espera quirúrgica según normativa común para el Sistema Nacional de Salud, por lo que no es posible que estén disponibles los datos de los últimos cinco años. Además, la información anterior al ser contabilizada siguiendo la normativa anteriormente vigente en la Comunidad de Madrid, Orden 602/2004, de 14 de junio, por la que se aprueban las instrucciones de gestión del Registro de Pacientes en lista de espera quirúrgica de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, no es comparable con la información actual y por lo tanto no facilita el análisis evolutivo.

- Igualmente, desde junio de 2016 se publican los datos globales de la lista de espera de consultas externa y pruebas diagnósticas/terapéuticas, la demora, el desglose por tramos de espera, entradas, salidas, tasas, espera y demora prospectiva. Está previsto que a partir de enero de 2017 se publique mensualmente el desglose por hospital, especialidad y prueba, todos los 15 de cada mes los datos obtenidos en el mes anterior al de publicación.

- En cuanto a los datos de actividad sanitaria, está previsto que con la elaboración de la Memoria del 2016 del Servicio Madrileño de Salud se publiquen datos de actividad del SERMAS y de sus centros adscritos mensualmente a partir del mes de enero en los 15 primeros días de cada mes con la información referente al mes anterior al de publicación a partir del Sistema de Información de Atención Especializada (SIAE).

- En la web Portal Salud en el Observatorio de Resultados, están publicados los indicadores de actividad de Atención Primaria por categorías así como información integrante del Cuadro de mandos de la Gerencia Asistencial Atención Primaria.

- Los indicadores de Atención Primaria presentan resultados generales de la actividad y la asistencia sanitaria de los centros de salud de la Comunidad de Madrid, y están agrupados en cinco apartados que recogen datos generales de actividad e indicadores claves de efectividad clínica y seguridad del paciente, eficiencia, atención al paciente y docencia e investigación.

- Cada uno de los indicadores, presenta una ficha técnica en la que se describe el indicador, el cálculo del mismo, la fuente de datos y los resultados globales de los centros de salud en el periodo de tiempo analizado. También se presentan los resultados de los indicadores de forma individual desglosados según los distintos centros de salud de la Comunidad de Madrid.

**———— PE-990/2016 RGEP.11270 ————**  
**(Transformada de PCOP-781/2016 RGEP.11270)**

Del Diputado Sr. Padilla Estrada, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: consecuencias que cree el Gobierno Regional que puede tener en la aplicación del Programa de

Garantía Juvenil en la Comunidad de Madrid la solicitud por parte de las autoridades europeas de reintegrar parte de los fondos destinados al desarrollo de dicho programa.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que la solicitud de reembolso temporal se refiere sólo a la prefinanciación del Reino de España, no afecta a la recepción de asignación aprobada para nuestro país, que conserva todos los derechos sobre el mismo.

**———— PE-991/2016 RGEP.11463 ————  
(Transformada de PCOP-805/2016 RGEP.11463)**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las cantidades que deben abonarse durante el presente ejercicio para cumplir con los compromisos de accesibilidad en el transporte público.

**RESPUESTA**

La valoración es positiva, ya que en el año 2016 se han adoptado varias medidas para seguir mejorando la accesibilidad al transporte público madrileño como la instrucción que permite el acceso con scooter para personas con movilidad reducida en los autobuses interurbanos, la aprobación del Plan de Accesibilidad e Inclusión de la Comunidad de Madrid en Metro 2016-2020 o las actuaciones del Consorcio Regional de transportes para la mejora de la accesibilidad de 35 paradas de la red de autobuses urbanos.

**———— PE-992/2016 RGEP.11465 ————  
(Transformada de PCOP-807/2016 RGEP.11465)**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de las cantidades que deben abonarse durante el presente ejercicio a la empresa concesionaria de la carretera M-45.

**RESPUESTA**

Las cantidades que deben abonarse a la empresa concesionaria de la M-45 son obligaciones contractuales.

**———— PE-1000/2016 RGEP.11693 ————  
(Transformada de PCOP-832/2016 RGEP.11693)**

De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de los resultados del Programa de Activación para el Empleo en la Comunidad de Madrid desde su puesta en marcha.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia, se informa de que el Programa de Activación para el Empleo, acordado entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y los interlocutores sociales, es un instrumento válido, tanto a nivel nacional como en el ámbito de la Comunidad de Madrid, para lograr la inserción de los desempleados de larga duración con cargas familiares que hayan agotado prestaciones y subsidios, recibiendo una ayuda económica durante seis meses, correspondiente al 80%

del IPREM, y canalizándose hacia la búsqueda activa de empleo, mediante un itinerario personalizado de inserción y el apoyo de un tutor individualizado. El Programa de Activación para el Empleo se ha prorrogado con efectos hasta el 15 de abril de 2017.

———— **PE-1001/2016 RGEF.11694** ————  
**(Transformada de PCOP-833/2016 RGEF.11694)**

De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional del actual Sistema de Financiación Autonómica.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que el actual Sistema de Financiación autonómica ha resultado perjudicial para la Comunidad de Madrid, al suponer una menor financiación per cápita, por lo que se estima prioritario la aprobación de un nuevo sistema de financiación.

———— **PE-1009/2016 RGEF.11861** ————  
**(Transformada de PCOP-850/2016 RGEF.11861)**

De la Diputada Sra. Gimeno Reinoso, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno que la Comunidad de Madrid sea, junto con Murcia, la única Comunidad que no financia ningún método anticonceptivo.

**RESPUESTA**

Desde la Dirección General de Salud Pública y más concretamente desde el Servicio de Promoción de la Salud de la Subdirección General de Promoción, Prevención y Educación para la Salud, en el marco del programa de Prevención de VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual, desde hace varios años se viene financiando el preservativo, tanto masculino como femenino.

Durante 2016 se han adquirido 2.050.000 unidades de preservativo masculino, 15.000 unidades de preservativo femenino.

En este mismo año se han distribuido 2.168.300 unidades de preservativos.

Además, dentro del marco de actuaciones destinadas a la promoción de la salud en la población joven, desde 2008 y mediante un convenio, firmado en febrero de ese año, entre la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y la empresa de vending "Pra Europea" y otro firmado en agosto entre el SERMAS y el Consorcio Regional de Transportes, se vienen instalando máquinas expendedoras de preservativos masculinos, a bajo precio (3 unidades, 1€) a través de la red de Metro de Madrid y en aquellos municipios que lo solicitan.

———— **PE-1011/2016 RGEF.11897** ————  
**(Transformada de PCOP-864/2016 RGEF.11897)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la actividad que se desarrolla en el Espacio Asociativo UVA de Hortaleza.

## RESPUESTA

El espacio asociativo UVA de Hortaleza, estaba situado originariamente en calle Alfacar, núm. 45 y posteriormente en la calle Abarzuza, núm. 31.

Fue adjudicado por el IVIMA en régimen de arrendamiento a la Asociación de Vecinos de la UVA de Hortaleza en 1989.

Allí ha tenido su sede social esta asociación de vecinos, que lo ha utilizado conjuntamente con la Asociación de Comerciantes y la Asociación Vecinal Unión de Hortaleza.

Estas asociaciones han desarrollado distintas actividades vecinales y sociales, talleres deportivos y artísticos, con gran acogida por los vecinos de la zona.

La positiva valoración que hace el Gobierno regional de estas actividades, dio lugar a que, debido a la remodelación del barrio, la Agencia de Vivienda Social mantuviera contactos con la Asociación de vecinos de la UVA, para una vez estudiadas las necesidades y el programa actual de usos de este espacio asociativo, terminara suscribiendo un nuevo contrato de arrendamiento para trasladar a la Asociación a un nuevo local ubicado en la calle Abizanda, núm. 12, a pocos metros del actual, pero con una superficie de 277,8 metros cuadrados, unos 100 metros cuadrados mayor que el anterior, es decir un 55% más. De esta manera, las asociaciones podrán seguir realizando sus actividades en un espacio mayor, dotado de despachos, zona de almacén, aseos accesibles y sala multiuso o de reuniones con una capacidad para 100 personas.

Las condiciones económicas del arrendamiento son favorables con periodo de carencia los dos primeros años, renta reducida al 50% entre el tercer y sexto año, a partir del cual se abonará una renta mensual de 457,66 euros.

La Agencia de vivienda Social entregará a la asociación este espacio tras una adecuación que permitirá a estas asociaciones seguir realizando estas actividades en beneficio del barrio.

———— PE-1012/2016 RGEP.11961 ————  
(Transformada de PCOP-868/2016 RGEP.11961)

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Consejo de Gobierno el número de equipamientos sanitarios públicos en el municipio de Leganés.

## RESPUESTA

La población de Leganés cercana a 200.000 habitantes, recibe asistencia sanitaria actualmente en nueve centros de Salud:

C.S. Huerta de los Frailes.

C.S. M<sup>a</sup> Jesús Hereza.

C.S. Santa Isabel.

C.S. M<sup>a</sup> Ángeles López Gómez.

C.S. Jaime Vera.

C.S. María Montessori.

C.S. Marie Curie.

C.S. Dr. Mendiguchia Carriche.

C.S. Leganés Norte.

Teniendo en cuenta las circunstancias de los actuales 9 centros de salud existentes en el municipio de Leganés, (distancias entre barrios, población atendida, ratios, presión, frecuentación, etc.) se ha considerado adecuado priorizar la construcción de un nuevo centro de salud en Campo de Tiro ya que en lo que se refiere a la población del Barrio Campo de Tiro, la asistencia sanitaria le corresponde al CS M<sup>º</sup> Jesús Hereza, que no tiene posibilidades estructurales de crecimiento por lo que se está tramitando la cesión por parte del Ayuntamiento de una parcela en la calle Conchalí, núm. 1, Leganés para dar respuesta de esta forma a la futura expansión urbanística de Leganés.

Con ello se considera que la asistencia sanitaria del ámbito de atención primaria estaría adecuadamente dotada de las infraestructuras necesarias.

———— **PE-1014/2016 RGEF.12036** ————  
(Transformada de PCOP-871/2016 RGEF.12036)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de las actividades de la empresa Madrid Activa, S.A.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia se informa de que la información solicitada se encuentra publicada en el Diario de Sesiones núm. 177, de 7 de abril de 2016.

———— **PE-1016/2016 RGEF.12140** ————  
(Transformada de PCOP-880/2016 RGEF.12140)

Del Diputado Sr. Rico García-Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para resolver los problemas de la "Colonia Experimental" de Villaverde.

**RESPUESTA**

Esta información ya se dio por el Consejero en la contestación de la PCOP-34/2017 RGEF.53 el pasado Pleno del 12 de enero de 2017 (D.S. núm. 355).

———— **PE-1019/2016 RGEF.12242** ————  
(Transformada de PCOP-899/2016 RGEF.12242)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo piensa cumplir el Gobierno con las obligaciones informativas que recogen las normativas legales, y más en concreto, la Ley 1/1989, reguladora del Control Parlamentario de la



Administración Institucional, y la Ley 1/1984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia se informa de que la información solicitada se encuentra publicada en el Diario de Sesiones núm. 352, de fecha 21 de diciembre de 2016.

**———— PE-1037/2016 RGEP.8717 ————  
(Transformada de PCOC-616/2016 RGEP.8717)**

De la Diputada Sra. Maroto Illera, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Comunidad de Madrid la evolución del empleo en la región durante los meses de julio y agosto del año en curso.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia se informa de que en el mes de julio de 2016 se registró un descenso del paro en variación interanual de 36.256 personas (-8%) y un aumento de la afiliación a la Seguridad Social de 90.681 trabajadores; en tanto que durante el mes de agosto de 2016 el paro bajó respecto al existente en el mismo mes de 2015 en 37.132 personas (-8,1%) y se incrementó la afiliación a la Seguridad Social en 84.333 personas (3%).

**———— PE-1056/2016 RGEP.9520 ————  
(Transformada de PCOC-659/2016 RGEP.9520)**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional la situación del paro joven y el empleo juvenil en la Comunidad de Madrid.

**RESPUESTA**

De acuerdo con la iniciativa de referencia, se informa de que el Gobierno regional considera alentadores los datos de evolución del empleo y de reducción del desempleo durante 2016.

Hay que destacar que el paro juvenil se redujo en 2016 un 14,9%, más de cuatro puntos y medio por encima de lo que lo hizo el descenso del paro para el conjunto de la población, y que la tasa de paro para los menores de 25 años se encuentra casi 9 puntos por debajo de la media nacional, habiendo bajado en el tercer trimestre de 2016, respecto al mismo trimestre de 2015, en 6,6 puntos.

Por su parte, la contratación de los menores de 25 años se incrementó en la Comunidad de Madrid en el acumulado de 2015 un 14,8%, y la contratación indefinida, un 21,84%.

**———— PE-1061/2016 RGEP.9797 ————  
(Transformada de PCOC-669/2016 RGEP.9797)**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué responde la modificación de la subvención nominativa a la Real Fábrica de Tapices respecto al presupuesto de 2016, Partida 48129 del Programa 337C, de Patrimonio Histórico-Artístico.

**RESPUESTA**

En 2015 las tres Administraciones que integran el Patronato de la Fundación Real Fábrica de Tapices -Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid- adoptaron un acuerdo por el que cada una concedería en el ejercicio siguiente una subvención nominativa de 500.000 € con el fin de contribuir al sostenimiento y a la viabilidad de la Fundación.

Sin embargo, con posterioridad, estas Administraciones integrantes del Patronato decidieron que el importe de la subvención fuera menor a la prevista, por lo que la subvención de la Comunidad de Madrid fue de 335.000 €, destinándose el resto de la partida inicialmente prevista a otras actuaciones relacionadas con la conservación, protección y difusión del patrimonio histórico.

**———— PE-1062/2016 RGEP.9799 ————**  
**(Transformada de PCOC-670/2016 RGEP.9799)**

De la Diputada Sra. Andaluz Andaluz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación de la inversión en yacimientos visitables, Partida 60202, del Programa 337C, de Patrimonio Histórico Artístico, en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2016.

**RESPUESTA**

Las inversiones realizadas durante el ejercicio 2016 en la Partida 60202, del Programa 337C han sido las siguientes:

**1.- Investigación y documentación de yacimientos arqueológicos**

<b>ACTUACIONES</b>	<b>INVERSIÓN</b>
Realización de la estructura topográfica de los almacenes de bienes culturales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares en las dependencias del Servicio de Arqueología, el Centro de Interpretación de Complutum.	3.993,00 €
Inventario de materiales arqueológicos de varias procedencias almacenados en dependencias municipales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.	9.922,00 €
Coordinación científica de las excavaciones arqueológicas impulsadas por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo en el Yacimiento de Navalahija.	9.482,23 €
Catalogación piezas entorno Monasterio Sta. M <sup>a</sup> la Real de Valdeiglesias, en Pelayos de la Presa.	19.481,00 €
Excavación Cerro Batallones, Campaña 2016, en Torrejón de Velasco.	17.000,00 €

**2.- Protección y Conservación de yacimientos arqueológicos**

<b>ACTUACIONES</b>	<b>INVERSIÓN</b>
Instrumentación de las fisuras y grietas de la torre núm. 4 de la fortaleza del Yacimiento de Alcalá la Vieja, en Alcalá de Henares.	18.100,00 €

Obra de consolidación 2ª fase (refuerzo estructural) torre 9 del Yacimiento de Alcalá la Vieja.	59.900,00 €
Actuación arqueológica para documentar murallas de Talamanca de Jarama y E.S.S.	55.692,42 €
Obras de protección de la necrópolis conocida como Tumba del Moro, en La Cabrera.	25.588,40 €
Obras de protección villa romana de La Torrecilla, en Getafe y E.S.S.	53.008,62 €
Estudio visera acceso A de la cueva de El Reguerillo, en Patones.	7.078,50 €
Reparación cierres Cueva de El Reguerillo B.	411,40 €

### 3.- Puesta en valor y adecuación para la visita pública de yacimientos arqueológicos

ACTUACIONES	INVERSIÓN
Diseño, producción e instalación de cartelería en Yacimiento El Beneficio, en Collado Mediano.	19.602,00 €
Redacción memoria valorada y Estudio Seguridad y Salud para la reparación de la cubierta del Yacimiento Arqueológico de Remedios, en Colmenar Viejo.	3.448,00 €
Excavaciones entorno Castillo Cerrillo de los Moros, en Navas del Rey.	19.320,58 €
Redacción proyecto ejecución y Estudio de Seguridad y Salud para la adecuación del Castillo del Cerrillo de los Moros, en Navas del Rey.	11.800,00 €
Diseño, producción e instalación cartelería Centro Interpretación Frente del Agua, en Paredes de Buitrago.	21.525,90 €
Producción de un audiovisual sobre el Frente del Agua.	21.659,00 €

TOTAL EJECUTADO PARTIDA 60202

377.602,34 €

———— PE-1068/2016 RGEP.9887 ————  
**(Transformada de PCOC-681/2016 RGEP.9887)**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que piensa llevar a cabo tras la estimación por parte del TSJM del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dragados, S.A., y Vías y Construcciones, S.A., contra la Orden por la que se declaraba la existencia de vicios ocultos en la ejecución del contrato denominado "Contrato número 1 de construcción de una nueva línea de Metro denominada "Metrosur: Tramo 1: Alcorcón 3-Móstoles 1. Tramo 11. Leganés 6 p.k. 36+892 y tramo 12 p.k. 36+892- Alcorcón 3 Renfe (variantes número 2)".

**RESPUESTA**

La sentencia no es firme y actualmente está recurrida por la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Supremo en Recurso de Casación.

———— PE-1072/2016 RGEP.10086 ————  
(Transformada de PCOC-694/2016 RGEP.10086)

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de la Estrategia Madrid para el Empleo que han sido puestas en marcha y ya tienen presupuesto ejecutado.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que a fecha de 31 de diciembre de 2016, ya se habían puesto en marcha el 86% de las medidas de recogidas en la Estrategia Madrid por el Empleo para los ejercicios 2016 y 2017, y de aquellas que tienen dotación económica asignada, todas están siendo ejecutadas.

———— PE-1077/2016 RGEP.10706 ————  
(Transformada de PCOC-710/2016 RGEP.10706)

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional para ayudar a los jóvenes de la Comunidad de Madrid que sufren anorexia o bulimia.

**RESPUESTA**

El Servicio Madrileño de Salud, desde el punto de vista de la atención sanitaria a los Trastornos de la Conducta Alimentaria desarrolla acciones en los ámbitos de:

- a) Atención Primaria de Salud: Dado su papel fundamental para la detección de los Trastornos de la Conducta Alimentaria, se han desarrollado acciones de Formación en detección, derivación precoz y estrategias motivacionales de los médicos de Atención Primaria. Durante el periodo 2013-2016 se han llevado a cabo 31 ediciones del curso de “Actualización en detección y manejo terapéutico de los trastornos de la conducta alimentaria en Atención Primaria” en los que han participado un total de 674 profesionales.
- b) Atención especializada: el Pacto Social contra la Anorexia y la Bulimia ha impulsado la creación desde 2008 de una red de recursos específicos para prestar atención sanitaria multidisciplinar especializada a las pacientes afectadas por Trastornos de la Conducta Alimentaria. Estos dispositivos específicos para la atención a los pacientes con Trastornos de la Conducta Alimentaria configuran un circuito asistencial en el que cada recurso de tratamiento tiene sus indicaciones para cada momento evolutivo de la enfermedad, y adquiere su sentido en la conexión y coordinación con los demás dispositivos, para de este modo asegurar la continuidad de cuidados del paciente a lo largo del proceso de su enfermedad.

Los distintos niveles asistenciales y todos los dispositivos están estructurados para proporcionar una atención multidisciplinar y coordinada, con la implicación de los recursos sanitarios, dependiendo del estado clínico o evolutivo del trastorno:

- Servicios de Salud Mental.
- Unidad de TCA del Hospital U. Niño Jesús.
- Unidad de TCA del Hospital Santa Cristina.
- Unidad de TCA y Trastornos de la Personalidad del Hospital Clínico.
- Clínica de TCA del Hospital U. de Móstoles.
- Clínica de TCA del Hospital U. Gregorio Marañón.
- Subunidad TCA del Hospital U. Ramón y Cajal.
- Servicios de Psiquiatría, Endocrinología, Nutrición y Pediatría de los Hospitales.

Por otro lado en el Portal de Salud de la Comunidad de Madrid (Problemas de Salud. Anorexia y Bulimia) se recoge información para jóvenes afectadas por un trastorno del comportamiento alimentario (TCA), sus familiares y/o conocidos para que sepan dónde solicitar ayuda.

**———— PE-1078/2016 RGEF.10707 ————**  
**(Transformada de PCOC-711/2016 RGEF.10707)**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo fomenta el Gobierno Regional el acceso al mercado laboral de los jóvenes de la Comunidad de Madrid tras finalizar los estudios universitarios.

**RESPUESTA**

De acuerdo a la iniciativa de referencia, se informa de que, en el marco de la Estrategia Madrid por el Empleo, se contemplan varios programas en los que pueden participar los jóvenes que han finalizado sus estudios universitarios y están inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de cara a favorecer su acceso al mercado laboral, tanto a través de los incentivos para la contratación estable; de los incentivos para los contratos en prácticas y para los de formación y aprendizaje; de los incentivos para la contratación de personas jóvenes con discapacidad; y del programa de inserción laboral de jóvenes cualificados que sean parados de larga duración; como también a través de toda una amplia y variada oferta formativa en certificados de profesionalidad, que mejoran la empleabilidad de los participantes. Así mismo, se pueden beneficiar de una atención especializada en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, mediante la labor que desarrollan los tutores asignados al programa de Garantía Juvenil.

**———— PE-1079/2016 RGEF.10767 ————**  
**(Transformada de PCOC-713/2016 RGEF.10767)**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se lleva a cabo por parte de la Consejería de Sanidad la facturación intercentros.

**RESPUESTA**

A continuación se expone la operativa de la facturación intercentros:

- Se parte de la información clínica recogida en los sistemas de información de los hospitales, extraída de las historias clínicas (papel o informatizada) que tras un proceso de codificación y agrupación se carga en distintas bases de datos comunes para el conjunto del Servicio Madrileño de Salud (C.M.D.B., S.I.C.Y.T., Farm@drid) y de la registrada en los sistemas de información propios de cada hospital.

- Se procede a la vinculación y asignación de la actividad realizada a cada uno de los hospitales a través del CIPA, que es el número de identificación del paciente que lo vincula con un determinado hospital.

- Se realizan revisiones de situación de aseguramiento de los registros que no tiene asignado CIPA y los registros susceptibles de inclusión son validados por la Unidad responsable de Aseguramiento.

- Se asigna precio a la actividad resultante, aplicando la Orden por la que se fijan los precios públicos para la prestación de los servicios sanitarios de la red de centros de la Comunidad de Madrid vigente en el momento de la asistencia con los porcentajes correspondientes a cada contrato.

- Se intercambian, entre el SERMAS y la Concesionaria, la información resultante a través de un repositorio común que es un entorno seguro y se procede a su validación por ambas partes.

- Se realiza una primera fase de auditoría de datos por ambas partes para comprobar, entre otras cuestiones:

- Si el paciente atendido estaba asignado o no a la población de referencia del hospital donde recibió asistencia sanitaria, en el momento de la asistencia.
- Si el proceso asistencial esté correctamente codificado.
- Si existe un tercero –por ejemplo, una compañía aseguradora en el caso de los accidentes de tráfico- obligado a abonar el pago de la atención sanitaria.
- Si la actividad está o no incluida en la cápita (trasplantes, etc.).
- Si es correcta la tarifa correspondiente a cada prestación en función del contrato.

- En una segunda fase, al objeto de validar la actividad asistencial intercentros susceptible de ser facturada, la Dirección General responsable de la Asistencia Sanitaria Hospitalaria coordina la ejecución de las auditorías de facturación intercentros de los hospitales concesionados (Torrejón, Infanta Elena, Rey Juan Carlos).

- Una vez finalizadas las auditorías de actividad, se lleva a cabo la valoración conjunta de las alegaciones y se realizan los ajustes derivados del resultado de las mismas, aplicando los criterios de facturación.

- La información se remite a la empresa concesionaria para que formule alegaciones, que a su vez se revisan y, una vez comprobado si está todo correcto, se realiza la correspondiente propuesta de liquidación. Esta propuesta de liquidación se expone y analiza en la Comisión

Mixta que reúne a representantes del SERMAS y de la sociedad concesionaria y se aprueba por resolución de la Viceconsejería de Sanidad.

**———— PE-1082/2016 RGEF.11124 ————**  
**(Transformada de PCOC-723/2016 RGEF.11124)**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha en que se abrirán las urgencias médicas del Distrito de La Fortuna en Leganés 7 días a la semana y 24 horas al día.

**RESPUESTA**

La atención sanitaria en el Centro de Urgencias de Atención Primaria (SUAP 42), para el barrio de La Fortuna se realiza desde el viernes a las 20:30 h hasta el lunes a las 8:00 horas, además de la cobertura en horario diurno que proporciona Atención Primaria de lunes a viernes.

Estudiada la demanda sanitaria de esta población y la localización geográfica de esta zona, respecto a los recursos sanitarios, a partir de octubre de 2016 se puso en marcha una Unidad de Atención a Domicilio (UAD) en horarios de 20:30 h a 8:30 h, de lunes a jueves en el barrio de La Fortuna.

Se está proporcionando asistencia de urgencia todos los días de la semana, considerándose por tanto adecuada la ubicación de los recursos para dar cobertura a esta zona.

**———— PE-1083/2016 RGEF.11287 ————**  
**(Transformada de PCOC-725/2016 RGEF.11287)**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional respecto a la situación de la Vía Pecuaria Cordel del Butarrón, en San Fernando de Henares.

**RESPUESTA**

Antecedentes: La Vía Pecuaria Cordel del Butarrón fue recuperada en el año 2012. En un proyecto de obras de la Dirección General de Carreteras se contemplaba la expropiación de una banda aproximada de 12 metros de anchura para su uso como vía pecuaria, procediéndose al acondicionamiento de un camino por dicha banda, así como la colocación de mojones y señales institucionales de vía pecuaria en dicho tramo recuperado y así ha permanecido durante estos años.

Situación actual: A finales del año 2016, detectamos que se había vertido en la zona gran cantidad de residuos (frigoríficos, paracoches, paneles, etc.) sin que se haya podido identificar a la persona o personas responsables de dicha infracción.

Actuación de la Consejería: En el próximo mes de febrero se va a proceder a retirar los citados vertidos. También se van a colocar grandes piedras para impedir el acceso de camiones o furgonetas, pero no los usos prioritarios, compatibles y complementarios permitidos en el dominio público pecuario.

**———— PE-1084/2016 RGEF.11339 ————**  
**(Transformada de PCOC-726/2016 RGEF.11339)**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: causas del reciente derrumbe del techo del sótano 1 del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital U. 12 de Octubre.

**RESPUESTA**

Los hechos ocurridos en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Universitario 12 de Octubre, consistieron no en el derrumbe de los techos del sótano 1 sino el desprendimiento de parte de los falsos techos de escayola de dicho servicio.

Las causas de este desprendimiento se deben a los procesos de fatiga de los materiales propios del paso del tiempo, empleados en soluciones constructivas realizadas en la época inicial de construcción del edificio.

En el Hospital Universitario 12 de Octubre se vienen realizando actuaciones permanentes de sustitución de falsos techos, habiéndose realizado varias actuaciones durante el ejercicio de 2016 con un volumen de sustitución en su conjunto de más de 4000 m<sup>2</sup>.

La actuación realizada sobre los 4000 m<sup>2</sup> corresponde a una Fase Primera de adecuación de los falsos techos del Hospital Universitario 12 de Octubre que continuará durante los años 2017 y 2018 con la previsión de ejecución de 8.000 metros cuadrados por año.

Con independencia de estas actuaciones el Servicio de Mantenimiento del Hospital revisa el estado de las instalaciones y cuando detecta signos sobre el estado del techo que requiera una actuación urgente, se realizan de forma inmediata.

La ejecución parcial de la reforma y sustitución de los techos del Hospital, se tiene que realizar necesariamente en distintas fases para permitir el mantenimiento de la actividad esencial del Hospital.

**———— PE-1086/2016 RGEF.11356 ————**  
**(Transformada de PCOC-728/2016 RGEF.11356)**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno Regional respecto a la situación de la zona "Rancho Grande de Aranjuez", dentro del soto de Legamarejo.

**RESPUESTA**

Es responsabilidad del IMIDRA la gestión de los bienes inmuebles o fincas situadas en los Sotos Históricos de Aranjuez en la ribera norte del río Tajo.

En alguno de estos inmuebles en el soto de Legamarejo se ha constatado de manera fehaciente que están siendo ocupados de manera ilegal por personas que no tienen vinculación alguna con nuestro organismo.

Ante el evidente deterioro que están provocando en las edificaciones y en el entorno, el IMIDRA:



1.- Ha denunciado en la Comisaría de Policía de Aranjuez la ocupación ilegal de estos inmuebles.

2.- Ha comunicado oralmente y por escrito al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez esta situación, con el objeto de estudiar la posibilidad de que se preste auxilio a estas personas desfavorecidas.

3.- Ha presentado comunicación escrita a la Subdirección General de Recursos Agrarios y al SEPRONA, informando y solicitando actuación con respecto a una serie de animales que mantienen allí en condiciones inadecuadas.

4.- Ha solicitado al Ayuntamiento de Aranjuez de informe previo de la D.G. de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en su caso su autorización para derribar y/o desmantelar ese conjunto de edificaciones debido a su estado de deterioro e insalubridad.

5.- Ha procedido en estos últimos meses a realizar una limpieza integral de la zona, contando con medios propios y con apoyo de una empresa externa. Se han empleado más de diez personas con apoyo de maquinaria para retirar todos los desperdicios y escombros existentes.

6.- Por último se ha llegado a un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Aranjuez para restaurar medioambientalmente la zona. Se va a proceder en estos próximos meses a la plantación de olmos libres de grafiosis en el marco de un proyecto Life.

**———— PE-1093/2016 RGEF.11560 ————**  
**(Transformada de PCOC-748/2016 RGEF.11560)**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene la Consejería de Sanidad para el desarrollo futuro del Hospital 12 de Octubre.

**RESPUESTA**

El Hospital Universitario 12 de Octubre ha elaborado el Plan Estratégico 2015-2019 que se encuentra estructurado en siete ejes estratégicos, siendo el primero de ellos el correspondiente al paciente y, enmarcándose como primer objetivo, el avance en la humanización de la asistencia en todas las áreas del Hospital, integrando a pacientes, familia y profesionales, en aplicación y desarrollo de Plan de Humanización de la Consejería de Sanidad.

Otros ejes de actuación se sitúan en la organización asistencial, los profesionales, los procesos de innovación o la docencia entre otros. De esta manera en dicho Plan Estratégico se desarrollan ampliamente las actuaciones integradas en cada uno de los ejes estratégicos mencionados.

En este sentido, se considera necesario resaltar proyectos de gran calado como son la remodelación de la urgencia del Hospital, la mejora de la dotación e instalación del servicio de neonatos, la mejora y desarrollo del área de oncología y del servicio de cardiología, entre otros.

Este Plan ha contado en su elaboración con la participación de 97 profesionales mediante entrevistas individuales, 237 profesionales mediante cuestionarios online y 134 profesionales en diez talleres de trabajo divididos por áreas temáticas.

———— **PE-1099/2016 RGEF.11898** ————  
**(Transformada de PCOC-759/2016 RGEF.11898)**

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación en la que se encuentra el Espacio Asociativo UVA de Hortaleza.

**RESPUESTA**

El espacio asociativo UVA de Hortaleza, estaba situado originariamente en C/ Alfacar 45 y posteriormente en la C/ Abarzuza 31.

Fue adjudicado por el IVIMA en régimen de arrendamiento a la Asociación de Vecinos de la UVA de Hortaleza en 1989.

Allí ha tenido su sede social esta asociación de vecinos, que lo ha utilizado conjuntamente con la Asociación de comerciantes y la Asociación Vecinal Unión de Hortaleza.

Estas asociaciones han desarrollado distintas actividades vecinales y sociales, talleres deportivos y artísticos, con gran acogida por los vecinos de la zona.

La positiva valoración que hace el Gobierno regional de estas actividades, dio lugar a que, debido a la remodelación del barrio, la Agencia de Vivienda Social mantuviera contactos con la Asociación de vecinos de la UVA, para una vez estudiadas las necesidades y el programa actual de usos de este espacio asociativo, terminara suscribiendo un nuevo contrato de arrendamiento para trasladar a la Asociación a un nuevo local ubicado en la C/ Abizanda núm. 12, a pocos metros del actual, pero con una superficie de 277,8 metros cuadrados, unos 100 metros cuadrados mayor que el anterior, es decir un 55% más. De esta manera, las asociaciones podrán seguir realizando sus actividades en un espacio mayor, dotado de despachos, zona de almacén, aseos accesibles y sala multiuso o de reuniones con una capacidad para 100 personas.

Las condiciones económicas del arrendamiento son favorables con periodo de carencia los dos primeros años, renta reducida al 50% entre el tercer y sexto año, a partir del cual se abonará una renta mensual de 457,66 euros.

La Agencia de vivienda Social entregará a la asociación este espacio tras una adecuación que permitirá a estas asociaciones seguir realizando estas actividades en beneficio del barrio.

———— **PE-1101/2016 RGEF.12078** ————  
**(Transformada de PCOC-764/2016 RGEF.12078)**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterio que utiliza la Consejería de Sanidad para el pago de la productividad variable de los profesionales sanitarios.

**RESPUESTA**

La bolsa asignada a cada Centro de Gestión para el abono del complemento de productividad variable correspondiente a los incentivos del año 2015, se constituye tomando en consideración los efectivos a 30 de septiembre de 2015 y ponderando las medias teóricas por categorías profesionales con el grado de cumplimiento de los objetivos de cada Centro.

La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable se efectuará por Resolución del Director Gerente de cada centro, en función del grado de consecución de los objetivos establecidos, la evaluación del desempeño y de la participación de los servicios o unidades y personal en la obtención de los mismos.

Es imprescindible para el abono de la productividad variable que el personal sea: Estatutario fijo, interino, eventual o sustituto que preste servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, cuyas retribuciones se abonan de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, personal de Cupo y Zona, Personal de los cuerpos docentes con plaza vinculada, laborales del hospital de Cruz roja, Liberados sindicales y sus sustitutos.

También es necesario que se hayan adherido al pacto de objetivos suscrito entre el jefe de Servicio o Unidad al que estén adscritos los profesionales.

Será imprescindible haber prestado al menos 90 días de servicio desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, entendiéndose que es necesario la permanencia en dicho periodo en el equipo o unidad para participar en el logro de los objetivos o consecución de los mismos. La cuantía individual será proporcional al tiempo de servicios prestados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 y a la jornada realizada. No se considerará tiempo de trabajo efectivo los periodos de incapacidad temporal, salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad.

### **3. TEXTOS RECHAZADOS**

#### **3.2 PROPOSICIONES DE LEY**

##### **—— PROP.L-9/2016 RGEP.7023 ——**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2017, rechazó la enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, a la Proposición de Ley 9/2016 RGEP.7023, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

#### **5.1 COMPARENCIAS**

##### **5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-143/2017 RGE.1653 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: consecuencias de la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en relación al recurso de inconstitucionalidad número 5190/2016, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-144/2017 RGE.1654 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Consejero de Sanidad ante el Pleno, con el siguiente objeto: cumplimiento, por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, de la Resolución 37/2016 del Pleno de la Asamblea, de fecha 21-04-16, en relación a los contratos de concesión administrativa de gestión privada de la Atención Especializada de las poblaciones que tiene como referente los Hospitales de Valdemoro, Torrejón, Móstoles, Rey Juan Carlos I y Collado-Villalba. (Por vía art. 208 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-69/2017 RGEF.921 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Ignacio González González, ex-Presidente de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: creación de la empresa Madrid Deporte Audiovisual, MDA, participada en un 49% por el Ente Público de Radio Televisión Madrid, con el fin de adquirir y comercializar los derechos audiovisuales del Atlético de Madrid y del Getafe. (Por vía art. 75.3 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Investigación sobre corrupción política en la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 75.3 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-141/2017 RGEF.1626 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Subdirector General de Conservación del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: contrato de Gestión del CRAS (Centro de Recuperación de Animales Silvestres), adjudicado en 2014 a TRACANI, S.A. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-142/2017 RGEF.1627 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Subdirector General de Conservación del Medio Natural ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: gestión de sus competencias y planes previstos a lo largo de la Legislatura. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210

del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-145/2017 RGEP.1699 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Laura Baena, o persona en quien delegue, de la Asociación "Yo no renuncio", ante la Comisión de Mujer, con el siguiente objeto: presentar el estudio "Somos equipo" sobre las dificultades de las trabajadoras para compatibilizar carrera profesional y maternidad. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Mujer, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-146/2017 RGEP.1716 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: líneas generales de actuación de su departamento durante la presente Legislatura. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura y Turismo, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-147/2017 RGEP.1721 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Carlos Biern, Presidente de Diboos, ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: situación de la industria de la animación y efectos visuales en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura y Turismo, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-148/2017 RGEF.1722 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Manuel Cristóbal, Vicepresidente de Diboos, ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: situación de la industria de la animación y efectos visuales en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura y Turismo, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-149/2017 RGEF.1723 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural de la Oficina de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: planes para la promoción cultural tras su reciente nombramiento. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura y Turismo, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-150/2017 RGEF.1724 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Director de la Oficina de Cultura y Turismo ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: planes para la Oficina de Cultura y Turismo tras su reciente nombramiento. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Cultura y Turismo, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-152/2017 RGEF.1740 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Pablo Calvo Sanz, Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: repercusiones que tendrá en la política de personal del Servicio Madrileño de Salud la Sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en relación al recurso de inconstitucionalidad número 5190/2016, interpuesto por el Presidente del Gobierno, contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Sanidad, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-154/2017 RGEF.1753 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Presidente del Canal de Isabel II ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: cuenta de resultados de las empresas del Grupo Canal en diversos países de Latinoamérica desde el año 2001 hasta la actualidad, endeudamiento de las mismas y relación que ambos factores tienen con el cierre de alguna de estas empresas y con el endeudamiento del Canal de Isabel II y la gestión pública de los recursos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).



**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-155/2017 RGEP.1754 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Presidente del Canal Extensia ante la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: cuenta de resultados de las empresas del Grupo Canal en diversos países de Latinoamérica desde el año 2001 hasta la actualidad, endeudamiento de las mismas y relación que ambos factores tienen con el cierre de alguna de estas empresas y con el endeudamiento del Canal de Isabel II y la gestión pública de los recursos de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 221 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 221 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL**

**5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-179/2017 RGEF.1652 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el alcance que entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid tiene la tarifa plana de 50 euros de la cotización a la Seguridad Social para emprendedores.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-180/2017 RGEF.1678 ————**

De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: tipo de acciones que está tomando el Gobierno Regional ante el aumento de menores extranjeros no acompañados en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-181/2017 RGEF.1688 ————**

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene intención de mantener el Consejo de Gobierno como Centro Concertado con el Servicio Madrileño de Salud, el Centro de Rehabilitación Dionisia Plaza, para el diagnóstico y tratamiento de niños con diferentes patologías.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-182/2017 RGEF.1698 ————**

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene su Gobierno para el Conservatorio Rodolfo Halffter de Móstoles.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, entendiéndose dirigida al Gobierno, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-183/2017 RGEF.1709 ————**

De la Diputada Sra. Moya Nieto, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera que tiene un emplazamiento adecuado la planta de compostaje cuya instalación ha sido autorizada en el municipio de Villaconejos en una zona colindante con el término municipal de Chinchón.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-184/2017 RGEF.1732 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: política que lleva a cabo la Consejería de Sanidad con respecto a la contratación del personal sanitario extracomunitario.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-185/2017 RGEF.1755 ————**

Del Diputado Sr. Lara Casanova, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Consejo de Gobierno la evolución de la criminalidad en nuestra Comunidad durante el pasado año 2016.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-12/2017 RGEF.363 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la seguridad del paciente en la Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-13/2017 RGEF.364 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre la seguridad del paciente en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-123/2017 RGEP.1620 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera imprescindible para el funcionamiento de la Consejería de Presidencia y sus organismos dependientes que para funciones de asesoramiento se prime la contratación de personal eventual.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-124/2017 RGEP.1645 ————**

Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cuáles son las novedades de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria 2016 de ayudas por ataques al ganado en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-125/2017 RGEP.1646 ————**

Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución de las poblaciones de Lobo ibérico en la región de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-126/2017 RGE.1647 ————**

Del Diputado Sr. del Olmo Flórez, del GPP, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración de los trabajos de limpieza llevados a cabo como consecuencia del incendio de neumáticos de Seseña y su afección al municipio colindante de Valdemoro.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-127/2017 RGE.1655 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Juventud, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el alcance que entre los jóvenes de la Comunidad de Madrid tiene la tarifa plana de 50 euros de la cotización a la Seguridad Social para emprendedores.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Juventud, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-128/2017 RGE.1700 ————**

Del Diputado Sr. Camargo Fernández, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar el AMAS ante las deficiencias detectadas en el CEADP Mirasierra.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-129/2017 RGEP.1733 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: política que lleva a cabo la Consejería de Sanidad con respecto a la contratación del personal sanitario extracomunitario.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-130/2017 RGEP.1734 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo realiza la Consejería de Sanidad la facturación intercentros.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-131/2017 RGEP.1735 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: actuaciones que va a poner en marcha la Consejería de Sanidad con respecto a la actualización de los precios públicos.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-132/2017 RGE.1759 ————**

De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: se pregunta si está potenciando el Gobierno Regional los actos del Orgullo LGTBI de cara al Word Pride dentro del Plan Estratégico de Turismo de la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-133/2017 RGE.1760 ————**

De la Diputada Sra. Delgado Gómez, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Cultura y Turismo, con el siguiente objeto: implicación logística y económica del Gobierno Regional en las actividades culturales que van a tener lugar durante el Word Pride de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura y Turismo, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-134/2017 RGE.1762 ————**

De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Deporte, con el siguiente objeto: se pregunta cómo se valora desde la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en el municipio de Arganda del Rey.



**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Deporte, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-135/2017 RGEP.1763 ————**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: gestiones que ha realizado el Gobierno Regional tras la Resolución núm. 42/2016 del Pleno de la Asamblea de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-136/2017 RGEP.1764 ————**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional los resultados del Plan Alquiler durante el año pasado.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento

del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PI-611/2017 RGEP.1608 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: composición de la mesa de trabajo del Lobo Ibérico.

**———— PI-612/2017 RGEP.1609 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acta de la reunión de la mesa de trabajo del Lobo Ibérico, celebrada el 4-11-16.

**———— PI-614/2017 RGEP.1617 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: nombre y apellidos, así como fecha de nombramiento, del actual Gerente del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur.

**———— PI-615/2017 RGEP.1618 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del último informe de auditoría sobre inversiones financieras del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur durante los años 2009 a 2013, realizado por la empresa GESCONTROL.

**———— PI-616/2017 RGEP.1619 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y referido a la inexistencia de duplicidades en relación con la solicitud del Ayuntamiento de El Álamo sobre prestación del servicio de transporte escolar para alumnos del municipio que cursan 2º y 3º de la ESO y se encuentran matriculados en IES Antonio Gala de Móstoles, durante el año académico 2016/2017.

**———— PI-617/2017 RGEP.1621 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7-02-17 y referido a "Informe por el que se da cuenta de la inexistencia de duplicidades en relación con la solicitud del Ayuntamiento de El Álamo sobre prestación del servicio de transporte escolar para alumnos del municipio que cursan 2º y 3º de la ESO y se encuentran matriculados en IES Antonio Gala de Móstoles, durante el año académico 2016/2017.

**———— PI-618/2017 RGEP.1632 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: campañas de concienciación en materia de cambio climático realizadas por el Gobierno Regional en el año 2016.

**———— PI-619/2017 RGEP.1633 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: resultado de las analíticas, muestreos y calicatas realizados en el vertedero ilegal de Valdemingómez.

**———— PI-620/2017 RGEP.1634 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: reuniones realizadas por el grupo de trabajo para solucionar el problema del vertedero ilegal de Valdemingómez, desde su creación.

**———— PI-621/2017 RGEP.1635 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: avances y trabajos realizados por el grupo de trabajo para solucionar el problema del vertedero ilegal de Valdemingómez.

**———— PI-622/2017 RGEP.1636 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: denuncias presentadas ante la Comunidad de Madrid por la existencia de vertederos ilegales o vertidos no autorizados en la región, en el año 2016.

**———— PI-623/2017 RGEP.1637 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actividades formativas para el personal y cargos electivos de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, llevadas a cabo en el año 2016.

**———— PI-624/2017 RGEP.1656 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memorias anuales del Observatorio Regional de Riesgos Sanitarios de la Comunidad de Madrid correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.

**———— PI-625/2017 RGEP.1657 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de la tabla estadística donde se recogen las comunicaciones de incidentes relacionados con la seguridad de los pacientes de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los años 2015 y 2016.

**———— PI-626/2017 RGEP.1658 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, de la tabla estadística donde se recogen las comunicaciones de incidentes relacionados con la seguridad de los pacientes de Atención Hospitalaria de la Comunidad de Madrid, correspondientes a los años 2015 y 2016.

**———— PI-627/2017 RGEP.1659 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de jóvenes de la Comunidad de Madrid inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil en enero de 2017.

**———— PI-628/2017 RGEP.1660 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cursos de formación especializada para los profesionales de la salud en general y de la medicina deportiva en particular, llevados a cabo por el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

**———— PI-629/2017 RGEP.1661 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados a deportistas con becas de tecnificación deportiva en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

**———— PI-630/2017 RGEP.1662 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: becas de formación en investigación y formación postgrado para médicos especialistas en medicina de la educación física y el deporte, concedidas por el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

**———— PI-631/2017 RGEP.1663 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados a particulares en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

**———— PI-632/2017 RGEP.1664 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de reconocimientos médico-deportivos realizados, a través de los Centros de Tecnificación, en el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid en el año 2016.

**———— PI-633/2017 RGEP.1665 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenios de cooperación firmados por la Comunidad de Madrid con los ayuntamientos para la prestación y desarrollo de los servicios médico-deportivos municipales en el año 2016.

**———— PI-634/2017 RGEP.1666 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo de colaboración entre la Comunidad de Madrid y ADENI (Asociación Deportiva de la Sierra Norte) para el apoyo a diversas actividades deportivas en el entorno de la Sierra Norte.

**———— PI-635/2017 RGEPI.1667 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: talleres de sensibilización contra la Violencia de Género entre los jóvenes que se han realizado en los centros educativos en el curso 2015-2016.

**———— PI-639/2017 RGEPI.1687 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Urbanismo de Madrid celebradas desde el 24-11-16 (excluida) hasta la actualidad. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-640/2017 RGEPI.1689 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión del informe-estudio técnico elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre diagnóstico de necesidades de la instalación de puntos limpios en la Comunidad de Madrid.

**———— PI-641/2017 RGEPI.1690 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 605/2014.

**———— PI-642/2017 RGEPI.1691 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 1288/2012.

**———— PI-643/2017 RGEPI.1692 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 1613/2012.

**———— PI-644/2017 RGEPI.1693 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual, incluida la ejecución de la misma por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, de la Ejecutoria Penal 2427/2007.

**———— PI-645/2017 RGEPI.1694 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de Ayuntamientos y los puntos limpios municipales, que han solicitado la mejora de los puntos limpios en virtud de la circular enviada por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio el pasado 19-01-17.

**———— PI-646/2017 RGEP.1695 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de la encomienda realizada por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio a GEDESMA para la mejora de los puntos limpios en la Comunidad de Madrid.

**———— PI-647/2017 RGEP.1706 ————**

Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de libre elección en el año 2015 entre los diferentes hospitales, tanto de gestión directa, como en régimen de concesión. La información requerida estará desagregada por hospitales, especialidades y tipo de asistencia. Se solicita la información en formato de hoja de cálculo Excel.

**———— PI-648/2017 RGEP.1707 ————**

Del Diputado Sr. Álvarez Cabo, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: balance de libre elección en el año 2016 entre los diferentes hospitales, tanto de gestión directa, como en régimen de concesión. La información requerida estará desagregada por hospitales, especialidades y tipo de asistencia. Se solicita la información en formato de hoja de cálculo Excel.

**———— PI-649/2017 RGEP.1736 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de derivados sanguíneos (concentrados de hematíes, unidades de plasma fresco y pool de plaquetas), suministrados por parte del Centro de Transfusiones a los Hospitales HM Madrid en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

**———— PI-650/2017 RGEP.1737 ————**

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de unidades de sangre extraídas en los Hospitales HM Madrid en los años 2013, 2014 y 2015.

**———— PI-651/2017 RGEP.1744 ————**

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación nominal de las empresas que presentaron proposiciones de concurrencia de participación en el Acuerdo marco del Servicio Público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación parcial y total. Año 2017 (copia en formato electrónico).

**———— PI-652/2017 RGEP.1745 ————**

Del Diputado Sr. Gómez-Chamorro Torres, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación nominal de las empresas que presentaron proposiciones de concurrencia de participación en el Acuerdo marco del Servicio Público de atención residencial a personas mayores dependientes, modalidad financiación parcial y total. Año 2014 (copia en formato electrónico).

**———— PI-653/2017 RGEP.1749 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia, en formato electrónico reutilizable por el usuario, del listado de todas las facturas a terceros por servicios sanitarios emitidas durante el ejercicio 2016, por todos y cada uno de los hospitales del SERMAS, con indicación de su concepto, de su cuantía, de su situación de cobro o pendiente de cobro, y del tipo de

persona física o jurídica obligada al pago según sean: (1) accidentes de tráfico, (2) accidentes de trabajo, (3) enfermedades profesionales, (3) riesgos de otros terceros obligados al pago, (4) particulares no cubiertos por el SNS por título alguno, (5) convenios internacionales y (6) otros.

———— **PI-654/2017 RGEP.1757** ————

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios concretos que han sido tenidos en cuenta para fijar la "previsión de la asignación inicial como aportación autonómica", dentro del Programa de Inversión Regional 2016-2019 para los 179 municipios de la Comunidad de Madrid, especificando los baremos y las fórmulas aritméticas utilizadas hasta obtener la cantidad final resultante. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

## **5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

———— **PROMESA O JURAMENTO ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIPUTADO** ————

En el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, ha prometido acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid el Ilmo. Sr. D. Alberto Oliver Gómez de la Vega, en sustitución, por renuncia, de Dña. Cecilia Salazar-Alonso Revuelta.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO SOBRE  
LA AUDITORÍA DEL ENDEUDAMIENTO Y LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID** ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Estudio sobre la auditoría del endeudamiento y la gestión pública de la Comunidad de Madrid, por el Ilmo. Sr. Diputado D. José Manuel López Rodrigo, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid; y la Secretaría de la citada Comisión, por el Ilmo. Sr. Diputado D. Juan Lobato Gandarias, del Grupo Parlamentario Socialista, respectivamente.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

———— **ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SANIDAD** ————

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la

Presidencia de la Comisión de Sanidad, por el Ilmo. Sr. Diputado D. José María Arribas del Barrio, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA**

### **6.2 ACUERDOS DE LA MESA DE LA ASAMBLEA Y/O DE LA JUNTA DE PORTAVOCES**

#### **— SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2017, ha tomado conocimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 2 de febrero de 2017, correspondiente al recurso de inconstitucionalidad núm. 5190/2016, con traslado a la Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión Parlamentaria para su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 20 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, Dña. Adela Asua Batarrita, Dña. Encarnación Roca Trías, D. Andrés Ollero Tassara, D. Fernando Valdés Dal-Ré, D. Juan José González Rivas, D. Santiago Martínez-Vares García, D. Juan Antonio Xiol Ríos, D. Pedro González-Trevijano Sánchez, D. Ricardo Enríquez Sancho y D. Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

#### **EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

#### **SENTENCIA**

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5190/2016 interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. Ha formulado alegaciones la Asamblea de Madrid. Ha sido Ponente el Magistrado D. Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

#### **I. Antecedentes**

1.- Mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal Constitucional el día 30 de septiembre de 2016, la Abogada del Estado, en nombre del Presidente del Gobierno, interpone recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la



Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. La Abogada del Estado invocó el artículo 161.2 CE y el artículo 30 LOTC a fin de que se produzca la suspensión de la aplicación de los preceptos impugnados.

El recurso se fundamenta en los motivos que, resumidamente, se exponen a continuación:

Señala en primer lugar que los preceptos impugnados vulneran el régimen constitucional de distribución de competencias en materia de función pública recogido en el artículo 149.1.18 CE, en relación con los artículos 23.2 y 103.3 CE, así como la legislación básica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de servicios de salud (EM, en lo sucesivo).

Recoge a continuación la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en relación con el régimen de función pública y el marco normativo existente en dicha materia, con especial referencia al régimen estatutario del personal perteneciente al Sistema Nacional de Salud (SNS). Así alude a la reserva competencial contenida en el artículo 149.1.18 CE, señalando que las normas impugnadas se dictan al amparo del artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía. Dicho artículo establece que corresponde a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución sobre el régimen estatutario de sus funcionarios. De una interpretación conjunta de los mencionados preceptos constitucional y estatutario, se deduce que al Estado le corresponde el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas y a la Comunidad de Madrid, el desarrollo legislativo y la ejecución de las bases de dicho régimen estatutario en lo que se refiere a los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma. La Abogada del Estado menciona específicamente el régimen del personal que integra el Sistema Nacional de Salud, destacando el contenido del EM, norma que considera básica en la doble perspectiva material y formal y cuya finalidad es establecer las bases reguladoras de la relación funcionarial especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el SNS. Añade que, desde la estricta perspectiva competencial, el Tribunal se ha referido a los diversos contenidos de la expresión "régimen estatutario de los funcionarios públicos", en la que, al margen de otros posibles extremos que no afectan al caso planteado, han de incluirse la adquisición y la pérdida de la condición de funcionario y las situaciones administrativas que puedan acontecer a lo largo de la carrera funcionarial.

Tras lo anterior examina cada uno de los preceptos impugnados comenzando por el artículo 27, del que afirma que contraviene la legislación básica en materia de función pública y de personal estatutario de los servicios de salud (artículos 33 a 38 y disposición adicional quinta EM y artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Así, afirma que el artículo 27, apartado 1, al establecer la extensión de la condición de personal estatutario con carácter fijo al personal laboral propio de las empresas públicas sanitarias a las que el mismo se refiere, reconociéndoles la posibilidad de optar por convertirse en personal estatutario sin superar un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad vulnera los principios de acceso al régimen estatutario del personal sanitario recogidos en el EM [artículos 4.b) y 29.a) y 30]. La regulación prevista en el artículo 27, además, no encuentra amparo en el procedimiento de integración regulado en la disposición adicional quinta EM, pues esta disposición adicional se circunscribe al personal dependiente directamente de los servicios de salud y no se extiende al personal externo de las empresas públicas, y requiere, además, la regulación por las autoridades administrativas de un procedimiento al efecto.

El apartado 2 del artículo 27, por su parte, al reconocer la situación de "servicio en otras Administraciones públicas" al personal laboral y estatutario infringe la legislación básica sobre la materia, tanto el artículo 88 LEEP (que sólo prevé esta situación para los funcionarios de carrera), como las disposiciones del EM sobre situaciones administrativas del personal estatutario. Finalmente, el artículo 27.3 al establecer la posible participación del personal de las empresas públicas mencionadas en el mismo, en los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna que se convoquen por el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), en las mismas condiciones que el personal estatutario, contraviene la legislación básica en la materia contenida en los artículos 33 a 38 EM, que circunscribe la promoción interna al personal estatutario fijo, exigiendo no solo ostentar la titulación requerida sino también estar en servicio activo con nombramiento como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en la categoría de procedencia; requisitos que no se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015. El apartado 4 del artículo 27, al partir de la situación resultante de participar en los procedimientos del apartado 3, adolece, por conexión, de los mismos motivos de inconstitucionalidad por contravención de la legislación básica en la materia.

Sobre el apartado tres de la disposición adicional primera la Abogada del Estado indica que esta norma permite al titular de la Consejería de Sanidad regular un acceso restringido a la función pública, un procedimiento de integración al régimen estatutario sanitario que no cumple las previsiones que la legislación básica establece. Por una parte, no encuentra amparo en el proceso de integración previsto en la disposición adicional quinta EM, pues no se trata de personal directamente dependiente de los servicios de salud y, por otra, no responde al objetivo de homogeneización que se establece en el EM para este tipo de procedimientos. A mayor abundamiento señala que lo que se autoriza al amparo de la mencionada disposición adicional quinta, es la creación de procedimientos para la integración voluntaria y, con cumplimiento de los requisitos de categoría y titulación; no una integración por determinación legal, como la que se contiene en el apartado 3 de la disposición final de la Ley 9/2015.

Por último, el apartado 4 de la disposición final primera habilita al Consejero de Sanidad para regular un procedimiento extraordinario de conversión en personal estatutario interino del SERMAS al personal estatutario eventual que lleve más de dos años encadenando contratos sucesivos y ocupando una plaza prevista en la plantilla orgánica como personal estatutario interino que contradice la legislación básica estatal sobre el personal interino y eventual. Mientras que el personal estatutario interino "desempeña plazas vacantes", el personal estatutario eventual se destina a la "prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural extraordinaria" o "para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria". Es decir, que el personal interino está vinculado con plazas vacantes cuya cobertura determina la extinción de la condición de personal estatutario, mientras que el personal eventual se destina a la prestación de servicios, al margen de la existencia o no de plazas vacantes. En lo que se refiere al personal eventual, se establece en el apartado 3 in fine del artículo 9 EM, que cuando se produzca la prestación de servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, se procederá al estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro. Es decir, en dichas situaciones se procederá a valorar si es necesario aumentar la plantilla del centro, a diferencia del apartado 4 de la disposición final de la Ley 9/2015, que prescribe la regulación de un procedimiento en todos los casos en que se dé esta situación sin necesidad de valoración alguna de las circunstancias concretas que concurren en el centro sanitario. Por otra parte, el apartado 4 de la disposición final de la Ley 9/2015 contradice la legislación básica que regula los supuestos de extinción de la situación del personal interino y eventual.

2.- El Pleno, por providencia de 18 de octubre de 2016, acordó, a propuesta de la Sección Segunda, admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del

Gobierno y, en su representación y defensa, por el Abogado del Estado, contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid; dar traslado de la demanda y documentos presentados, conforme establece el artículo 34 LOTC, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Gobierno de la Comunidad de Madrid y a la Asamblea de Madrid, por conducto de sus Presidentes, al objeto de que, en el plazo de quince días, puedan personarse en el proceso y formular las alegaciones que estimaren convenientes; tener por invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 CE, lo que, a su tenor y conforme dispone el artículo 30 LOTC, produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley impugnada, desde la fecha de interposición del recurso -30 de septiembre de 2016- para las partes del proceso y desde el día en que aparezca publicada la suspensión en el Boletín Oficial del Estado para los terceros, lo que se comunicó a los Presidentes de la Comunidad de Madrid y de la Asamblea de Madrid y, finalmente, publicar la incoación del recurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.- El Presidente del Congreso de los Diputados, mediante escrito registrado el día 28 de octubre de 2016, comunicó que la Mesa de la Cámara había acordado dar por personada a la Cámara en este procedimiento y por ofrecida su colaboración a los efectos del artículo 88.1 LOTC. Lo mismo hizo el Presidente del Senado por escrito registrado el 3 de noviembre, en el que comunicaba el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 2 de noviembre.

4.- Las alegaciones de la Asamblea de Madrid interesando la desestimación del recurso se registraron el día 15 de noviembre de 2016.

Alude en primer lugar a la delimitación de competencias en la materia señalando que, conforme a la doctrina constitucional, las bases que el artículo 149.1.18 CE atribuye al Estado en materia de Función Pública no excluyen la capacidad de las Comunidades Autónomas para desarrollar dichas bases siempre y cuando no las contradigan. Eso implica que es necesario reconocer a las Comunidades Autónomas un grado de decisión que les permita incorporar políticas propias respetando las bases estatales que en ningún caso pueden agotar la regulación de la materia. Dado el planteamiento del recurso consideran que nos encontramos en un supuesto de inconstitucionalidad de carácter mediato o indirecto, dado que la normativa autonómica sería contraria, en su caso, al orden de distribución de competencias precisamente por infringir la normativa básica. Ahora bien, para que dicha vulneración exista será necesaria la concurrencia de dos circunstancias: que la norma estatal que se afirma infringida por la ley autonómica sea, en el doble sentido material y formal, una norma básica así como, en segundo lugar, que esa contradicción entre ambas normas, estatal y autonómica, sea efectiva e insalvable por vía interpretativa. Este segundo aspecto no concurriría en el caso de las normas impugnadas.

Respecto al artículo 27, las Letradas de la Asamblea de Madrid citan separadamente cada uno de sus apartados a fin de contrastarlos con las argumentaciones de la Abogacía del Estado respecto de cada uno de ellos. En relación con el apartado primero indican que la Abogacía del Estado sostiene que se incumple la legislación básica porque este apartado extiende la condición de personal estatutario con carácter fijo al personal laboral de las empresas sanitarias mencionadas por la sola decisión de optar por suscribir su nombramiento y sin superar un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad. Al respecto se argumenta que la norma básica no exige necesariamente un procedimiento como requisito indispensable para que tenga lugar la integración sino que se limita a prescribir que las Administraciones sanitarias públicas "podrán establecer" tales procedimientos. En todo caso se alude al artículo 4 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el

régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto a que la integración solamente sería posible respecto al personal dependiente directamente de los servicios de salud y no se extiende al personal externo de las empresas públicas, afirman que con ello se asume una posición interpretativa del Estatuto Marco, que además resulta ser única y excluyente de otras posibles. La pretensión de que el personal que preste servicio en centros, instituciones o servicios de salud gestionados por empresas públicas esté excluido de la integración prevista en el EM parece fundamentarse en la prevención de que se pueda reconocer la condición de personal estatutario del SERMAS y, en consecuencia, del SNS al personal incorporado a cualquier empresa creada ex novo para la prestación de servicios sanitarios. Por el contrario las Letradas de la Asamblea de Madrid sostienen que el artículo 27 se encuentra bajo el amparo de la disposición adicional quinta EM, por lo que hace referencia a los trabajadores que ya están prestando servicios en las empresas y en las fundaciones públicas a quienes se extiende su ámbito de aplicación sin que se refiera a otras empresas públicas o fundaciones que pudieren crearse en el futuro. En segundo término, se trata de empresas públicas y fundaciones públicas cuyas leyes de creación y las normas que las desarrollan no solo disponen que su personal tendrá la naturaleza de personal laboral, sino que también regulan las condiciones de acceso, siempre mediante convocatoria pública y con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad previstos en el artículo 103 CE. Por otro lado, el artículo 27.1 no contempla una integración directa con el mero ejercicio de una opción por el interesado, sino que se prevé un procedimiento de tramitación de dicha opción, que no es otro que el procedimiento ya existente con anterioridad previsto en el artículo 4 del Decreto 8/2007. Asimismo menciona la existencia de disposiciones autonómicas similares que no han sido impugnadas y cierra su argumentación señalando que el legislador básico omitió en sus bases distinciones en función de la forma de prestación del servicio sanitario, directa o a través de Administración institucional.

Sobre el artículo 27.2 señala que, en uso de la habilitación del artículo 62 EM, la Comunidad de Madrid ha establecido la situación de servicio en otras Administraciones públicas para el personal estatutario de nuevo ingreso tras la integración, al tiempo que dispone que continuará prestando servicios en los centros de trabajo en los que lo viniera haciendo. Defiende por tanto una interpretación sistemática de los artículos 88 LEEP y 62 EM según la cual no cabe considerar que no puedan ser aplicables al personal estatutario las situaciones administrativas de los funcionarios reguladas en el EBEP, especialmente si se incorporan al catálogo de situaciones administrativas del personal estatutario del SERMAS en ejercicio por la Comunidad de Madrid de la facultad otorgada por el artículo 62 EM.

Respecto al artículo 27.3 señala que su constitucionalidad está estrechamente vinculada con la de su apartado 1, pues solo dando por sentada la inconstitucionalidad del artículo 27.1 se puede argumentar la del artículo 27.3. Sin embargo, las Letradas parlamentarias, a partir de la constitucionalidad del artículo 27.1, señalan que el artículo 27.3 lo único que prescribe es la obligatoriedad de equiparar el tiempo trabajado por el personal laboral fijo en los tres centros sanitarios a los que el precepto se refiere como si hubiesen sido personal estatutario. Apuntan que el verdadero significado del precepto, que es fruto de una enmienda parlamentaria, no es la de permitir al personal laboral fijo que no se integre la participación en los procesos de promoción interna o de movilidad voluntaria, sino únicamente la de reconocerles una equiparación del tiempo de trabajo desempeñado mientras fueron personal laboral fijo como si hubiesen sido personal estatutario y que, a partir de su integración, tengan las mismas condiciones de carrera administrativa y promoción profesional. Lo anterior lleva a las Letradas a solicitar una interpretación conforme del precepto, en los términos anteriormente expuestos. Por lo que respecta al apartado 4 del artículo 27, indican que el único argumento relativo a su supuesta inconstitucionalidad trae causa de la conexión con el apartado

3, por ello, si de conformidad con el principio de interpretación conforme el apartado 3 es constitucional, la argumentación relativa al apartado 4 decae por sí sola, de modo que el personal que, después de la integración, mediante los procedimientos de movilidad interna o promoción profesional obtenga un puesto en otro centro deberá quedar en el inicial en la situación laboral que corresponda, tal y como prescribe el artículo 92 LEEP para el personal laboral.

La constitucionalidad del apartado 3 de la disposición final primera se defiende señalando la existencia en el ámbito de las instituciones sanitarias del SERMAS de tres categorías de personal estatutario de gestión y servicios, vinculadas al ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por su parte, el artículo 24 de la Ley 9/2015 ha incluido en tales categorías al personal informático que presta sus servicios en los servicios centrales del SERMAS. Como consecuencia de esta extensión la norma habilita a la Consejería de Sanidad para que regule los requisitos y condiciones de integración del personal funcionario y laboral que en el momento de la entrada en vigor de la ley desempeña funciones informáticas en los servicios centrales. Señalado lo anterior argumentan que la impugnación se basa en una interpretación reduccionista de la referencia efectuada por la disposición adicional quinta EM a "centros, instituciones o servicios de salud" como equiparable exclusivamente a centros en los que se presta asistencia sanitaria a los ciudadanos. Esta interpretación reduccionista carecería de sustento legal por cuanto la disposición adicional décima EM autoriza de modo expreso a los servicios de salud para extender la aplicación del régimen estatutario a las estructuras administrativas y de gestión del servicio de salud respectivo. Por ello, también con apoyo en la disposición adicional octava EM, la representación de la Cámara autonómica sostiene que el concepto de servicio de salud no puede quedar reducido exclusivamente a los centros en los que se presta a los ciudadanos el servicio sanitario, con exclusión de las estructuras administrativas y de gestión, tal como ha ocurrido en otras Comunidades Autónomas. Por otra parte, y al margen de los propósitos declarados o no en la Exposición de Motivos, el apartado 3 de la disposición final primera cumple la finalidad implícita de homogeneizar los regímenes jurídicos del personal informático de los servicios centrales, por lo que, tampoco desde esta perspectiva se vulneraría el EM. Finalmente, tampoco se trata de una integración *ope legis* pues la disposición habilita al titular de la Consejería de Sanidad para que "regule los requisitos y condiciones de integración", siendo una cuestión ajena al presente recurso el modo en que se cumpla dicha habilitación.

Por último, sobre el apartado 4 de la disposición final primera, se sostiene que lo que prevé esta disposición es la habilitación a la Consejería de Sanidad para establecer un procedimiento extraordinario de conversión de personal eventual en personal interino, pero no se trata de crear nuevas plazas de plantilla, pues precisamente el supuesto de hecho que prevé la norma discutida es que el personal eventual "lleve más de dos años encadenando contratos sucesivos y ocupando una plaza prevista en la plantilla orgánica", es decir, que las plazas existen, pero se encuentran ocupadas por personal eventual en lugar de por personal interino, que sería lo procedente. Así, el precepto impugnado y el que se entiende vulnerado, el artículo 9.3 in fine EM regulan situaciones distintas, por lo que difícilmente el primero puede suponer una contravención del segundo. La ley autonómica pretende reconducir la situación del personal de los centros sanitarios del SERMAS que ocupan plazas estructurales mediante nombramientos como eventuales, encadenando contratos sucesivos durante más de dos años, en tanto que la previsión del artículo 9.3 in fine se refiere a los supuestos en que el personal eventual, sin plaza de plantilla, presta los mismos servicios durante 12 o más meses en un periodo de dos años, lo que puede denotar que la naturaleza temporal, extraordinaria o coyuntural que justificó el nombramiento eventual en realidad no es tal, y por ello compele a que se pondere la necesidad de crear plazas estructurales. Para las Letradas de la Asamblea de Madrid la norma pretende dar respuesta a la situación del recurso a la contratación de personal eventual, en lugar de interino, para cubrir temporalmente plazas previstas en las plantillas orgánicas, lo que, a su vez, ha motivado que los órganos jurisdiccionales hayan considerado que en tales casos el cese de ese

personal solo puede producirse por las causas previstas para el personal interino. La Comunidad de Madrid, al igual que otras muchas, no ha sido ajena a esta práctica, y ha pretendido reconducirla mediante el nombramiento de personal estatutario eventual como personal estatutario interino. Para dar respuesta a esta realidad se introdujo el apartado 4 que no conculca el inciso final del artículo 9.3 del EM porque ambos obedecen a finalidades y realidades distintas; más bien al contrario, viene a dar cumplimiento al EM, en la medida en que, de acuerdo con el artículo 9.2 de este cuerpo legal, la cobertura temporal de plazas de plantilla que se encuentren vacantes debe hacerse mediante personal interino y no mediante personal eventual. De ahí que se habilite al titular de la Consejería de Sanidad para que articule el procedimiento oportuno, de carácter extraordinario, que permita la transformación del personal eventual que ocupa plazas previstas en la plantilla orgánica, en personal interino.

Mediante otrosí, las Letradas de la Asamblea de Madrid solicitan del Pleno del Tribunal que se abra el oportuno incidente en el que se oiga a las partes sobre el levantamiento de la suspensión.

5.- El Pleno, mediante providencia de 21 de octubre de 2016, acordó unir a las actuaciones los escritos de las Letradas de la Asamblea de Madrid y, en cuanto a la solicitud que formulan en el otrosí de su escrito de alegaciones, oír a las partes personadas -Abogado del Estado y Asamblea de Madrid- para que, en el plazo de cinco días, expusieran lo que considerasen conveniente acerca del mantenimiento o levantamiento de dicha suspensión. Las Letradas de la Asamblea de Madrid solicitaron, por escrito registrado el 26 de noviembre de 2016, el levantamiento de la suspensión. El Abogado del Estado, en escrito registrado el 29 de noviembre de 2016, instó el mantenimiento de la suspensión.

6.- Por providencia de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete se señaló para deliberación y votación de la presente Sentencia el día dos de febrero del mismo año.

## **II. Fundamentos jurídicos**

1.- La presente resolución ha de resolver el recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 27 y los apartados 3 y 4 de la disposición final primera de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

El escrito de interposición del recurso aduce que los preceptos impugnados vulneran el régimen constitucional de distribución de competencias en materia de función pública recogido en el art 149.1.18 CE así como la legislación básica en la materia, en particular la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de servicios de salud (EM, en adelante). La representación procesal de la Asamblea de Madrid ha justificado la constitucionalidad de los preceptos impugnados señalando que se trata de previsiones compatibles con el EM.

2.- Expuestas las posiciones de las partes en el proceso y atendiendo a que se trata de un recurso esencialmente competencial hemos de encuadrar las disposiciones impugnadas en el sistema constitucional y estatutario de distribución de competencias. Dicha operación habremos de realizarla atendiendo al carácter, sentido y finalidad de las disposiciones controvertidas, y al sentido o finalidad de los títulos competenciales y estatutarios que pudieran estar involucrados (STC 153/1989, de 5 de octubre, FJ 5, que a su vez cita las SSTC 252/1988, de 20 de diciembre, y 13/1989, de 26 de enero).

Los preceptos impugnados han de incardinarse en la materia "régimen estatutario de los funcionarios públicos", puesto que regulan cuestiones relativas a la integración de determinados trabajadores en la función pública autonómica. Esto último puede afirmarse con independencia de

que se trate del personal estatutario de los servicios de salud, pues la de este tipo de personal es "una relación funcional especial", lo que se confirma por los artículos 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (LEEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los cuales disponen que la normativa contenida en el citado Estatuto Básico le es de aplicación en los términos expresados por dichos preceptos. Dicho personal estatutario goza de una regulación específica, como se deducía del artículo 84 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y del artículo 2.3 LEEP. Regulación específica que, como ya hemos advertido, en nada obsta a la condición funcional de este personal estatutario, tal como resulta del artículo 2.4 LEEP y se desprende de nuestra doctrina (por todas, STC 215/2013, de 19 de diciembre, FJ 2). En ese sentido el estatuto marco proclama en su artículo 1 la existencia de una relación funcional especial de este personal con los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

Es por tanto el título competencial estatal relativo a las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos (artículo 149.1.18 CE) el que resulta aquí de aplicación. Sobre dicho título la STC 183/2016, de 3 de noviembre, FJ 4, recuerda, citando doctrina anterior que "en relación con el contenido de la expresión 'régimen estatutario de los funcionarios públicos', empleada por los artículos 103.3 y 149.1.18 CE, hemos tenido ocasión de declarar, poniendo en conexión ambos preceptos constitucionales, que sus contornos no pueden definirse en abstracto y a priori, debiendo entenderse comprendida en su ámbito, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción de la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de cuerpos y escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones públicas".

Igualmente hemos señalado que "habiendo optado la Constitución por un régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos (artículos 103.3 y 149.1.18), habrá de ser también la ley la que determine en qué casos y con qué condiciones pueden reconocerse otras posibles vías para el acceso al servicio de la Administración pública. Las normas que disciplinen estos ámbitos serán, en el concepto constitucional, ordenadoras del Estatuto de los funcionarios públicos, pues todas ellas interesarán directamente a las relaciones entre éstos y las Administraciones a las que sirven, configurando así el régimen jurídico en el que pueda nacer y desenvolverse la condición de funcionario y ordenando su posición propia en el seno de la Administración" (STC 176/2015, de 22 de julio, FJ 5, y las allí citadas).

Por su parte, a la Comunidad de Madrid corresponde, de acuerdo con el artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen estatutario de sus funcionarios. Competencia que, conforme al propio precepto estatutario, ha de ejercerse "en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca".

Por tanto, a tenor de la distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid en materia de función pública, corresponde al Estado establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos y a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, de acuerdo con aquella legislación básica, en relación con la función pública dependiente de la Comunidad Autónoma así como la de la Administración local.

De hecho la controversia que se plantea en el proceso es, esencialmente, una inconstitucionalidad mediata o indirecta en la que la norma autonómica no vulnera directamente la Constitución, sino que lo hace de manera secundaria o derivada, por infringir una norma de rango

infraconstitucional dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencias propias (entre otras, STC 102/2016, de 25 de mayo, FJ 1). En estos casos lo primero que hay que analizar es si la norma estatal, que el Abogado del Estado reputa infringida por la ley autonómica, es una norma básica en el doble sentido material y formal y, por tanto, dictada legítimamente al amparo de los correspondientes títulos competenciales que la Constitución ha reservado al Estado. En segundo lugar, constatar si la contradicción entre ambas normas, estatal y autonómica, es efectiva e insalvable por vía interpretativa (SSTC 151/1992, de 19 de octubre, FJ 1; 166/2002, de 18 de septiembre, FJ 3; 4/2013, de 17 de enero, FJ 3; 219/2013, de 19 de diciembre, FJ 4; 106/2014, de 24 de junio, FJ 5; 200/2015, de 24 de septiembre, FJ 4, y 88/2016, de 28 de abril, FJ 3, por todas).

En este caso el carácter básico de las normas estatales que la Abogada del Estado entiende vulneradas no ha sido puesto en tela de juicio. La representación procesal de la Asamblea de Madrid acepta ese carácter en las normas estatales propuestas como parámetro de contraste de las autonómicas. Lo que niega es que entre éstas y las impugnadas exista una contradicción efectiva determinante de la inconstitucionalidad de las segundas.

3.- Conforme a todo lo anteriormente expuesto podemos comenzar el examen de los preceptos impugnados por el artículo 27 de la Ley 9/2015, sobre "medidas relativas al personal de la Empresa Pública Hospital de Fuenlabrada, de la Fundación Hospital Alcorcón y de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico", el cual dispone:

"Con el objetivo de homogeneizar las condiciones contractuales del personal al servicio del Sistema Nacional de Salud en la sanidad pública madrileña, el personal laboral fijo de la Empresa Pública Hospital de Fuenlabrada, de la Fundación Hospital de Alcorcón y de la Empresa Pública Unidad Central de Radiodiagnóstico:

- 1.- Podrá optar por suscribir el nombramiento de personal estatutario del Sistema Nacional de Salud que le corresponda de acuerdo con su categoría, según el artículo 4 del Decreto 8/2007.
- 2.- El personal de estos centros que obtuviera un nombramiento de personal estatutario, quedara automáticamente en situación de «Servicio en otras Administraciones públicas», de acuerdo con el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, y continuará prestando sus servicios en las condiciones contractuales vigentes en sus actuales centros de trabajo.
- 3.- Con independencia del proceso opcional citado en el punto 1, el personal laboral fijo de estos centros podrá participar en todos los procesos de selección para personal estatutario, incluidos los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna, que se convoquen por el Servicio Madrileño de Salud, en las mismas condiciones que el personal estatutario. A estos únicos efectos el tiempo trabajado en estas tres instituciones será equivalente para su valoración a tiempo trabajado como personal estatutario.
- 4.- Cuando como consecuencia de la participación en estos procesos de selección el personal de estos centros obtenga una plaza de personal estatutario fijo fuera de los mismos, quedará en ellos en la situación laboral que corresponda según la norma laboral aplicable en los mismos".

La Abogada del Estado aduce que dicho precepto contraviene la legislación básica en materia de función pública y de personal estatutario de los servicios de salud (artículos 33 a 38 y disposición adicional quinta EM y art 88 LEEP), queja que se formula con argumentos diversos respecto a cada



uno de los apartados de este precepto. Dichas quejas van a ser examinadas separadamente siguiendo el orden en el que se formulan.

4.- Respecto al apartado 1 indica que, al establecer la extensión de la condición de personal estatutario con carácter fijo al personal laboral propio de las empresas públicas sanitarias a las que el mismo se refiere, reconociéndoles la posibilidad de optar por convertirse en personal estatutario sin superar un procedimiento que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, vulnera los principios de acceso al régimen estatutario del personal sanitario recogidos en el EM y, en particular, considera que no encuentra amparo en el procedimiento de integración regulado en la disposición adicional quinta EM, pues esta disposición adicional se circunscribe al personal dependiente directamente de los servicios de salud y no se extiende al personal externo de las empresas públicas, además de requerir la regulación de un procedimiento al efecto. Las Letradas de la Asamblea de Madrid han señalado tanto la existencia de un procedimiento de integración expresamente regulado como que la impugnación se basa en un entendimiento de la disposición adicional quinta EM que no es la única posible, pues dicha norma solamente exige que se trate de centros, instituciones o servicios de salud del SNS, condición que se cumpliría en las tres instituciones cuestionadas.

La integración en la condición de personal estatutario del Sistema Nacional de Salud debe realizarse al amparo de lo previsto en la legislación básica, exigiéndose al respecto por el Estatuto Marco la realización de procesos selectivos (artículos 20 y 31), la superación de pruebas y el nombramiento como personal estatutario fijo (artículo 29) o temporal (artículo 33), a través de sistemas de selección de personal que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (artículo 30). Fuera de tales supuestos solo se prevé la integración de personal en los servicios de salud en la disposición adicional quinta EM, primer párrafo, que es, en realidad, el precepto que la Abogada del Estado entiende vulnerado y en el que centraremos nuestra atención, pues si el precepto autonómico es conforme con dicha disposición no resultará preciso analizar la aplicación al caso de las reglas generales del EM.

La disposición adicional quinta EM, primer párrafo, prevé que "Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones sanitarias públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo".

Dicha norma es un precepto formal y materialmente básico ex artículo 149.1.18 CE. En el sentido formal así se declara en la disposición final primera EM. Desde un punto de vista material el precepto "es un mínimo homogéneo en la regulación de esta cuestión en el sistema sanitario público en cuanto que constituye un principio que se proyecta sobre la totalidad del mismo" (STC 197/2012, de 6 de noviembre, FJ 12, allí en relación a la configuración del complemento específico del personal estatutario, reiterado en STC 183/2016 respecto a la integración de funcionarios sanitarios locales). Dicho principio no es otro que el personal que atiende los servicios de salud tenga una determinada condición, la de personal estatutario, atendiendo así a la finalidad de homogeneizar la prestación de servicios bajo el régimen estatutario, es decir, unificando el régimen jurídico aplicable que quedará reconducido al EM.

Afirmado el carácter formal y materialmente básico de la disposición adicional quinta EM solo resta determinar si el artículo 27.1 lo contradice. Esto es, en primer lugar, si la integración que en el mismo se prevé solo es posible, como sostiene la Abogada del Estado, para el personal dependiente

directamente de los servicios de salud autonómicos, sin que se extienda al personal que preste servicios en otro tipo de entes, y, en segundo lugar, si dicha integración se lleva a cabo prescindiendo del procedimiento que exige la norma básica.

5.- El análisis de la primera queja requiere examinar la regulación de las formas de gestión del SNS que derivan de las normas estatales y autonómicas y su concreción respecto a las tres instituciones sanitarias a las que se refiere el recurso en este punto.

Entre las normas estatales es preciso hacer referencia al Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud y a la Ley 15/1997 de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud. El artículo único del primero estableció que, en el ámbito del SNS, la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o socio-sanitaria puede llevarse a cabo directa, o indirectamente mediante cualesquiera entidades admitidas en derecho, así como a través de la constitución de consorcios, fundaciones u otros entes dotados de personalidad jurídica, pudiéndose establecer además acuerdos o convenios con personas o entidades, públicas o privadas, y fórmulas de gestión integrada o compartida. Posteriormente, la Ley 15/1997, que sustituyó al Real Decreto-Ley 10/1996, parte, en su artículo único, de la garantía y preservación, en todo caso, de la condición de servicio público del SNS, estableciendo que la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios puede llevarse a cabo directa o indirectamente a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, haciendo alusión a acuerdos, convenios o contratos con personas o entidades públicas o privadas. El ejercicio de la potestad para optar por una u otra fórmula de gestión se atribuye, en dicho artículo único, al Gobierno, y a los órganos, de gobierno, de las Comunidades Autónomas en los ámbitos de sus respectivas competencias, a quienes corresponde determinar las formas jurídicas, órganos de dirección y control, régimen de garantías de la prestación, financiación y peculiaridades en materia de personal de las entidades que se creen para la gestión de los centros y servicios sanitarios. El Real Decreto 29/2000, de 14 de enero, de desarrollo de nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud, dispuso que la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el ámbito del Instituto Nacional de la Salud, podría llevarse a cabo a través de fundaciones constituidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, consorcios, sociedades estatales y fundaciones públicas sanitarias (introducidas por el artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), así como mediante la constitución de cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en derecho, garantizando y preservando en todo caso su condición de servicio público, de tal manera que sea cual sea la forma de gestión, directa o indirecta por la que se opte, la titularidad del servicio público sanitario la mantiene la Administración en todo caso (en ese sentido, STC 84/2015, de 30 de abril). En cuanto a la vinculación de la legislación autonómica a estas características del modelo, previstas en la legislación básica sanitaria, hay que tener en cuenta que esta legislación básica "es garantía de una uniformidad mínima en las condiciones de acceso a las prestaciones sanitarias con independencia del lugar en el que dentro del territorio nacional se resida y evita la introducción de factores de desigualdad en la protección básica de la salud" (STC 98/2004, FJ 7); y que estas normas básicas constituyen "un común denominador normativo dirigido a asegurar, de manera unitaria y en condiciones de igualdad, el acceso a la sanidad por parte de todos los ciudadanos incluidos en el ámbito subjetivo de la norma, con independencia de su lugar de residencia" (STC 136/2012, FJ 5).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid el artículo 3 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de ordenación sanitaria de la Comunidad de Madrid, define el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid como el conjunto de recursos, normas, medios organizativos y acciones orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud. A tal fin su artículo 58 crea el Servicio Madrileño de Salud a quien se encomiendan dos funciones diferenciadas. De un lado, la compra de servicios sanitarios a

terceros para cubrir la atención sanitaria, a la vista de las necesidades de la población, lo que se llevará a efecto mediante el contrato sanitario, que es el instrumento que establece la relación entre proveedor y comprador, con un régimen jurídico de contrato especial (artículos 68 y ss. de la Ley 12/2001). De otro, y esto es lo relevante a los, efectos, que aquí interesan, mediante la actividad de provisión de servicios, asistenciales de sus centros sanitarios (artículo 70 de la Ley 12/2001). Los centros y establecimientos sanitarios que integran el Servicio Madrileño de Salud se configuran, bien como instituciones sanitarias sin personalidad jurídica diferenciada del Servicio Madrileño de Salud, bien como entidades sanitarias con personalidad jurídica propia, que podrán constituirse bajo cualquier fórmula contemplada en el ordenamiento (pública o privada), pero siempre de titularidad pública y siempre como entidades instrumentales dependientes del Servicio Madrileño de Salud (artículo 88 de la Ley 12/2001). Como ya señaló la STC 84/2015, FJ 5, "el Servicio Madrileño de Salud, entidad pública adscrita a la Consejería de Salud, es titular de la competencia para la actividad de provisión de servicios asistenciales de sus centros sanitarios, sea cual sea la forma jurídica que estos hayan asumido", para lo cual puede hacer uso de "las posibilidades abiertas por la legislación estatal" [STC 84/2015, FJ 7.c)], la cual permite acudir a técnicas de gestión directa o indirecta para la prestación del servicio público sanitario.

Del marco normativo que sumariamente se ha expuesto debemos concluir en la amplia libertad reconocida al legislador para determinar la modalidad de gestión del servicio público sanitario que le permite, entre otras, por optar por la existencia de establecimientos de titularidad pública que pueden ser gestionados directamente (con o sin atribución de personalidad jurídica, a través de cualesquiera de las formas de gestión legalmente previstas). Dicha libertad encuentra reflejo también en el EM, cuya disposición adicional octava alude a la posibilidad de que el correspondiente servicio de salud autonómico no sea el titular directo de la gestión de determinados centros o instituciones.

Procede ahora examinar el régimen aplicable a las instituciones sanitarias a las que se refiere el impugnado artículo 27. Así, en el artículo 14 de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se creó, dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad, la Unidad Central de Radiodiagnóstico, como una Empresa Pública con forma de entidad de derecho público, para la gestión y explotación de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de alta tecnología que le sea asignado. Los estatutos de la misma se aprobaron mediante Decreto 11/2008, de 21 de febrero. Por su parte la Ley 13/2002, de 20 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, en su artículo 18 crea la Empresa Pública con forma de Entidad de Derecho Público Hospital de Fuenlabrada con el objeto de llevar a cabo la gestión y administración del mencionado Hospital y prestar asistencia sanitaria especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado aquellas otras funciones específicas que, relacionadas con su objeto, le sean encomendadas. Sus estatutos se aprobaron por Decreto 196/2002, de 26 diciembre. En cuanto a la Fundación Hospital de Alcorcón se creó por el INSALUD conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 1996, por el que se le autoriza a constituir determinadas fundaciones, al amparo de la disposición final única del Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, aprobándose los correspondientes Estatutos (publicado en el BOE, de 6 de febrero de 1997, por Resolución de 21 de enero de 1997, de la Secretaria General de Asistencia Sanitaria). Dicha Fundación fue transferida a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. En lo que ahora importa, conforme al artículo 6.1.a) y b) asume, entre otros fines, los de prestación de servicios sanitarios y socio sanitarios. Es pues evidente que las tres instituciones citadas se sitúan al amparo de las posibilidades previstas por el legislador estatal (artículo único de la Ley 15/1997), en

cuanto se preserva en todo caso su condición de servicio público y se trata de centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria.

6.- Expuesto todo lo anterior lo que hemos de determinar ahora es si estas tres instituciones pueden entenderse incluidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional quinta EM, respecto al personal laboral fijo que presta servicio en las mismas. La Abogada del Estado entiende que esa posibilidad de integración que prevé la norma básica se restringe exclusivamente al personal "dependiente directamente de los servicios de salud".

Sin embargo, la premisa de la que parte la Abogada del Estado para fundamentar la impugnación del apartado 1 del artículo 27.1 no es correcta por varias razones. En primer lugar, no se acierta a comprender la idea que pretende exponerse con la expresión "dependiente directamente de los servicios de salud". Ya hemos comprobado que la propia legislación autonómica dispone que los centros y establecimientos que integran el Servicio Madrileño de Salud se podrán configurar como instituciones sanitarias del citado ente sin personalidad jurídica propia, o bien como entidades sanitarias dependientes del mismo, de titularidad pública y con personalidad jurídica propia (artículo 88.1 de la Ley 12/2001). Es, por tanto, indiscutible que estamos ante elementos orgánicos del Servicio Madrileño de Salud en el que se presta atención sanitaria a los ciudadanos, utilizando para ello, en el marco definido por el legislador estatal, figuras organizativas de Derecho público que se rigen, con mayor o menor intensidad, por el Derecho privado. Se trata en los tres casos de la prestación, del servicio sanitario a la población a través de centros y establecimientos de titularidad pública y gestión directa, con independencia de cuál sea su concreta forma de organización y el régimen jurídico aplicable. No parece discutible que las formas de gestión directa del servicio público sanitario incluyen tanto la que se lleva a cabo directamente por la propia Administración titular o bien por entes instrumentales de la misma utilizando personificaciones diferenciadas de titularidad pública. De esta forma, tanto la titularidad del servicio como su prestación permanecen en mano pública.

En segundo lugar, la referencia a "centros, instituciones o servicios de salud" de la disposición adicional quinta EM no tiene el estrecho sentido que pretende atribuirle la abogada del Estado, que, de ser así, hubiera debido establecerse expresamente en la norma estatal. Máxime cuando ya hemos comprobado que la propia normativa básica permite otras formas de gestión directa distintas de la única que la demanda considera posible para la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de protección de la salud o de atención sanitaria o sociosanitaria (de hecho, en el caso de una de ellas, la Fundación Hospital de Alcorcón, fue puesto en marcha por el Estado y posteriormente transferido a la Comunidad de Madrid, como ya hemos expuesto). La "integración directa" en la condición de personal estatutario se condiciona únicamente por la legislación básica a que su objeto sea homogeneizar las relaciones de empleo del personal y que afecte a quienes presten servicio en los centros, instituciones o servicios en los que se quiera mejorar la eficacia en la gestión, con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Ambas circunstancias se cumplen aquí, sin perjuicio de advertir que, en todo caso, la adquisición de la condición de personal laboral fijo en las tres instituciones se ha hecho atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad igualmente aplicables a la selección de personal laboral y reconocido expresamente en los Estatutos de las tres instituciones.

Falta por tanto el presupuesto en el que la Abogada del Estado fundamenta la impugnación, lo que excluye la vulneración de la disposición adicional quinta EM, por el motivo alegado. A los efectos del presente proceso, en el que se alega la extralimitación competencial en que habría incurrido el artículo 27, apartado 1, por vulneración de las competencias estatales en materia de función pública en relación con el personal sanitario, basta para resolverlo en sentido desestimatorio con constatar

que, por las razones antes expuestas, no existe la contradicción efectiva que constituye presupuesto indispensable del éxito de una impugnación de este tipo.

La segunda queja que la Abogada del Estado formula a este precepto se refiere a que la norma lleva a cabo una integración ex lege, prescindiendo del procedimiento que al efecto exige la disposición adicional quinta EM. Este motivo tampoco puede ser estimado pues el precepto impugnado remite directamente a un procedimiento. Concretamente el de integración previsto en el artículo 4 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud. Norma autonómica que se dicta, precisamente, para dar cumplimiento a lo previsto en el EM.

Consecuentemente, la impugnación del apartado 1 del artículo 27 ha de ser desestimada.

7.- El artículo 27, apartado 2, se impugna por cuanto, al reconocer la situación de "servicio en otras Administraciones públicas" al personal estatutario infringe la legislación básica sobre la materia, tanto el artículo 88 LEEP (que sólo prevé esta situación para los funcionarios de carrera), como las disposiciones del EM sobre situaciones administrativas del personal estatutario. Dicha vulneración es negada por la representación procesal de la Asamblea de Madrid que entiende que esta regulación es un desarrollo de la base estatal contenida en el artículo 62 EM.

La cuestión que se suscita ahora se refiere, por tanto, a un tipo de relación funcionarial -la del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud- y tiene por objeto examinar si la regulación que ha efectuado el precepto cuestionado respeta la normativa básica. De acuerdo con la doctrina constitucional, la regulación de las situaciones administrativas constituye un aspecto fundamental del estatuto de los funcionarios públicos y por ello forma parte de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos [entre otras, SSTC 99/1987, de 11 de junio, FJ 3 c); 37/2002, de 14 de febrero, FJ 5; y 1/2003, de 16 de enero, FJ 5], que es competencia exclusiva del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.18 CE. Por tanto, dicho carácter tienen tanto el artículo 88 LEEP como los preceptos del EM que regulan las situaciones del personal estatutario.

La LEEP dispone en su artículo 2.3 que el personal estatutario tiene los servicios de salud se rige por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto. Esto es que las situaciones administrativas del personal estatutario corresponde definir las al Estado, que lo ha hecho en los artículos 62 y ss. EM, así como a las Comunidades Autónomas dentro de los márgenes establecidos por la norma estatal (así, en el artículo 62 EM y en la STC 215/2013, de 19 de diciembre, FJ 4).

No cabe cuestionar que, como afirman las Letradas de la Asamblea de Madrid, el artículo 62 EM permite a las Comunidades Autónomas el desarrollo de las normas estatales en lo relativo a "los supuestos de concesión y el régimen relativo a las situaciones de expectativa, destino, excedencia forzosa y excedencia voluntaria incentivada, así como los de otras situaciones administrativas aplicables a su personal estatutario dirigidas a optimizar la planificación de sus recursos humanos". Pero dicha previsión, que permite al legislador autonómico fijar los supuestos de concesión y el régimen relativo a otras situaciones administrativas, no le habilita, sin embargo, para alterar la configuración de una situación administrativa concreta tal como la misma ha sido prevista por las bases. Eso es justamente lo que ocurre en el precepto cuestionado pues, al disponer que el personal de estos centros que obtuviera un nombramiento de personal estatutario, quedara automáticamente en situación de «Servicio en otras Administraciones Públicas», está modificando los contornos de dicha situación administrativa, tal como ha sido definida en la LEEP, ya que únicamente se refiere a los

funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración pública distinta de la de origen. Es claro, por tanto, que no incluye un supuesto como el que ahora regula el legislador autonómico que, al ampliar sus contornos desfigura la base e incurre en extralimitación competencial al vulnerar el artículo 149.1.18 CE.

En suma, por lo expuesto, el apartado 2 del artículo 27 es inconstitucional y nulo.

8.- El apartado 3 del artículo 27 no se impugna en su totalidad sino únicamente en cuanto establece la posible participación del personal de las empresas públicas mencionadas en el artículo 27 en los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna que se convoquen por el SERMAS, en las mismas condiciones que el personal estatutario.

Para la Abogada del Estado se contraviene la legislación básica en la materia contenida en los artículos 33 a 38 EM, que circunscribe dicha participación al personal estatutario fijo. Las Letradas de la Asamblea de Madrid han defendido que es posible una interpretación conforme del precepto entendiendo que se refiere al personal que ya tuviera la condición de estatutario a efectos de equiparar el tiempo de trabajo desempeñado en calidad de personal laboral.

La impugnación debe entenderse circunscrita al inciso "incluidos los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna, que se convoquen por el Servicio Madrileño de Salud, en las mismas condiciones que el personal estatutario", pues es el único respecto al que se argumenta su inconstitucionalidad. Nada dice la Abogada del Estado en relación a los procesos de selección ni a la valoración del tiempo trabajado en estas tres instituciones.

Planteada en los anteriores términos la impugnación debe ser estimada. En efecto la determinación, derivada de los artículos 34 y 37 EM, de que los procedimientos de promoción interna y de movilidad voluntaria se circunscriben al personal estatutario fijo son básicas. Formalmente así lo declara la disposición final única EM y, materialmente, integran uno de los aspectos del régimen estatutario de la función pública que corresponde definir al Estado como es el relacionado con las condiciones de promoción de la carrera administrativa, determinando su ámbito subjetivo por relación a lo dispuesto en el artículo 8 EM que define la figura del personal estatutario fijo. El precepto incurre, por tanto, en una contradicción insalvable por vía interpretativa al permitir que personal laboral participe en unos procedimientos que la norma básica restringe al personal estatutario fijo, lo que determina su inconstitucionalidad por contravenir el orden constitucional de distribución de competencias.

La anterior conclusión no se ve afectada por los argumentos de la Cámara autonómica que proponen una interpretación del precepto según la cual solamente se aplicaría al personal laboral fijo que previamente hubiera obtenido la condición de personal estatutario conforme al artículo 27.1. Sin perjuicio de recordar que este Tribunal no es juez de la calidad técnica de las leyes (STC 102/2016, de 25 de mayo, FJ 5), la interpretación conforme que proponen choca con el precepto, el cual se aplica "Con independencia del proceso opcional citado en el punto 1", de suerte que la consecuencia es que, conforme a su tenor literal, todo el personal laboral fijo de estos centros podría participar en todos los procesos de promoción interna y de movilidad voluntaria en las mismas condiciones que el personal estatutario. De esta forma la interpretación que se propone no encuentra apoyo alguno en el texto, cuya dicción "es concluyente y no concede margen a una interpretación conforme con el orden constitucional de distribución de competencias" (en este sentido, STC 209/2014, de 18 de diciembre, FJ 4).

Consecuentemente, el inciso "incluidos los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna, que se convoquen por el Servicio Madrileño de Salud, en las mismas condiciones que el personal estatutario" es inconstitucional y nulo.

La inconstitucionalidad aquí apreciada no conlleva la del apartado 4 del artículo 27, al que se le reprocha que, al partir de la situación resultante de participar en los procedimientos del apartado 3, adolece, por conexión, de los mismos motivos de inconstitucionalidad. Sin embargo este apartado 4 se refiere a la participación de este personal en procesos de selección, no de movilidad o de promoción interna que son los impugnados y han sido declarados inconstitucionales en el apartado anterior. Por tanto, la impugnación debe desestimarse por cuanto no hay alegación formulada contra el precepto y además, en la medida en que únicamente hace referencia a la genérica participación en procesos de selección tendente a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, no infringe precepto constitucional alguno.

9.- Se impugna el apartado 3 de la disposición final primera, según la cual:

"Se habilita al titular de la Consejería de Sanidad para que, previa negociación en los órganos de representación competentes, regule los requisitos y condiciones de integración del personal laboral y funcionario que actualmente desempeña funciones informáticas en los servicios centrales del Servicio Madrileño de Salud en las categorías estatutarias cuyo ámbito se extiende en esta norma".

La Abogada del Estado considera que esta habilitación permite al titular de la Consejería de Sanidad regular un procedimiento de integración al régimen estatutario sanitario que no cumple las previsiones que la disposición adicional quinta EM establece para ello. Por el contrario, las Letradas de la Asamblea de Madrid sostienen que las previsiones de la disposición adicional citada resultan de aplicación a todas las estructuras administrativas y de gestión del servicio de salud de que se trate.

La adecuada comprensión del alcance del precepto exige hacer referencia al no impugnado artículo 24 de la misma Ley 9/2015, precepto que modifica el artículo 10 de la Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. Dicho artículo 10, al amparo de las previsiones del artículo 7 en relación con el artículo 15 EM, regulaba la creación de categorías estatutarias del ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud. Se trata de las categorías de Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información, Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información y Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información. La modificación que ahora lleva a cabo el mencionado artículo 24 se refiere a dos aspectos: ampliar las categorías creadas en las instituciones sanitarias dependientes del SERMAS a sus servicios centrales y equiparar el existente personal informático de servicios centrales al personal estatutario, al disponer que le serán de aplicación las mismas retribuciones, condiciones laborales y acuerdos que las fijadas para el personal estatutario de las mismas categorías en Atención Especializada.

Con esta decisión el legislador madrileño ha hecho dos cosas. La primera es extender a servicios centrales el ámbito de actuación de determinadas categorías de personal estatutario de gestión y servicios de las Instituciones sanitarias del SERMAS. Conforme al artículo 7 EM este personal ostenta tal condición en virtud de nombramiento expedido para el desempeño de funciones de gestión o para el desarrollo de profesiones u oficios que no tengan carácter sanitario, tratándose en este caso de tareas relacionadas con las tecnologías de la información y de las comunicaciones. La Comunidad de Madrid es competente para la creación, modificación, declaración de extinción o supresión de una o algunas categorías profesionales de personal estatutario conforme al artículo 15.1 EM.

La segunda es aplicar dicha extensión, con la consiguiente consideración como personal estatutario de gestión y servicios, al personal laboral y funcionario que actualmente desempeña funciones informáticas en los servicios centrales del Servicio Madrileño de Salud, aplicando para ello, tal como han señalado las dos partes comparecidas, las previsiones de la disposición adicional quinta EM. Únicamente este segundo aspecto es el cuestionado por la Abogada del Estado.

Como ya se ha expuesto en el FJ 5, la regulación madrileña distingue entre el SERMAS y los centros en los que se presta asistencia sanitaria a la población. Como hemos dicho, al SERMAS se le encomiendan dos funciones diferenciadas [STC 84/2015, FJ 5.a)]. De un lado, la compra de servicios sanitarios a terceros para cubrir la atención sanitaria, a la vista de las necesidades de la población, lo que se llevará a efecto mediante el contrato sanitario, que es el instrumento que establece la relación entre proveedor y comprador, con un régimen jurídico de contrato especial (artículos 68 y ss. de la Ley 12/2001). De otro, la actividad de provisión de servicios asistenciales de sus centros sanitarios (artículo 70 de la Ley 12/2001) lo que se lleva a cabo mediante el "gobierno, dirección, control y gestión de los recursos, centros y servicios asistenciales adscritos al SERMAS" [artículo 61.1.b)].

Las propias normas autonómicas contemplan así, junto a las tareas propias de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, otras que, bien que instrumentales de aquella, se relacionan con ella en cuanto implican la gestión de los servicios comunes, la coordinación de las diferentes actividades o, en fin, la configuración y asignación del presupuesto para la asistencia sanitaria de la población (artículo 2 del Decreto 157/2002, de 19 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud). En coherencia con ello el artículo 58 de la Ley 12/2001 justifica la creación del SERMAS en la necesidad de "llevar a cabo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, una adecuada configuración y asignación del presupuesto para la asistencia sanitaria de la población con derecho a cobertura asistencial en función de las necesidades estimadas y que permita, a su vez, una adecuada organización y ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid". La relación entre ambas tareas también la expresa la disposición adicional décima EM, en cuanto permite que los servicios de salud puedan establecer la aplicación del régimen estatutario previsto en esta Ley a las estructuras administrativas y de gestión del servicio de salud respectivo.

Conforme a lo anterior, el problema que ahora se plantea se centra en apreciar si, del contraste entre la disposición autonómica impugnada y la norma estatal que le sirve de parámetro, se deriva una contradicción efectiva determinante de la inconstitucionalidad de la primera. Debemos valorar si la habilitación que contiene el apartado cuestionado del precepto autonómico puede encontrar cobertura en la disposición adicional quinta EM o, en otros términos, si la posibilidad de integraciones de personal que prevé la norma básica puede entenderse aplicable al personal de los servicios centrales del SERMAS al que se refiere la norma autonómica.

En ese enjuiciamiento han de tenerse en cuenta dos precisiones. La primera, que "es necesario apurar todas las posibilidades de interpretar los preceptos de conformidad con la Constitución y declarar tan sólo la derogación de aquellos cuya incompatibilidad con ella resulte indudable por ser imposible llevar a cabo dicha interpretación" (SSTC 14/2015, de 5 de febrero, FJ 5, y 17/2016, de 4 de febrero, FJ 4), de modo que "siendo posibles dos interpretaciones de un precepto, una ajustada a la Constitución y la otra no conforme con ella, debe admitirse la primera con arreglo a un criterio hermenéutico reiteradas veces aplicado por este Tribunal" (STC 185/2014, de 6 de noviembre, FJ 7). La segunda es que la salvaguarda del principio de conservación de la norma encuentra su límite en las interpretaciones respetuosas tanto de la literalidad como del contenido de la norma cuestionada, de manera que la interpretación de conformidad con los mandatos constitucionales sea efectivamente deducible, de modo natural y no forzado, de la disposición impugnada (STC 185/2014, de 6 de



noviembre, FJ 7), sin que corresponda a este Tribunal la reconstrucción de la norma en contra de su sentido evidente con la finalidad de encontrar un sentido constitucional, asumiendo una función de legislador positivo que en ningún caso le corresponde (STC 14/2015, de 5 de febrero, FJ 5).

Pues bien, ambas circunstancias concurren en el presente caso. El tenor literal de la disposición adicional quinta EM no excluye de su ámbito una disposición como la impugnada, que, por ello, no incurre en contradicción efectiva con la base. Para que tal contradicción existiera la exclusión en la que se basa la queja de inconstitucionalidad tendría que haberse establecido expresa o inequívocamente [en un sentido similar STC 41/2016, de 3 de marzo, FJ 10.c)]. Sin embargo, la norma estatal hace referencia al personal que, con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo, preste servicio, entre otros, en los servicios de salud, expresión marcadamente genérica en la que pueden entenderse incluidos los servicios centrales del SERMAS. Como ya se ha expuesto, la actividad de dichos servicios también guarda relación con la finalidad de prestación de la asistencia sanitaria, razón por la cual puede legítimamente promoverse en su seno el objeto y finalidad proclamado por la norma estatal, esto es, "homogeneizar las relaciones de empleo del personal... con el fin de mejorar la eficacia en la gestión de los centros, instituciones o servicios de salud", en la medida en que con ello se procura una mejor asistencia a la población (en el mismo sentido, artículo 58.3 de la Ley 12/2001).

Por tanto, la habilitación al titular de la Consejería de Sanidad para que regule los requisitos y condiciones de integración del personal laboral y funcionario que actualmente desempeña funciones informáticas en los servicios centrales del SERMAS encuentra cobertura en la norma estatal y no la contradice. Lo que, por otra parte, implica, lógicamente, que el personal laboral al que se refiere es el que también se contempla expresamente en la disposición adicional quinta EM, esto es, aquel vinculado a los servicios centrales del SERMAS en virtud de contrato laboral fijo.

Así entendido, el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 9/2015 no contraviene el orden constitucional de distribución de competencias.

10.- El último precepto impugnado es el apartado 4 de la disposición final primera, por el que:

"Se habilita al titular de la Consejería de Sanidad para que, previa negociación en los órganos de representación competentes, regule un procedimiento extraordinario de nombramiento en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud de todo el personal estatutario eventual que lleve más de dos años encadenando contratos sucesivos y ocupando una plaza prevista en la plantilla orgánica como personal estatutario interino".

En el escrito de interposición del recurso se considera vulnerado el artículo 9.3 EM, así como las causas de extinción de la situación del personal interino y eventual previstas en la misma norma. Las Letradas de la Asamblea de Madrid han negado la vulneración denunciada.

La figura del personal estatutario temporal se regula en el artículo 9 EM como aquel cuyo nombramiento responde a razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario. De conformidad con el artículo 9.1 EM, los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución, cada uno de ellos justificado por distintos motivos y con diverso régimen jurídico. Mientras que el nombramiento de carácter interino se expedirá para el desempeño de una plaza vacante de los centros o servicios de salud, cuando sea necesario atender las correspondientes funciones (artículo 9.2 EM), el nombramiento de carácter eventual se expedirá para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria, cuando sea necesario

para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios o para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria (artículo 9.3 EM).

Por otro lado, mientras que el personal estatutario interino cesará cuando se incorpore personal fijo a la plaza que desempeñe o cuando resulte amortizada dicha plaza, el artículo 9.3 EM prevé el cese del personal estatutario eventual cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron.

De lo expuesto se deduce que, mientras que el personal estatutario interino "desempeña plazas vacantes", esto es, estructurales en la plantilla del centro en la terminología del artículo 9.2 EM, el personal estatutario eventual se destina, conforme al artículo 9.3 EM, a la "prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria", "para la prestación de servicios complementarios de una reducción de jornada ordinaria" y "cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios". Es decir, que el personal interino está vinculado con plazas vacantes cuya cobertura determina la extinción de la condición de personal estatutario, mientras que el personal eventual se destina a la prestación de servicios, al margen de la existencia o no de plazas vacantes. Por tanto, una diferencia sustancial entre el personal interino y el eventual es que, aun cuando ambos son nombramientos temporales, el primero ocupa plazas previstas en la plantilla orgánica del centro, en tanto que el personal eventual no está ligado a una plaza vacante, de ahí que las causas de cese sean distintas en uno y otro caso.

Por tal motivo, el artículo 9.3 EM señala, en el apartado relativo al personal estatutario eventual que "si se realizaran más de dos nombramientos para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro".

Expuesto lo anterior podemos ya valorar si concurren las vulneraciones denunciadas apreciando, en primer lugar que el artículo 9 EM es un precepto no sólo formalmente básico, sino también materialmente, a través del cual el legislador estatal ha establecido genéricamente las funciones que pueden desempeñarse así como el régimen de nombramiento y cese, aspectos de carácter indiscutiblemente básico en cuanto definitorios de los rasgos específicos de este tipo de personal estatutario temporal (en un sentido similar, STC 156/2013, de 23 de septiembre, FJ 4).

Sentado lo anterior la valoración de la contradicción efectiva entre la norma estatal y la autonómica requeriría, como premisa, que ambas se refiriesen al mismo supuesto de hecho. Sin embargo, eso no es así. El 9.3 EM se refiere a nombramientos para la prestación de los mismos servicios, pero sin que exista plaza en el centro dónde se prestan. Por esa razón el precepto obliga a estudiar las causas que motivaron la reiteración de nombramientos para valorar si procede la creación de una nueva plaza funcional. Por el contrario, como resulta de su dicción literal, la norma autonómica no persigue la creación de plazas en la plantilla, sino la transformación del personal eventual, que ya ocupa una plaza prevista en la plantilla orgánica, en personal interino, pues se refiere a la situación del "personal estatutario eventual que lleve más de dos años encadenando contratos sucesivos y ocupando una plaza prevista en la plantilla orgánica como personal estatutario interino". No nos encontramos en el caso ante un supuesto de eventualidad en el sentido previsto por el EM. La norma autonómica regula, entonces, un caso diferente pues la plaza en cuestión ya existe pero se encuentra provista de una forma que no se ajusta al EM. Se refiere a la irregular situación en la que se encuentra el personal estatutario eventual que, pese a lo dispuesto en el EM, a través de sucesivos nombramientos como tal personal eventual se halla ocupando durante más de dos años una plaza que

ya existe en la plantilla orgánica y se hallaba vacante, o, lo que es lo mismo, está cubriendo interinamente una plaza existente y vacante en la plantilla orgánica sin haber sido nombrado como tal. La habilitación discutida persigue articular un procedimiento para adecuar el nomen iuris del nombramiento a la verdadera relación que liga a ese personal con la Administración sanitaria atendiendo a la naturaleza de la plaza desempeñada, ya que, conforme al artículo 9.2 EM, la cobertura temporal de plazas de plantilla que se encuentren vacantes debe hacerse mediante personal interino y no mediante personal eventual que sería el precedente si se tratase de atender a una necesidad extraordinaria o esporádica.

Descartado que la disposición final primera, apartado 4, vulnera el artículo 9.3 EM, resta analizar si vulnera las causas de cese previstas, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del artículo 9 para el personal interino y el eventual. Según este argumento, el precepto discutido resultaría inconstitucional porque una vez que el nombramiento del personal eventual en el que concurren los requisitos establecidos, se transforme en interino se le aplicarán las causas de cese propias de la nueva situación y no las del personal eventual. Sin embargo, lejos de constituir un vicio de inconstitucionalidad, supone el pleno cumplimiento de las bases estatales, por cuanto que, una vez que el personal sea nombrado interino se le aplicará, como no puede ser de otra manera, el régimen jurídico propio de la interinidad y, por tanto, las causas de cese previstas en el artículo 9.2 EM.

Por tanto, la impugnación del apartado 4 de la disposición final primera debe ser desestimada.

11.- Tras el enjuiciamiento definitivo de la ley recurrida, verificado dentro del plazo de cinco meses contemplado en el artículo 161.2 CE, huelga cualquier pronunciamiento sobre el levantamiento o el mantenimiento de su suspensión (STC 238/2015, FJ 9, por todas).

### **FALLO**

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española,

Ha decidido

Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia:

1) Declarar que son inconstitucionales y nulos el artículo 27.2 y el inciso "incluidos los procesos internos de movilidad voluntaria y promoción interna, que se convoquen por el Servicio Madrileño de Salud, en las mismas condiciones que el personal estatutario" del artículo 27.3 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid, a 2 de febrero de 2017.

## 6.6 DECLARACIONES INSTITUCIONALES

### — DECLARACIÓN INSTITUCIONAL NÚM. 2/2017 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2017, ha aprobado la siguiente:

#### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN, EL DÍA 6 DE FEBRERO, DEL DÍA INTERNACIONAL DE TOLERANCIA CERO CON LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA**

Esta Asamblea de Madrid hace un llamamiento a la comunidad internacional para reincidir en la necesidad de poner los derechos de las niñas en el centro de las agendas políticas y garantizar que tengan mayor protección y poder de decisión sobre sus vidas.

Más de 200 millones de niñas y mujeres han sufrido la mutilación genital femenina en todo el mundo. 3 millones de niñas son sometidas cada año a la mutilación genital femenina, una de las violaciones de los derechos humanos más grave, pese a estar prohibida por ley o decreto constitucional en la mayoría de los países con mayor prevalencia.

En la Comunidad de Madrid existe un sector de la población en riesgo de sufrir mutilación genital femenina, es por ello, que se hace un llamamiento a los diputados y diputadas de esta Cámara para que nos comprometamos a apoyar la acción del Gobierno para la aprobación de un protocolo de actuación y a velar por su cumplimiento. La protección de las niñas, garantizar su acceso a la educación y su participación es una responsabilidad de todos.

La Asamblea de Madrid reitera su apoyo a las causas que defienden los derechos de las niñas y la protección de su seguridad y su integridad tal como recoge los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Hoy recordamos que existen prácticas perjudiciales que violan sus derechos, entre las que se encuentra la mutilación genital femenina, el matrimonio temprano forzado y cualquier otra manifestación de violencia contra ellas. Hoy, más que nunca, la Asamblea apoya la participación de las niñas en las políticas que afectan a sus vidas y que permitirán darles una oportunidad de tener un futuro más digno.

Sede de la Asamblea, 16 de febrero de 2017.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 7. OTROS DOCUMENTOS

### 7.4 RÉGIMEN INTERIOR

#### — RESOLUCIÓN — DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA

Esta Secretaría General en cumplimiento de las atribuciones asignadas por el artículo 8.2 e) del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid,

**VISTA** la solicitud de Dña. María Jesús Berenjeno Lloret, de fecha 13 de febrero de 2017, de excedencia por cuidado de hijo desde el día 26 de enero de 2017 hasta el 26 de enero de 2020,

**CONSIDERANDO:** Que la fecha de nacimiento de su hijo según la documentación aportada es el 26 de enero de 2017,

**RESUELVE<sup>1</sup>**

**Primero.-** Declarar, al amparo de los artículos 3 del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, a Dña. María Jesús Berenjeno Lloret en la situación de excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, desde el 26 de enero de 2017 hasta el 25 de enero de 2020.

**Segundo.-** Durante los dos primeros años, Dña. María Jesús Berenjeno Lloret, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba, el núm. 266, "Técnico Informático" de la Unidad de Atención al Usuario, transcurrido este periodo, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

**Tercero.-** Los efectos económicos-administrativos de la presente Resolución se iniciarán el 26 de enero de 2017, poniendo fin a la excedencia reconocida mediante Resolución de la Secretaría General de 2 de noviembre de 2015.

Sede de la Asamblea, 15 de febrero de 2017.  
La Secretaria General de la Asamblea  
RAQUEL MARAÑÓN GÓMEZ

---

<sup>1</sup> Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Mesa de la Asamblea en el plazo de un mes desde la presente notificación.





## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Designación de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

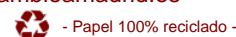
- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
Información sobre suscripciones y tarifas: [www.asambleamadrid.es](http://www.asambleamadrid.es) e-mail: [publicaciones@asambleamadrid.es](mailto:publicaciones@asambleamadrid.es)



Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid